



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRAFICO ILICITO
DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01350-2013-98-
2005-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CESAR AUGUSTO MOSCOL PINGLO

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**MGTR. WILSON HUGO CHUNGA AMAYA
SECRETARIA**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

En esta ocasión mi agradecimiento va dirigido a las personas que me apoyaron en mi desarrollo profesional y que siempre estuvieron a mi lado, fueron constantes y me orientaron para poder salir adelante ellos son mis padres.

Cesar Augusto Moscol Pinglo

DEDICATORIA

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

Cesar Augusto Moscol Pinglo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura; 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, tráfico ilícito, drogas y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on illicit drug trafficking, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura, Piura; 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and high; And of the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high range, respectively.

Keywords: quality, crime of illicit drug trafficking, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2.1. ANTECEDENTES	07
2.2. BASES TEÓRICAS	07
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	07
2.2.1.2. La Potestad Jurisdiccional del Estado	07
2.2.1.2.1. La jurisdicción	07
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	08
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función	09
2.2.1.2.4. La competencia	11
2.2.1.2.5. Criterios para determinar la competencia en materia penal	11
2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el caso en estudio	12
2.2.1.2.7. Cuestionamientos sobre la competencia (informe)	12
2.2.1.2.8. El derecho de acción en materia penal	13
2.2.1.2.8.1. Características del derecho de acción	14
2.2.1.2.8.2. La pretensión punitiva	14
2.2.1.2.8.3. Características de la pretensión punitiva	15
2.2.1.2.8.4. Normas relacionadas con la pretensión punitiva	15
2.2.1.2.8.5. La denuncia penal	15
2.2.1.2.8.6. Regulación de la denuncia penal	16
2.2.1.2.9. La acusación del Ministerio Público	16
2.2.1.2.10. El Proceso	17
2.2.1.2.10.1. Principios procesales relacionados con el Proceso Penal	17

2.2.1.2.11. Finalidad del Proceso Penal	20
2.2.1.2.12. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior	20
2.2.1.3. Sujetos del proceso	24
2.2.1.4. Sujetos	26
2.2.1.5. La Prueba	26
2.2.1.5.1. La legitimidad de la prueba	27
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.5.3. Principios de la valoración probatoria	27
2.2.1.5.4. Principio de la comunidad de la prueba	28
2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba	28
2.2.1.5.6. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio	28
2.2.1.6. La sentencia	30
2.2.1.6.1. Sentencia de primera instancia	31
2.2.1.6.2. Sentencia de segunda instancia.	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	49
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	49
2.2.2.1.1. La teoría del delito	49
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	49
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	50
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	51
2.2.2.2.1. Tráfico ilícito de drogas	51
2.2.2.2.2. Concepto	51
2.2.2.2.3. Descripción Legal del delito	52
2.2.2.2.4. Fundamentos de la incriminación	52
2.2.2.2.5. Fundamento de la prohibición	52
2.2.2.2.6. Bien jurídico protegido	53
2.2.2.2.6. Tipicidad objetiva	54
2.2.2.2.6.1. Sujeto activo	54
2.2.2.2.6.2. Sujeto pasivo	54
2.2.2.2.6.3. El problema de la edad	54
2.2.2.2.6.4. Acción típica	55

2.2.2.2.7. Tipicidad subjetiva	55
2.2.2.2.7.1. Error de tipo	55
2.2.2.2.8. Antijuricidad	56
2.2.2.2.9. Culpabilidad	56
2.2.2.2.9.1. Grados de desarrollo del delito	57
2.2.2.2.9.1.1. Tentativa	57
2.2.2.2.9.1.2. Consumación	57
2.2.2.2.9.1.3. Autoría y participación	58
2.2.2.2.9.1.4. Circunstancias agravantes	58
2.2.2.2.10. Penalidad	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL	61
III. METODOLOGÍA	62
3.1. Tipo y nivel de investigación	65
3.2. Diseño de investigación	65
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	66
3.4. Fuente de recolección de datos	66
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	66
3.6. Consideraciones éticas	67
3.7. Rigor científico	67
IV. RESULTADOS	68
4.1. Resultados	68
4.2. Análisis de los resultados	142
V. CONCLUSIONES	152
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	156
ANEXOS	158
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	159
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	169
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	177
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	178

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	68
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	103
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	107
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	111
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	135
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	139
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	139
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	141

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En años recientes hemos comenzado ya a comprobar los resultados de algunos de nuestros éxitos colectivos. Todos los estados miembros de la OEA/CICAD han firmado, ratificado o ingresado en la Convención de Viena de 1988. Muchos han aprobado leyes básicas de control de narcóticos y legislación complementaria relacionada con el tráfico de drogas, incluso cláusulas sobre control de precursores químicos, lavado de dinero y confiscación de bienes. Las reuniones y declaraciones de la Cumbre de las Américas resultaron en acuerdos tomados por cada país de aprobar en la región leyes nuevas, abarcadoras y sin precedentes contra el lavado de dinero. Todos reconocemos que el lavado de dinero no sólo sustenta la actividad criminal subyacente que genera ese dinero; con demasiada frecuencia el tráfico de drogas también socava y corrompe las instituciones financieras legítimas de las cuales dependen la fortaleza de nuestra economía y, en último término, nuestros gobiernos. Pero mucho queda por hacer; todos sabemos que no podemos permitirnos limitarnos a llegar a acuerdos o a aprobar leyes. Debemos garantizar que nuestras autoridades de administración de justicia tengan los instrumentos, el adiestramiento y el personal para detectar e investigar el lavado de dinero a través de los informes de las instituciones financieras y el acceso legal a los registros bancarios cuando sea requerido (Burgos, 2010).

Por su parte, en el estado Mexicano:

Si bien las organizaciones ilícitas de tráfico de drogas existieron desde décadas atrás en México, fue en los años 1990 cuando cobraron importancia debido al cese de operaciones de los cárteles colombianos de Cali y Medellín. Los cárteles mexicanos dominan actualmente la totalidad del mercado de drogas en Estados Unidos. Los arrestos de algunos líderes importantes de los cárteles, particularmente de los de Tijuana y del Golfo, han hecho que aumente la violencia en la búsqueda del dominio de las rutas de tráfico entre las diferentes organizaciones delictivas, dentro de Estados Unidos. México, además de ser uno de los principales países de tránsito de drogas, es también el mayor productor

de marihuana y uno de los principales proveedores de metanfetaminas a Estados Unidos. Igualmente, México es uno de los principales productores de heroína del mundo, la cual se distribuye principalmente en Estados Unidos. Los cárteles de drogas mexicanos controlan aproximadamente un 70% del tráfico de drogas que entra de manera ilegal a Estados Unidos. Pasara (2005)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En ese sentido, y a efectos de justificar que el tráfico ilícito de drogas constituye una amenaza para el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, se presentan a continuación dos conceptos básicos, fundamentales para la comprensión de la materia: la noción de amenaza a la seguridad y la de tráfico ilícito de drogas.

En este punto debemos partir de señalar que la expresión tráfico ilícito de drogas resulta más apropiada para calificar lo que comúnmente se denomina narcotráfico. En primer lugar, porque no todo tráfico es ilícito, pues hay muchas drogas que se venden legalmente en las farmacias; en segundo lugar, porque no toda droga traficada ilegalmente es un narcótico. Por otro lado, cuando hablamos de drogas, nos referimos a “toda sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de su uso”. (Burgos 2009)

En el ámbito local

En el ámbito local, Si bien empezó con la venta de droga al menudeo en la quebrada de Paita, la banda “Los Cototos” extendió después su actividad delictiva a la transacción de cantidades mayores y tenía proveedores en Chimbote. Así, lo evidencian las interceptaciones telefónicas que realizó la Policía Especializada, con mandato judicial. Incluso, en una de las escuchas, un abogado -ahora detenido como presunto integrante de la banda- involucra a un fiscal, alegando que habría arreglado con él para que investigue a un detenido en dos a tres días y no se tenga que esperar el plazo máximo de quince días. Diario el correo (2009)

De otro lado en el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora

Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°01350-2013-98-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de (03) meses, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge analizamos en diferentes puntos el tráfico ilícito de drogas la cual El Perú ha suscrito casi la totalidad de los tratados internacionales de carácter vinculante en materia de sustancias controladas que se encuentran vigentes.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con el que Debemos entender como primer punto en la cadena del ilícito del TID – Micro comercialización que existe un bien jurídico tutelado y que es trasgredido por la comisión de este delito y es la salud pública.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; Por estas razones el Estado decide limitar el mercado de drogas y todas aquellas sustancias susceptibles de alterar la salud pública, controlando el ciclo de la droga desde el cultivo hasta el consumo, esto porque su naturaleza ilícita extiende un alcance de las graves consecuencias que lleva aparejado el aumento a escala mundial de este tráfico ilícito, se extienden tanto a los Estados productores y de tránsito como a los Estados consumidores, poniendo en peligro los sistemas socio- económicos, la estabilidad política y económica e incluso la seguridad nacional de los primeros, y contribuyendo de forma decisiva al deterioro de la salud, a la marginación social y al aumento de la delincuencia en los segundos. A ello se añade, además, la progresiva vinculación del tráfico ilícito de drogas a otras actividades delictivas de una dimensión transnacional, como el terrorismo, el comercio ilícito de armas o el blanqueo de dinero.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron:

“a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación

Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir

del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz Conde, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad básica, libertad sexual, etc.) (Miguel Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez Velarde, 2004).

2.2.1.2. La Potestad Jurisdiccional del Estado

Antes de responder al epígrafe, es menester examinar aspectos liminares como «el poder», que viene de la expresión latina “*potes*” que significa potente. Esta noción es según García Toma “*la capacidad de una persona o de un grupo de personas para determinar, condicionar, dirigir o inducir la conducta de los demás.*”¹⁹ también al respecto Ferrero Regalito, nos dice, es “*(..) La facultad de gobernar, de dictar reglas a la conducta ajena.*”, por consiguiente, cuando el poder fluye del Estado para ordenar, unificar y dirigir a una colectividad para alcanzar fines comunes o de utilidad general, se configura «el poder político o estatal», que vendría a definirse – parafraseando las palabras del maestro Montero Aroca como la capacidad de hacerse obedecer dentro del Estado democrático (soberanía del pueblo).

2.2.1.2.1. La jurisdicción

Definición

Monroy, considera que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia. (Rosas, Y. 2005).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con elemento sin dispensables que son:

a) Notio: Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción (...). En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento".

b) Vocatio: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante "la notificación" o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades (...). En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

c) Cohertio: Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes.

d) Iudicium: Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

e) Executio: Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución (p. 31).

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional.

Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, Tena de Sosa, 2008).

Por este principio, Sánchez (2004) señala que "la persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una sentencia o resolución". (p. 299).

Finalmente Villavicencio (2006) establece que: (...) Comprende que de este principio se derivan cuatro consecuencias: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribuna(el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido) (p. 125.)

b) Descripción legal.

Esta garantía deriva del Art. 2, inciso 2 de la Constitución, condiciona estructuralmente el proceso, conjuntamente con el principio de contradicción. Una contradicción efectiva en el proceso y la configuración de parte que se da a los sujetos del proceso, exige desde la ley fundamental que tanto la acusación como la defensa actúen En igualdad de

condiciones; es decir, dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamental lo que cada cual estime conveniente.

Principio de debido proceso.

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. En otras palabras, Couture (1997), cuando estudia la garantía del debido proceso, refiere que: Consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues de lo contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado (p.98) Finalmente, San Martín, (2008) señala que:

Para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro - continental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria - orgánica y procesal - en cuanto ellas sean concordes con el fin de la justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad - equitativa y justo - del procedimiento. (p.322)

Según Colomer (2003), define que: Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión ende procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión ende procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (p.138)

Principio de pluralidad de instancia.

Al respecto Echandía, (2005) sostiene que: De los principios de la impugnación y de la contradicción se deduce el principio de las dos instancias..., la doctrina procesal y la legislación han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorio o en consulta dispuesta por ley". (p.134)

Bautista, (2007) citando a (Aníbal Quiroga León: Óp. Cit., p. 328) afirma: El derecho al recurso, que "cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasible de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in indicando e in prucedendo) sólo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación". p. 367 "El principio de la instancia plural, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación". (Giuffre, 1958, p. 708).

b) Descripción legal.

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 6 de la Constitución. Asimismo también está contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente Art. 10, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Principio del derecho de defensa.

"El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés". (Torres, 2008, p. 244). Vernales, (1999) afirma: Que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad." (p. 32)

b) Descripción legal.

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 14 de la Constitución, condiciona El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. Esta garantía deriva del Título Preliminar del Código Procesal Penal, art.9 inciso 1, condiciona Toda persona tiene

derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada

2.2.1.2.4. La competencia

Definiciones

Castillo Quispe, M, citando a ROCCO (1976) “es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas” (pág.61)

2.2.1.2.5. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Para García (1982), Resolver un conflicto de interés es una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica. Lo que busca el proceso penal es la represión del hecho punible mediante la lógica imposición de una pena, buscando con ello el restablecer en su integridad el orden social.

Según Kadagand (2003), define al proceso penal como el “conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinares abstractos por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.

Asimismo San Martín (2001). Considera que es una garantía de mera legalidad, se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho, Pueden ser reconducidas.

2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El artículo 19 del Código Procesal Penal establece que:

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

El artículo 21 del Código Procesal Penal Peruano refiere que la competencia por razón de territorio se da; por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó la última tentativa, por donde se descubrieron las pruebas materiales del delito, en donde fue detenido el imputado, o donde domicilia el imputado.

Calderón (2006) comenta que la competencia territorial está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, es por eso la creación de distritos judiciales se realiza en función de áreas geográficas, de concentración de grupos humanos de idiosincrasia similares.

2.2.1.2.7. Cuestionamientos sobre la competencia (informe)

Calderón (2006), refiere que son los problemas que tienen que ver con la determinación de la competencia entre jueces penales o salas penales, que se presentan ante la tramitación de uno o más procesos. Entre los cuales tenemos:

a) Declinatoria de Competencia; es una solicitud que se formula ante el Juez Penal que se estime incompetente para seguir conociendo del proceso y se remita al Juez Penal que se considera competente, lo puede solicitar el inculpado, el ministerio público o la parte civil.

b) Contienda de Competencia; es cuando dos o más jueces se disputan la competencia de un caso, tenemos:

b.1. Contienda positiva, cuando dos o más jueces penales del mismo fuero desean conocer una causa o proceso determinado.

b.2 Contienda negativa, cuando desean abstenerse de intervenir, es decir ni el que conoce ni al que se lo remite.

c) Acumulación; es la unión de varios procesos conexos en uno solo, con la finalidad de sentenciarse en conjunto y resolverse en una sola sentencia

d) Recusación e Inhibición; tienen como base la ausencia de imparcialidad que es aquel que no es parte en un asunto que debe decidir. El calificativo imparcial respecto al Juez debe entenderse como neutral.

e) Transferencia de Competencia; por esta institución el Juez que conoce un podrá transferir o trasladar la competencia de dicho caso a otro Juez. Podrá tramitarse a pedido del Fiscal, del imputado, de la parte civil y del tercero civil, quienes deberán establecer las razones de su petición y adjuntando la prueba necesaria.

2.2.1.2.8. El derecho de acción en materia penal

Definiciones

Según San Martín, (1999), sostiene que: Es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho procesal de provocar la actividad

jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de "Derecho subjetivo público" solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las "acciones privadas", pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

Asimismo Prieto citado por Peña (2004) opina que es el ejercicio del derecho a la justicia, más una justicia llevada en términos preventivos, no como una mera respuesta vindicativa. También Vásquez citado por Peña (2004) afirma que la acción penal se da como la facultad o poder de adquirir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delincuente.

La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece.

Finalmente Gimeno, (2001), afirma que es un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos del derecho, y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de instrucción de una Notitia Criminis, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre su inadmisión o sobre la finalización del proceso penal.

2.2.1.2.8.1. Características del derecho de acción

Las características del derecho de acción son:

a) es un derecho subjetivo público, porque es correlativo de una obligación impuesta a ciertos órganos del estado. Tales órganos se denominan jurisdiccionales y su actividad consiste en aplicar normas generales a casos concretos, para la satisfacción y tutela de los intereses que estas protegen. b) es relativo, porque corresponde a una obligación especial de una persona individualmente determinada (es decir, el estado, representado por sus órganos). c) es abstracto, pues puede ser ejercitado por cualquier persona, aun cuando no tenga un derecho material que hacer valer, no se trata de un derecho frente al adversario, sino de una facultad correlativa de una obligación estatal.

El Ministerio Público como Titular del derecho de acción (Art. IV del C.P.P)

Según García R. (1982), El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al

Ministerio Público, una importancia de si va y lo potencia como el órgano en cargo del ejercicio de la acción penal. Por su parte San Martín,(1999), afirma que: La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter pública, se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos.

2.2.1.2.8.2. La pretensión punitiva

Definición. Según Mir-Beg Lecca Guillen (...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

Alfredo Corso Masías (.....) dice la pretensión punitiva, es la afirmación del derecho que tiene el estado para castigar al delincuente, luego de haber ejercitado ese derecho por intermedio del órgano competente en el proceso y ante el juez a quien demanda su declaración (Corso, 1959, tomo 5, p 3).

A su vez Luis Marca Fernández (.....) sostiene que la pretensión punitiva es la acción penal ejercida por el representante del ministerio público, quien solicita al juez penal la investigación judicial, la titularidad que tiene el fiscal para ejercer la acción penal, tiene ciertas características como la legalidad y la publicidad entre otras; asimismo existen dos clases de acciones penales: la pública y la privada, esta última la ejerce el ofendido.

2.2.1.2.8.3. Características de la pretensión punitiva.

Rosas (2005) refiere que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

2.2.1.2.8.4. Normas relacionadas con la pretensión punitiva

Lecca (2008), refiere que el nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

2.2.1.2.8.5. La denuncia penal

Definiciones

Según Gimeno, (2001), indica que: “es una declaración de conocimiento y, en su caso, de voluntad, por la que se transmite a un órgano judicial, ministerio fiscal o autoridad con funciones de policía judicial la noticia de un hecho constitutivo de delito”. (Página 145).

Es un derecho de petición en el que el denunciante no forma parte del procedimiento penal. Desde el momento en que se interpone la denuncia, se inicia un procedimiento que los órganos competentes llevarán a cabo de oficio. La denuncia no obliga a las autoridades a comenzar un proceso judicial, aunque pueden incurrir en infracciones administrativas o penales si no lo investigan con la debida diligencia sin un motivo fundado.

Por otro lado, el denunciante no tiene que aportar ninguna prueba a su denuncia. Sin embargo, suelen esperarse ciertos indicios de fiabilidad, con el fin de que el órgano competente decida que realmente existen indicios que hacen necesario seguir investigando. Con la denuncia no se exige prestación de fianza en ningún caso.

Por el contrario, el que querrela sí es parte del procedimiento y ha de probar los hechos que alega en el juicio.

2.2.1.2.8.6. Regulación de la denuncia penal

La regulación de la denuncia penal del presente informe final de tesis está regulado por el artículo 77 del código de procedimientos penales:

"Artículo 77.- del código de Procedimientos Penales Recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, la motivación de las medidas cautelares de carácter personal o real, la orden al procesado de concurrir a prestar su instructiva y las diligencias que deben practicarse en la instrucción.

2.2.1.2.9. La acusación del Ministerio Público

Definiciones

Según Arbulu, (s/f), sostiene que: “Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil”. Página (2).

Por su parte Araya, (2009), indica que:” la acusación no es solo un medio de imputación sino también un medio de defensa del acusado. Y la acusación es más que eso: es el instrumento base sobre el que el juez deberá decidir; de ahí que si esa “materia prima” no es clara, no es precisa, no es específica o no es circunstanciada, no podrá el juez tomar una decisión adecuada, o no podrá fundamentarla, pues si lo hiciera, a pesar de los vicios que observa en la acusación, y que no fueron objeto de una ampliación o una modificación legalmente aceptable, romperá el principio de correlación entre sentencia y acusación”. Página (2).

2.2.1.2.10. El Proceso

Concepto

Carnelutti, F. nos dice que el proceso es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, a fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto. (Peña, 2010)

Por su parte Escobar, I. (1990) refiere que: El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos. (Peña, 2010)

2.2.1.2.10.1. Principios procesales relacionados con el Proceso Penal

Principio de legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (según Muñoz Conde, 2003). Es el principio más importante y tiene su base en la frase de Feuerbach: "Nullum crimen, nullumpoena sine lege" que quiere decir: no hay delito, no hay pena sin ley. Sólo

se considera como delito el hecho y sólo se puede aplicar una sanción penal si éste está establecido previamente en la ley. (Labatut, 1992) (Bramont-Arias, 2005,p. 82).

Asimismo Peña Cabrera opina que: (...) el Principio de Legalidad, es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado. El Principio de Legalidad es entonces un muro infranqueable que se estatuye, tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, es en definitiva el poder contenedor ante un rebasamiento excesivo del poder punitivo del Estado. (p. 141).

b) Descripción legal.

La Constitución Política del Estado consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley", en consonancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".

Principio de lesividad.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino Navarrete, 2004). Bustos (s.f.), establece que "(...) por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (p.168)

b) Descripción legal.

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal vigente que establece: El principio de lesividad, toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.

Principio de culpabilidad penal.

Este principio supone que las solas lesiones opuestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de

la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

b) Descripción legal.

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 8° inc. 2 determinando que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" y en el 11 inc. Prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

Principio de proporcionalidad de la pena.

"En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías de la construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin" (González, 1990, p. 17)

Bonesana (1938), sostiene que éstas tienen un carácter preventivo, en sentido general y en sentido especial. La prevención especial es la que se dirige al delincuente que ha cometido la falta, mientras que la general se refiere al conjunto de la sociedad. Sostenía también que tanto los delitos como las penas deben ajustarse al principio de legalidad, anticipando la formalización definitiva de este principio por parte de Feuerbach.

En otras palabras Castillo, (2003), sostiene que: Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito

subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (p. 102)

b) Descripción legal.

Esta garantía deriva del Título Preliminar del Código Penal vigente, Art. 8, que determina que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

Principio acusatorio.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín Castro, 2006).

Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín Castro (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Por su parte Bramont-Arias (1995), refiere que: En general, para la posición clásica el principio acusatorio estaba condensado en el aforismo *nemoiudex sine actore*, lo cual se traducía puramente en la necesidad de que el proceso penal o juicio oral se iniciara a instancia de parte o por órgano público acusador, y éste era el principio que proyectado a la relación acusación-sentencia servía de base para justificar el deber de correlación, entendido como el deber del juez de mantenerse en su sentencia dentro del objeto del

proceso introducido por el acusador. Sin embargo, no se consideraba especialmente y en toda su dimensión la función que podía cumplir el derecho de defensa y principio de contradicción en el condicionamiento de los poderes de aplicación del Derecho y del *iuspuniendi*. Por ello el juez quedaba habilitado para calificar jurídicamente los hechos con entera libertad. (p.295 - 296)

b) Descripción legal.-

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283".

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia.

2.2.1.2.11. Finalidad del Proceso Penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

2.2.1.2.12. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior

A. de acuerdo a la legislación anterior (Ordinario-Sumario)

Según Peña, (2004), sostiene que:

El Proceso Penal Ordinario: La Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma:

Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables,

el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su inductiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.

Existe una etapa intermedia o de tránsito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el auto de apretura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

El Proceso Penal Sumario

Como señalamos en líneas anteriores, todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689, son objeto de substanciación vía proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos son los siguientes:

1. El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la Instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial (art. 3 del Dec. Leg. N° 124).
2. Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.
3. Los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.

La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (Pagina 198 a 201).

B. De acuerdo a la legislación actual (Comunes-Especiales)

Proceso Penal Comunes

Según Talavera, (s/f), afirma que: El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de determinación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

En tal sentido, las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias. (Página 39).

Por su parte el Decreto Legislativo N° 957, (2004), sostiene que:

Artículo 321 Finalidad.-

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."

3. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (Página 118).

Proceso Penal Especiales

Según Bramont, (2010) afirma que: El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el

proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral.

Como se puede apreciar, en el proceso inmediato, el fiscal de la investigación preliminar, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando aparezcan suficientes elementos que le permitan formular acusación, requerirá el inicio de este proceso especial en tanto es innecesaria la investigación preparatoria. (Página 8).

Por su parte Instituto de Defensa Legal, (s/f), sostiene que: Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (Página 49).

C. El proceso Penal sumario: Nicolás Rodríguez García, (1997) es un proceso acelerado, simplificado y carentes de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actúe sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocadas por los delito es menor.(pág.232).

Características del proceso sumario: Los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciaran con arreglo al presente decreto legislativo los delitos tipificados por el código penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En el caso de con curso de delitos, algunos de los cuales se a más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites de proceso ordinario previstos en el código de procedimientos penales.

Dentro de 15 días, emitirá Resolución. La sentencia condenatoria se le en acto público. La sentencia absolutoria sólo se notifica. La Resolución: Es apelable en el mismo acto o

dentro de 3 días. La Sala Penal resolverá previa vista Fiscal, quien emitirá dictamen dentro de 8 días si hay reo en cárcel, 20 días si trata de reo libre. La Sala Penal expide Resolución final (15días).No procede recurso de nulidad.

Etapa Preliminar, bajo la dirección del Representante del Ministerio Público. La policía hace la investigación consiste en el acopio de información relevante concluye con la formulación de una testado.

Etapa Jurisdiccional, bajo la dirección del Juez Penal, quien también investiga, se orienta a la copio de información, pruebas, corroboración de los hechos, participa el Ministerio Público como titular de la acción penal, la parte agraviada puede constituirse en parte civil o no. Luego de vencido el plazo el Fiscal dictamina y el Juez sentencia.

2.2.1.3. Sujetos del proceso.

La policía.

Es uno de los organismos institucionalizados del control penal, está encargado de garantizar, mantener y restablecer el orden interno (salvo en los estados de emergencia), perta protección y ayuda a las personas de la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las frontera; entre otras tarea (Villavicencio, 2010, p. 57).

La policía es, en efecto, una actividad administrativa formalmente organizada como dependiente del poder ejecutivo. Pero, al contrario que otras ramas de la administración pública, actúa en contacto directo con las libertades fundamentales; y de ahí tiene que actuar no solo como función auxiliar de la jurisdicción, sino también en ejercicio de competencias propias y autónomas, como son las preventivas y cautelares frente a sujetos peligrosos y sospechosos. Por ellos, su fuerza se manifiesta como violencia y de ahí proviene su latente ilegitimidad con respecto al paradigma del Estado de derecho (Villavicencio, 2010, p. 60).

El Ministerio Público.

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito,

la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (Villavicencio, 2010, p. 63).

Los Jueces. "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

"El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados" (Villavicencio, 2010, p. 74).

La defensa judicial.

"La parte de la defensa la constituye la defensa letrada, labora cumplida por el abogado defensor quien formalmente no es un agente del control penal, tiene sin embargo, el ejercicio de esta profesión es un elemento del poder y resulta decisiva su influencia en los procesos selectivos que realizan policías, jueces, tribunal, e incluso los condicionan (.)" (Villavicencio, 2010, p. 74).

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domina el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica (Villavicencio, 2010, p. 75).

2.2.1.4. Sujetos

a) denunciado: Quien ha sido objeto de una denuncia. Situación que ha sido objeto de denuncia.

b) procesado: Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento, ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad. De acuerdo

con las circunstancias, esta condición es compatible con la libertad del acusado o impone su prisión preventiva, esencialmente revocable durante el procedimiento.

c) acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario.

d) Agraviado: Es un adjetivo de uso obsoleto que se define como lo que implica, provoca, causa y contiene agravio o una ofensa que se hace a una persona por su honra y su buen nombre, menosprecio y humillación en la que se somete.

e) parte civil o tercero civil: La doctrina procesalista peruana, en la misma línea que la extranjera, coincide en establecer el interés económico como naturaleza del actor civil. Sobre el particular.

2.2.1.5. La Prueba

Definición

Dávila, G. (2009) refiere que; es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

La prueba para el Juez.- Echandia (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

2.2.1.5.1. La legitimidad de la prueba.

Silva, (1963), sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba". (p.89)

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual

implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014/2007/PHC/TC).

b) Descripción legal.

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio".

2.2.1.5. 2. El objeto de la prueba.-

Según Echandía (2002), define el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también.

2.2.1.5.3. Principios de la valoración probatoria

El límite de la libertad del juez para apreciar las pruebas lo constituyen las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La libre convicción se caracteriza, por la posibilidad de que el juez arribe a sus conclusiones, valorando la prueba con total libertad pero respetando los principios de la recta razón, sea, las normas de la lógica, la psicología y la experiencia común.

El principio de valoración probatoria, atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea. Dicho principio está previsto en el artículo 184 del Código Procesal Penal (además, se menciona en los artículos 142 párrafo 3, 361 primer párrafo y 369 inciso d). Se establece en esa norma que el tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta de las reglas de la sana crítica.

2.2.1.5.4. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso.

2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba.

Según Escobar, (2010), sostiene que: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.5.6. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio.

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario.(Talavera,2009).

A. Declaración Instructiva: Alfredo Corso Masías la instrucción es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados.es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes: a) si se ha infligido la ley penal b) quienes son los infractores de la infracción; c) motivos y móviles

determinantes; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción; e) condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta anterior y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; y f) daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados con la acción u omisión punibles.(Corso,1959 tomo V, p190). Declaración del inculpaado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011)

Referente normativo: Se encuentra contenido en el artículo122°del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

B. Declaración de Preventiva: Iván Noruega Ramos (.....) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos.(Noruega, 2002 p. 484) Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.(GacetaJurídica,2011). **Referente normativo:** Se encuentra contenido desde el artículo143°del Código de Procedimiento Penales (aún vigente)

C. Declaración Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo162° al artículo171° del Código Procesal Penal.

D. Pruebas Periciales: Según Cafferata, citado por Cubas, (2006), “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

Alfredo Corso Masías (.....) llamada también peritaje, es una de las pruebas más importantes en el proceso penal, y cuyos caracteres mas saltantes son los siguientes **a)** el peritaje procede de una comisión del juez, **b)** el perito recibe el encargo de remitir su opinión personal y fundamentada o de hacer una operación material que el juez no puede

practicar por sí mismo. c) el perito no juzga el fondo del asunto investigado. (Corso, 1959, tomo 5, p 276).

Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 172° al artículo 181° del Código Procesal penal.

La resolución Judicial: Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan Resoluciones judiciales Las resoluciones judiciales son, entonces, aquellos actos que al interior de un proceso son realizados por un Juez; esas resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias cada una de estas resoluciones cumple una determinada finalidad al interior del proceso y, para su validez deben reunir determinados requisitos formales y de fondo.

De las consideraciones efectuadas al momento de referirnos a las causas de justificación en general, podemos afirmar que la legítima defensa se configura por la presencia de dos grupos de elementos: objetos y subjetivos. Los primeros son la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

2.2.1.6. La sentencia

Definición

Según enseña Binder, citado por Cubas, (2006), la sentencia “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o , mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.(Pág. 473)

Por su parte Hoyos, citado por Cubas, (2006), la sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional”.(Pág. 473)

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial

Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.6.1. Sentencia de primera instancia.

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás Jueces (San Martín Castro, 2006);(TalaveraElguera,2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisión es vayan formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín Castro, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman: **i) Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín Castro,2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín Castro, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgadores vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

e) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

d) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende será acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante Alrcón, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a las críticas significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia

adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón,1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cuales por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesional es (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin Castro,2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrarla norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contra dicterio (San Martin Castro,2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes

elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plasencia Villanueva, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), ya veces por elementos subjetivos específicos (Plasencia Villanueva, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii)Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villa Vicencio Terreros, 2010).

Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos ya demás, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento de la gente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel

o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni,2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni,2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la anti juridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la anti juridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocerla magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la

criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia Villanueva, 2004).

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la anti juridicidad del hecho (Plascencia Villanueva, 2004).

Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad—artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal— y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña Cabrera (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravarla pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medio si idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terrenos (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocerla peligrosidad de la gente (Perú. Corte Suprema, A. V.19 – 2001).

La importancia de los deberes sin fringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social de la gente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indícala cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A. V.19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen no guían la acción delictiva de la gente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.-La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntad es que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal de la gente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad de la gente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el

delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valorará a un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad de la gente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta a favor de la gente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art.46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contra decir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia de la gente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú.CorteSuprema,R.N.948-2005Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser oponible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez,1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art.1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito, en su art.276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza. Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo,

y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández,2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer Hernández, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contra decir se entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer Hernández, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin Castro, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin Castro, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe ser lo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin Castro,2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin Castro, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo,2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin Castro, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero Aroca, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martin Castro (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero Aroca, 2001).

2.2.1.6.2. Sentencia de segunda instancia.

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N°124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

a) Encabezamiento .Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi,1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las partes de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988). **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si las decisiones clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformar la conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi,1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

Los Recursos impugnatorios.- Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal

El Nuevo Código Procesal Penal no nos brinda un concepto de medios impugnatorios, a diferencia del Código Procesal Civil que en su artículo 355° señala que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Clases de recursos de impugnación:

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

Según el objeto de impugnación

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b) Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

Según el vicio que atacan

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

Según el órgano ante quien se interpone

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

Aunque en la mayoría de los casos la falsificación está relacionada con el dinero, también puede aplicarse a las prendas de vestir y los accesorios fabricados para aparentar que son productos de diseño original.

Armas (portación ilegal, etc.): el hecho de portar un arma oculta sin la licencia o el permiso correspondiente; obtener un arma, una licencia o municiones de manera fraudulenta; o poseer un tipo de pistola o arma de asalto cuya propiedad, portación o cuyo uso no esté autorizado al público.

Conducir en estado de ebriedad o intoxicación: acción de manejar un vehículo bajo los efectos de alcohol o drogas. Cada estado establece el nivel de alcohol en sangre permitido para los conductores.

Conducta contraria al orden público: comportamiento que constituye una amenaza potencial para uno mismo o para otras personas. A veces, las leyes que regulan este tipo de conducta se superponen con las leyes de ebriedad en público.

Delito contra la familia (incumplimiento de la obligación de manutención, etc.): el que comete uno de los padres, o ambos, al no sustentar a sus hijos.

Delito sexual (violación de menores, etc.): el que comete un adulto al mantener relaciones sexuales con un niño o adolescente que no tiene capacidad legal para dar su consentimiento.

Desfalco: apropiación indebida de dinero o bienes que una persona tiene a su cargo para uso y beneficio personal.

Ebriedad en público: estar ebrio en público durante un tiempo prolongado. Cada estado establece los niveles de alcohol en sangre que regulan este tipo de violación. Las leyes también disponen cuándo y dónde las personas tienen permitido llevar bebidas alcohólicas en envases abiertos.

Fraude: acto de engañar intencionalmente a una persona para obtener maliciosamente la posesión o el control de su dinero, bienes o derechos específicos.

Fuga: en general, los estados clasifican el acto de huir del hogar como un delito que resulta de un estado o condición, especialmente cometido sólo por menores de edad. El objetivo del programa **Amber Alert** del Departamento de Justicia es ayudar a las

comunidades a comenzar la búsqueda de niños ante la sospecha de que se encuentran en peligro y que no han dejado su hogar de manera voluntaria.

Juegos por dinero ilegales: aquellos prohibidos por la ley, ya sea local, estatal o federal. Aunque en muchos estados los juegos por dinero están permitidos, las personas deben asegurarse de participar sólo en aquellos tipos de juegos que sean legales en los condados específicos donde éstos se permiten. La participación en estos juegos ilegales por Internet crea un obstáculo para los funcionarios encargados de aplicar la ley.

Propiedad robada (tráfico de): el hecho de vender o comprar bienes que han sido robados a otra persona o entidad.

Prostitución y delitos relacionados: el ofrecimiento de favores sexuales a cambio de dinero, drogas u otros bienes, o el hecho de brindar dichos favores.

Intento de agresión no agravada: el intento de ocasionar daño físico a otra persona estando ésta consciente del hecho. La agresión constituye un acto ilícito, el cual puede ser civil o penal, y la sanción correspondiente puede ser un castigo penal, o bien una indemnización por daños. “Violencia física contra una persona”, en general, se define como el hecho de tener un contacto físico con ésta ilícitamente. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, no se tiene en cuenta esta distinción.

Vagabundeo: situación de quien no mantiene una dirección postal verificable y que pasa gran parte del tiempo deambulando en público.

Vandalismo: el acto de dañar o alterar la propiedad pública o privada sin permiso.

Violación de las leyes relacionadas con la venta de alcohol: la venta de bebidas alcohólicas sin licencia válida o la falta de control de la identificación de toda persona que desea comprar alcohol en un establecimiento.

Violación de leyes sobre drogas: violación de cualquier ley sobre drogas, ya sea local, estatal o federal, que prohíba la tenencia o venta de drogas específicas o de objetos relacionados con el consumo de drogas.

Violación del toque de queda/vagancia: a veces, la violación del toque de queda se clasifica como un delito que resulta de un estado o condición (un delito cometido sólo por menores de edad). La vagancia implica quedarse en un lugar determinado por un tiempo excesivo, sin poder justificar la presencia de uno en dicho lugar al ser interrogado por las autoridades. En general, la vagancia se comete junto con la violación del toque de queda.

Categorías de la Estructura del Delito

Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada

solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, de viendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003).

Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004).

Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal de la gente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004). **Autoría:** es un término que puede hacer referencia a tres cosas diferentes pero conectadas entre sí: puede referirse al **trabajo** que realiza un auditor, a la **tarea** de estudiar la economía de una empresa, o a la **oficina** donde se realizan estas tareas (donde trabaja el auditor). La actividad de auditar consiste en realizar un **examen** de los procesos y de la actividad económica de una organización para confirmar si se ajustan a lo fijado por las leyes o los buenos criterios.

Las consecuencias jurídicas del delito. Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos: **Teoría de la pena.** La teoría de la pena, ligada al concepto de la

teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. **Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Categorías de la Estructura del Delito

A) Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, de viendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003). **Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004). **Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal de la gente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004). **Autoría:** es un término que puede hacer referencia a tres cosas diferentes pero conectadas entre sí: puede

referirse al **trabajo** que realiza un auditor, a la **tarea** de estudiar la economía de una empresa, o a la **oficina** donde se realizan estas tareas (donde trabaja el auditor). La actividad de auditar consiste en realizar un **examen** de los procesos y de la actividad económica de una organización para confirmar si se ajustan a lo fijado por las leyes o los buenos criterios.

Las consecuencias jurídicas del delito. Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva.

Teoría de la pena. La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala a como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B) Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Marcone (1995) sostiene a su vez, que el delito toda acción u omisión típicamente antijurídica (descrita por la ley y no mediando una causa de justificación), imputable (atribuible a un hombre y no mediando una causa de inimputabilidad), culpable (a título de dolo o de culpa, y no mediando una causa de inculpabilidad) y punible (en abstracto, aunque en concreto no resulte penada).

García (2005), sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Para Villavicencio (2010), es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos —distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. La teoría de la tipicidad

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p. 650).

Por otra parte, Caro (2007), señala que la tipicidad Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...). (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley (p. 403).

B. La teoría de la antijuricidad

Según Villavicencio (2010), la antijuricidad significa contradicción con el derecho. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529).

Por su parte Caro (2007) sostiene, que la Antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general no sólo al ordenamiento penal (p. 9) Además agrega que la Antijuricidad es lo contrario a derecho.

C. La teoría de la culpabilidad

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (2002), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado -el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. (p. 650).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

A. La teoría de la pena

Encontramos algunas definiciones como: La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. La pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al gobernado, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil (Rosas, 2009).

Según Bramont (2005), la pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al gobernador, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil.

B. La teoría de la reparación civil

Sobre la reparación civil García expresa: [...] la reparación civil no es una pena. La rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto: La

realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2005, P. 92).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Tráfico ilícito de drogas

2.2.2.2.2. Concepto

Según Rodríguez (2009) señala: Consiste en el cultivo, elaboración, distribución y venta de drogas ilegales. Mientras que ciertas drogas son de venta y posesión legal (ciertos fármacos que la contienen, tabaco, alcohol, etc), en la mayoría de las jurisdicciones la ley prohíbe la venta e incluso el ofrecimiento o posesión de algunos tipos de drogas. Es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos.

2.2.2.2.3. Descripción Legal del delito

El ilícito penal materia en estudio se encuentra plasmado en el artículo 189; del Código Penal, el cual establece lo siguiente: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física [...] (Juristas Editores, 2014, p. 157).

2.2.2.2.4. Fundamentos de la incriminación

Peña (2011) señala: Consiste en el cultivo, elaboración, distribución y venta de drogas ilegales. Mientras que ciertas drogas son de venta y posesión legal (ciertos fármacos que la contienen, tabaco, alcohol, etc), en la mayoría de las jurisdicciones la ley prohíbe la venta e incluso el ofrecimiento o posesión de algunos tipos de drogas. Es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos. Dependiendo de la rentabilidad de cada parte del proceso, los cárteles varían en tamaño,

consistencia y organización. La cadena va desde los traficantes callejeros de bajo rango, quienes a veces son consumidores de drogas ellos mismos, también llamados "camellos", a los jefes de los cárteles que controlan y dominan la producción y distribución.

Cartel o cártel son los términos con los que se identifica a una gran organización ilícita o a un conjunto de organizaciones criminales que establecen acuerdos de autoprotección, colaboración y reparto de territorios (plazas) para llevar a cabo sus actividades criminales. Generalmente, la reacción punitiva se centra solo en los comportamientos objetivamente identificables, aquellas conductas de carácter exterior que por su peligrosidad para los bienes jurídicos protegidos por la norma son merecedoras de la prohibición y sanción penal. Estos supuestos considerados por la norma penal como delictivos son producto tanto de una acción, es decir, de un hacer corporal, como de una omisión, un no hace

2.2.2.2.5. Fundamento de la prohibición

Según Castillo (2002) señala que el fundamento para el castigo para los consumidores de drogas ilícitas, entre los que destacan:

a. El fundamento moral por el cual la persona que mantiene el consumo indebido de drogas ilícitas. En la actualidad el consumo de drogas se presenta como un problema social por la diversidad de factores que intervienen en su aparición y desarrollo. Cuando se trata de explicar las razones, se observa una gran diversidad de elementos que contribuyen a la comprensión del problema.

Por su carácter masivo: el consumo de drogas dejó de ser una situación que afecta a la salud de unos pocos para convertirse en un problema a gran escala, de impacto múltiple, cuyas conciencias negativas afectan no solo al individuo, sino a la sociedad en su conjunto. Es una problemática que afecta a los niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, también a padres educadores, trabajadores, empresarios, líderes comunitarios, entre otros. (Castillo, 2002, pp. 266-267).

Por ser un problema multi causal: en la aparición y desarrollo de la problemática de las drogas intervienen muchos y diversos factores, entre otros, de carácter individual (biológico, psicológico y espiritual); familiar; laboral comunitario; económico; social y relativos a la sustancia (tales como pureza, dosis utilizadas, vía de administración, potencial toxico). Y sobre todo por el tráfico y el consumo de drogas. Por contribuir a un fenómeno complejo, dinámico e impredecible: funciona como un sistema en constante evolución, que genera nuevos tipos y derivados de drogas, así como nuevas

formas de consumo y de mercadeo, lo que hace difícil presidir su comportamiento. (Castillo, 2002, p. 267).

b. El fundamento de la ausencia del consentimiento o el consentimiento viciado.

Según este planteamiento la ratio incriminadora del precepto en estudio escriba en el hecho de que el sujeto pasivo por su escasa madurez biológico-espiritual no está en condiciones de prestar su consentimiento natural o jurídico para la realización del consumo de sustancias. Un menor de edad, por ejemplo, un niño de ocho años no puede consentir un acto, porque ni lo entiende o comprende ni sabe de lo que se trata. Podrá sentir una sensación corporal traumática, que le producirá, con toda seguridad, una grave lesión física, pero nunca podrá consentir el acto que se realiza sobre o contra él. Cobra así pleno sentido la llamada ausencia de consentimiento. (Castillo, 2002, p. 270).

2.2.2.2.6. Bien jurídico protegido

Asimismo Muños (citado por Peña, F., 2009) En cuanto al bien jurídico protegido se considera que es "la salud pública enmarcada en el concepto de seguridad común de la sociedad. La acepción expuesta es admitida por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas". La norma penal en la Sección II (Tráfico ilícito de drogas) del Capítulo III (Delitos contra la salud pública) del Título XII (Delitos contra la seguridad pública) regula una serie de conductas vinculadas al tráfico ilícito de drogas, conteniendo en el artículo 296° del Código Penal el tipo base de tráfico de drogas, que es el que analizaremos. (pp. 685-686). Por ello la ejecutoria recaída en el RN N° 63-04-La Libertad precisa:

2.2.2.2.6. Tipicidad objetiva

2.2.2.2.6.1. Sujeto activo

Para Peña (2011) afirma que, "Comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo" (P. 443). Que el agente desarrolle su acción mediante actos de fabricación o tráfico, es decir mediante conductas de producción de drogas o de comercio de tales sustancias. Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga. (pp. 443-444).

Asimismo Salinas (2013) comenta: Agente o sujeto pasivo sobre el que recae la acción: drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El tipo penal sólo se refiere al género médico y a los efectos clínicos de las sustancias fiscalizadas sin distinguir en sus especies ni en su grado de nocividad, teniendo por tanto un tipo penal en blanco (P. 799).

2.2.2.2.6.2. Sujeto pasivo

Según Peña (2011) menciona: En cuanto al supuesto de fabricación o tráfico de drogas se exige que el agente actúe con dolo, esto es con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas con lo cual promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas (P. 444). El sujeto pasivo En lo que respecta al supuesto de posesión de droga con fines de tráfico, se requiere que el agente actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de que tiene en su poder drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (Castillo, 2002, p. 281).

2.2.2.2.6.3. El problema de la edad

El legislador peruano, siguiendo a la legislación anterior, coloca como límite y frontera para el libre ejercicio de la del menor los catorce años. Cuando el menor tenga una edad inferior a la indicada por la ley y se practique el delito sobre la salud pública con él se configurará automáticamente el delito bajo comentario (...) (Castillo, 2002, p. 283).

2.2.2.2.6.4. Acción típica

Peña (2011) refiere: (...)El principal problema de dogmática y de política criminal que representa la actual redacción del artículo 296°, se relaciona con el objeto de acción de los delitos previstos en él. En lo esencial, las dificultades aparecen debido a la necesidad de definir los alcances de interpretación que con orden a las expresiones drogas tóxicas estupefacientes o sustancias y materias prohibidas.. (P. 445).

Según la postura de Martínez (Peña F., 2011) Luego, Francisco Muñoz Conde plantea una interpretación tecnológica del objeto de acción del delito. En efecto. Dicho jurista parte de considerar que el delito de tráfico ilícito de drogas es un atentado a la salud pública, por lo que. Con independencia de su clasificación farmacológica o de sus efectos clínicos, lo fundamental es que las sustancias objeto de criminalización sean peligrosas. D (p. 446).

Por otra parte Arce (2010) señala: La acción típica consiste en acceder un menor de edad (menor de 14 años). El acceso a las drogas. También, realizando otros actos (iuris et de iure) (P. 65). No obstante, cabe advertir que en los convenios internacionales se suelen incluir también como drogas estupefacientes a otras sustancias que no producen los efectos estimulantes de la cocaína sino que, por el contrario, suscitan en el usuario sueño o aletargamiento - tal como ocurre con las drogas derivadas del opio (morfina, heroína)

2.2.2.2.7. Tipicidad subjetiva

Para Castillo (2002) expresa, “la única modalidad comisiva que acepta el delito de abuso sexual de menores es el dolo” (P. 301). Es la consciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de dieciocho años, claro está que dicho, conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los supuestos típicos. Esto implica el conocimiento de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho, este último refiere en realidad al error de prohibición (Peña F, 2011, p. 447).

Por ello la Jurisprudencia recaída en el Exp. N° 589-98 ha sostenido:

2.2.2.2.7.1. Error de tipo

presentándose un error de tipo porque desconocía absolutamente estaba en posesión del objeto material del delito previsto en el artículo doscientos no entiséis del Código Penal droga-; que si bien es cierto se trata de un error de tipo vencible no resulta punible, - artículo catorce del Código Penal- por cuanto el delito de tráfico ilícito de drogas no está tipificado en su modalidad culposa; que, siendo esto así, resulta procedente, de la acusación fiscal, en atención a la facultad conferida por el artículo doscientos ochenticuatro del Código de Procedimientos Penales (Peña, F. 2009, pp. 689-690).

Asimismo Chrisolito (citado por Peña, F. 2009) afirma que, para nuestra ley penal el error esencial e invisible sobre el conocimiento de la víctima excluye la responsabilidad por la agravación. Ahora bien, el error sobre la edad de sujeto pasivo no debe de provenir de negligencia. El agente debe esforzarse por saber cuál es la edad, no pudiendo excusar, per se, la ignorancia o el engaño, y la existencia de otras circunstancias hubiera podido enderezar tal convicción; no es suficiente, por ello, una credulidad pasiva (p. 190).

En ese mismo contexto Salinas (2013) comenta: Tanto si el error es vencible como invencible no podrá sancionarse al sujeto activo por el artículo 173 del Código Penal: si

es invencible, se eliminaría el dolo y la culpa; y si es vencible, se elimina solo el dolo quedando subsistente la culpa, no obstante, al no admitirse en nuestro sistema jurídico el delito de acceso sexual por imprudencia o negligencia, dicha conducta será atípica y, por lo tanto, irrelevante penalmente (P. 804).

Por ello se pronunció la ejecutoria recaída en el Exp. N° 1230-2003-La Libertad: "... no cabe alegar, error de tipo invencible para justificar su conducta, pues de autos está acreditado, por la propia versión en juicio del acusado, cuando reconoce que conversaba sobre la edad de la agraviada a quien incluso conocía desde hace dos años, cuando cursaba el primer año de secundaria, lo que permite colegir que no existió tal error invencible" (Segura, 2004, pp. 66 y ss.).

2.2.2.2.8. Antijuricidad

La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor de 14 años (Salinas, 2013, p. 804).

2.2.2.2.9. Culpabilidad

Sobre este contenido Salinas (2013) considera: Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años (actualmente 14 años, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076) y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente, al momento de exteriorizar su conducta del acceso a sustancias tóxicas, conocía la antijuricidad de esta, es decir, se verifica si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al derecho (P. 805).

2.2.2.2.9.1. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.2.9.1.1. Tentativa

En opinión de Salinas (citado por Peña F., 2009) afirma la tentativa es admisible, esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo, más al no mediar ni violencia ni amenaza grave, (...). Serían todos aquellos

acto tendentes a obtener el consentimiento viciado del menor, la seducción, el engaño, el ofrecimiento de cierto favores, etc.; más en el caso en que se ejercite violencia (vis absoluta), sobre la víctima, dichos actos constituirán el comienzo de los actos ejecutivos, a pesar de no estar descritos en la tipificación penal (p. 692).

Asimismo Arce (2010) sostiene: Será factible siempre que existan indicios e inicios del ataque al bien jurídico que la ley protege. v. gr. que el sujeto activo pretenda practicar el consumo de drogas sea momentos que le estuviera desprendiendo de sus conocimientos y de salud (P. 66).

Por otra parte Salinas, afirma al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o consumo de drogas que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder al consumo de sustancias tóxicas o voluntariamente decide no consumir el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra consumir, voluntariamente decide consumir ni dañar partes del cuerpo (Salinas, 2013, p. 807).

2.2.2.2.9.1.2. Consumación

El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese en forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la de desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la causación del resultado lesivo. Hay consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual del ofendido (Peña, 2011, p. 449). Por ello la jurisprudencia recaída en la ejecutoria prescribe:

2.2.2.2.9.1.3. Autoría y participación

El delito de tráfico ilícito de drogas puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autoría previstas en el Código penal. Así puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realiza los elementos del tipo. La autoría mediata aparece cuando el agente aprovecha o induce a error a un tercero para que realice el consumo de drogas con un menor de catorce años haciéndole creer que este posee una edad superior. “asimismo

dicha modalidad de autoría se da, por v. gr, cuando se manipula a que dos menores de edad de 14 años practiquen el consumo de drogas o, en otra variante, que uno de quince realice un acto de consumo de drogas con un niño de 11 años”. En la autoría mediata, el agente (hombre de atrás) instrumentaliza al ejecutor material aprovechando su error o en su caso, haciendo uso de la amenaza grave en su perjuicio (Castillo, 2002, p. 304).

2.2.2.2.9.1.4 Circunstancias agravantes

Para Castillo (2002) comenta, que la legislación penal peruana vigente establece en el último párrafo del art. 173 del código penal una circunstancia agravante que posee dos variantes referidas al consumo de drogas logrado por el autor mediando: 1] Cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o; 2] Cuando le impulse a depositar en él su confianza.

a) Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima. La primera modalidad de la agravante en comentario contiene referencia a un delito especial, en virtud a que el delito no puede ser cometido por cualquier persona, sino por aquel que ocupa una posición cargo o vínculo familiar que le da una particular autoridad sobre el menor de catorce años (...). La posición debe entenderse como la categoría o condición personal, social o jurídica de una persona respecto a la otra. El cargo puede ser sinónimo de empleo u oficio o como una delegación de ciertas funciones ya sea dentro de la esfera pública o privada. Por su parte, el vínculo familiar se construye a partir de la relación de parentesco que existe entre el autor y la víctima y puede ser sanguíneo o por afinidad como puede ser en línea recta o línea colateral (...). Sin embargo, debe remarcar el hecho de que la ley no solo edifique la agravante en comentario sobre la base del vínculo familiar sino también sobre la existencia de una posición o cargo que da autoridad sobre la víctima. Dicha calidad de cargo o posición puede provenir de un maestro, profesor o institutriz, como también del autor, albacea o guardador del menor, a pesar de que cumplan funciones o roles específicos y se relacionen directa o indirectamente con el menor. También puede incluirse a las personas que lo cuidan como las nanas o mayordomos.

b) Que le impulse a depositar su confianza [abuso de confianza]

La confianza supone la existencia de una relación personal, dado que esta situación es la única que puede generar una mutua lealtad o una reciproca confianza (...). Es irrelevante el motivo o la causa generadora de la confianza. Puede tratarse de una relación laboral,

de una relación afectiva, sentimental [amical] o de otra índole. Lo único determinante es comprobar si realmente existió dicha relación, sin hurgar ni detenerse en analizar el origen de la misma (...). En este caso lo que la ley quiere decir es que el autor, en virtud de las relaciones de confianza existentes con la víctima u otra persona relacionada estrechamente con ella, se ha valido o abusado de la confianza para cometer el delito (...) (PP. 307 y ss.).

La agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados: Primero, que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. Situación que, según Bramont, originan mayores posibilidades para la comisión del delito, consiguientes del temor reverencial, por v. gr., padre, tutor, curador, hermano, tío, padrastro, etc.

Por ello Chocano & Castillo (citado por Salinas, 2013), sostienen la ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima, la misma que se traduce en determinada posición, cargo o vínculo familiar; o en suma en una situación de pre valimiento (P. 792).

Este supuesto agravante de la conducta delictiva ha sido debidamente identificado en la Resolución del 2 de octubre de 1988, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Arequipa, donde se afirma:

“El [*acusado*] reconoce que, al momento de ocurrir los hechos, compartía morada con la menor agraviada, y lo hacía en razón de mantener relaciones de convivencia con la madre de la menor [...]; que esta relación tenía aproximadamente diez años de duración a la época en que ocurrieron los hechos [...]; asimismo se halla corroborada con la versión de [*la menor*], quien afirma que [*el acusado*] es conviviente de la madre de [*la menor*], de esta forma se, se halla acreditado el especial vínculo que les unía, el cual por su propia naturaleza crea esa relación de autoridad” [...] (Exp. N° 589-98) (P. 153).

2.2.2.2.10. Penalidad

Con respecto a este tema Salinas (2013) expresa: El agente del delito de acceso carnal sexual sobre un menor será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo: si aquella cuenta con una edad menor de 10 años, la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene una edad mayor de 10 y menos de 14 años, la pena será no menor de 30 ni mayor de 35 años. En caso de concurrir alguna circunstancia agravante prevista en el último párrafo del artículo 173, la pena será de cadena perpetua.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013). 132

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998). > Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001). > Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas existentes en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, perteneciente a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción

de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR – PAITA EXPEDIENTE: 01350-2013-98-2005-JR-PE-01 JUEZ PENAL : M.E.O.E. ESPECIALISTA : J.L.P.P. ACUSADO : Y.P.P.CH. AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO DELITO: MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS Y OTRO <u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>										

	<p><u>Resolución Número: 13</u> Piura, veintiséis de diciembre de dos mil trece. VISTOS y OIDOS, en el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita, que dirige la Dra. M.E.O.E, en calidad de Juez Titular; el juicio oral efectuado contra el acusado Y.P.P.CH, identificado con documento de Identidad Nro. 80298474, nacido en Paita el día 31 de mayo de 1979, hijo de Armando y Lucía, de 34 años, de estado civil: soltero, con 3 hijos, con grado de instrucción: 4to de secundaria, de ocupación eventual: señala que se dedica a transporte para los botes pesqueros del muelle, con domicilio actual en Jirón Libertad Nro. 125 Pueblo Joven 13 de Julio - Paita; a quien se le ha enjuiciado como autor del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en la figura de PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en la modalidad de POSESION, tipificado en el Artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado; y, como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la Sociedad.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					10	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron

los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

<p>296° del Código Penal, en agravio del Estado; y, como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la Sociedad; por cuanto el día 01 de abril de 2013 a horas 4:15 pm. efectivos policiales intervinieron el domicilio del acusado, sito en Jr. Libertad 125, ubicado en el lugar denominado la quebrada, en el operativo se contó con la participación del fiscal y del abogado defensor, encontrando en el domicilio un arma de fuego, marihuana y pasta básica de cocaína; y al haberse aplicado las respectivas pruebas arrojó 244 gr. de marihuana y 9.8 gr. de pasta básica de cocaína. Por estas razones el fiscal pide que a Y.P.P.CH se le condene en calidad de autor del delito tráfico ilícito de droga en la modalidad de promoción y favorecimiento previsto en el artículo 296° segundo párrafo en modalidad de posesión como autor, y considerando su calidad de reincidente solicita se le impongan NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, OCHENTA DIAS MULTA y MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACION CIVIL. Para acreditar su pretensión el Ministerio Público ofreció los siguientes medios probatorios para ser actuados en juicio: la declaración de los miembros de la Policía Nacional del Perú que participaron en los operativos, la de los coimputados R.Z.L. y E.M.O.B, las documentales, los dictámenes</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>						<p>X</p>					

Motivación del derecho	<p>periciales, certificados de antecedentes penales del acusado, así como las actas de visualización de los videos, las actas de registro orientación y descarte de incautación y todas las demás admitidas en la audiencia de control de acusación.</p> <p>3. En cuanto a la pretensión de la defensa, el abogado del acusado sostiene una tesis absolutoria, señalando que si bien es cierto el operativo es real, se llevó a cabo y se ha aprehendido al sujeto conocido como “BUDA”, y, con fecha 01 de abril se interviene a E.O.B; sin embargo, refiere que en dichas intervenciones no se ha aprehendido al acusado, y afirma que se demostrará en juicio que no existen pruebas que acrediten la micro comercialización, y refiere que esto se acreditará con los mismos medios de prueba presentados por el Ministerio Público. Concluye aseverando que atendiendo a los motivos indicados, acreditará que el acusado no es autor ni responsable del delito imputado.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>II. Sobre la valoración de la actividad probatoria:</p> <p>1. Se debe tener presente que luego de los alegatos preliminares se informó al acusado sobre sus derechos, se le preguntó si admite o no se autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, a lo que el enjuiciado -previa consulta con su abogado- respondió negativamente; por lo que se procedió a instalar el debate probatorio y previamente se dio oportunidad a las partes para el ofrecimiento de prueba nueva conforme a los supuestos establecidos en el artículo 373° del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>										

Motivación de la pena	<p>Procesal Penal; llevándose a cabo el debate probatorio conforme al orden establecido en el artículo 375° del Código Procesal Penal.</p> <p>2. En cuanto al examen del acusado; a las preguntas del Ministerio Público indicó que transportaba personal para embarcaciones en el muelle fiscal de Paita desde las 8:00 am. hasta las 4:00 pm. de lunes a jueves, donde señalaba que ganaba de s/.60.00 a s/.65.00 diarios, indica que trabaja en la embarcación de su hermana, refiere que todo el día trabajaba; refiere que el 01 de abril de 2013, aproximadamente a horas 3:00 a 3:30, tocaron la puerta de su casa, su esposa vio que efectivos policiales ingresaron por la ventana, por lo que al ver eso indica que su esposa abrió la puerta delantera y los policías ingresaron, también señala que cuando les preguntaron a los policías porque estaban interviniéndolos indicaron los efectivos que buscaban a un sicario por la muerte de una persona que había acaecido en la ciudad de Piura y que se conocía por inteligencia que se habría ocultado en la casa del acusado; precisando que siendo cerca de las 4:00 am. aún no había llegado el representante del Ministerio Público, indica que el fiscal llegó a su domicilio como a los treinta minutos luego que los policías llegaron, indica además que le sembraron tanto la droga como el arma, pues antes que llegara el fiscal los policías colocaron los ambos objetos en su domicilio; afirma que no recuerda quien fue el efectivo que le dijo que la razón del operativo era que buscaban a un sicario. También señaló que</p>	<p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>aquel día había en su domicilio un aproximado de 15 efectivos policiales, todos estaban uniformados, indicó que algunos se metieron por la ventana, otros fueron los que llamaron a la puerta y cuando vieron a su esposa empujaron la puerta. Indica que cuando salió del cuarto los efectivos policiales ya estaban dentro de su casa en la sala, recalcó que fue su esposa quien vio que algunos policías entraron por la ventana; indica que habían efectivos dentro de su domicilio, fuera de su domicilio y en su patio, también refiere que hubo apagón, que cuando entraron a su domicilio los efectivos policiales no había alumbrado en todo el sector; recalca que solicitó en todo momento que llegue el fiscal, que cuando estaban firmando un papel (el acta) ya estaba aclarando, indica que la luz se fue como a las 4:30 am. cuando le estaban haciendo el registro domiciliario, indicando que tanto el abogado como el fiscal llegaron luego de 15 minutos de haberse iniciado la diligencia de registro domiciliario; precisa indica que ya estando el fiscal y el abogado defensor, su hijo dijo que los policías habían tirado una bolsa y fue allí que le habían sembrado la droga y el arma, indica que el fiscal, los policías y el abogado firmaron el acta, pero que él no firmó el acta porque no tenía nada que ver con la droga ni con el arma encontradas. Refiere que no vio donde encontraron el arma, pero le dijeron que el arma la encontraron en el pasadizo, con 4 municiones, que no tiene conocimiento de manejo de armas, que si bien se presentó para el servicio militar</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>luego desertó; en cuanto a la droga señala que la sembraron en el cuarto de su hija tirando una bolsa en la habitación, y como desconoció ser dueño de esa droga no firmó el acta, dice que estaba en la sala cuando colocaron la droga que era su esposa quien vio lo que sucedió, precisa que su sala estaba ubicada cerca del cuarto de su hija y desde allí se ve la habitación. A las preguntas de la defensa indicó que habló con el fiscal quien dijo que no había estado cuando le pusieron la droga, ante lo que el fiscal respondió que a él no le habían comunicado nada del operativo y que se enteró cuando estaban en su casa recién interviniéndole; esto se lo comunicó a su abogado defensor.</p> <p>3. En cuanto al examen del testigo brigadier V.S.L, identificado con DNI 16443520, efectivo policial que labora en la Comisaría Sectorial de Paita, indica que es operador de la unidad móvil de placa de rodaje 10226, que hace 7 años trabaja en este sector, que el día 01 de abril de 2013 participó en un operativo coordinado por el Mayor PNP comisario, refiere que les comunicaron a las 22:00 horas que intervendríamos una casa de un micro comercializador de droga y que vendría apoyo de la ciudad de Sullana y de Piura, indica que cuando entraron a la quebrada les indicaron cual era el objetivo y en ese momento se desarrolló el operativo; manifiesta que la intervención era por droga, indica que fueron a la intervención un promedio de 25 a 30 efectivos policiales, indica que se designó a un grupo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tenía que estar detrás de la casa, otro grupo debía entrar con comisión y otro quedarse en la parte posterior de la vivienda; relata que el suboficial Z.O. y el Mayor PNP tocaron la puerta y abrió la esposa del acusado, cuando han ingresado el acusado sale del dormitorio y preguntó que pasaba, entonces Z.O. se percata de una bolsa negra que se hallaba en el pasadizo, el acusado se sentó en la sala con su esposa, luego llevo el representante del Ministerio Público y el abogado, precisa que allí recién se inició el registro del domicilio y se vio el objeto que se encontraba al final del pasadizo que se trataba de un arma de fuego calibre 38; luego al verificar los ambientes se encontró al lado de la cómoda en el dormitorio de la hija del acusado un paquete conteniendo droga entre marihuana y pasta básica de cocaína, recalca que todo esto se realizó en presencia del fiscal y del abogado; indica que las actas no fueron firmadas por el acusado, que él fue la persona que redactó el acta, porque es el operador de la unidad o patrullero, manifiesta que el acta se redactó <i>in situ</i> en una mesa de la casa; aclara que en ningún momento se fue el fluido eléctrico, que la casa estaba iluminada completamente. Asimismo, afirmó que el sector donde vive el acusado y donde fue intervenido es un sector conocido donde se comercializa droga, indica que allí la iluminación es poca, baja, inclusive para retroceder el patrullero uno de ellos debe bajarse e indicar que dirección tomar, manifestó que aquel día no hubo protesta ni obstaculización por parte de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vecinos, señala que algunos se quedaron fuera para evitar problemas, que al momento de ingresar al domicilio la luz estaba prendida y la esposa del acusado salió y fue ella a quien vieron primero. Preciso que todo se ha canalizado por la puerta principal. Indicó que el arma de fuego se encontró en un pasadizo del domicilio, que el acusado salió en dirección a donde estaban, cuando ha salido al verlos es allí en que encontraron el arma y las municiones; la droga fue encontrada entre la cama y la pared, indica que el cuarto no tiene puerta, ni cortina. El acusado señaló que no firmaba porque lo que se había encontrado no era de él. A las preguntas de la defensa señaló el testigo que el operativo policial en el domicilio fue como a las 4:00 a 4:30 am., que el que coordina los operativos es el Mayor PNP Comisario, y que ellos solamente cumplen ordenes que éste imparte, que participaron efectivos policiales de Sullana y de Piura, que fueron como apoyo para intervenir en caso de desorden público, que sí recuerda que brindó una declaración el día 6 de abril del 2013, que sí es cierto que la orden fue del mayor y fue operativo antidrogas; el abogado le hizo presente que a la pregunta 8 señaló que el operativo se hizo por orden del mayor ante el conocimiento que en ese domicilio se había escondido un presunto sicario, a ello indicó en juicio que sí es verdad que así declaró; respecto de la pregunta 4 la defensa le indicó que había señalado que por investigaciones de inteligencia habían tomado conocimiento que un</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sicario había dado muerte a una persona en Piura y que se había refugiado en el domicilio de un sujeto que es conocido como cototo que vive en Paita y que intervendrían su domicilio para evitar que el sujeto fugue, habiendo señalado en la mencionada declaración que la persona que les atendió indicó que su esposo estaba durmiendo, que luego de ingresar los efectivos policiales después de 10 minutos llegaron el fiscal y el abogado; la defensa indicó al testigo que en la citada declaración ha mencionado que el bulto donde se encontraba el arma fue advertido antes que llegue el fiscal y en juicio ha declarado que sucedió después que llegó el fiscal; ante esta advertencia el testigo indicó que con presencia del fiscal se realizó el registro domiciliario. El fiscal nuevamente preguntó al testigo, quien indicó que fue quien hizo el parte de la intervención, que cuando son operativos fuertes se hace con orientación del señor comisario, que ninguno de los efectivos fue destinado para que custodie al acusado, que el acusado se sentó en la sala y pidió que venga el fiscal y el abogado y es allí cuando se hizo la diligencia, encontrada la arma y la droga el fiscal no dio instrucción alguna, el fiscal dijo que su participación era desde que había llegado al domicilio del acusado.</p> <p>4. En cuanto al examen del testigo L.V.CH, identificado con DNI 02895159, se trata de un Sub Oficial PNP, quien trabaja en la Comisaría Sectorial de Paita, tiene 14 años de servicio, indica que recuerda haber intervenido al acusado el 01 de abril</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del 2013, refiere que el comisario ordenó la realización del operativo y no especificó cuál era el objetivo, se efectuó aproximadamente entre las 4:00 am, indica que ingresaron al domicilio del acusado, indica que de los últimos que ingresó fue él, cuando ingresó el intervenido estaba sentado en una silla y otro colega le dijo apoya y vigila que no se mueva, refiere que estaba el Dr. J.M.L.G. y el Dr. L.T.P. fiscal. Indica que habían encontrado una bolsa con revolver, que no vio donde la encontraron exactamente, que cuando llegó ya tenían la bolsa con el arma y la droga, indica que firmó el acta de registro, que no hubo una objeción al momento de la firma del acta e incluso el abogado firmó. Indicó que no hubo apagón en ningún momento, refiere que en la calle estaba oscuro, que al momento de vigilarlo cuando estaba sentado junto a su esposa, el acusado quiso lesionarse con una botella de Sporade y con una mesa de vidrio; también manifestó el testigo que ha escuchado que el acusado se dedica a venta de drogas, extorsiones en construcción civil y no tiene más referencias, que al acusado se le hizo registro personal y no recuerda quien se lo hizo. Cuando el abogado defensor lo examinó el testigo declaró que es la primera vez que interviene al acusado, que recuerda que declaró en la fiscalía a la pregunta ocho que la intervención <i>se realizó porque por acciones de inteligencia se tenía conocimiento que un sicario que había matado a una persona en Piura se encontraba escondido en la casa del acusado, pero al efectuar la</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>intervención el resultado fue distinto; en la pregunta 4 se le preguntó sobre las acciones de inteligencia, a lo que el examinado respondió que no escuchó que se dijera algo sobre drogas y armas que no eran de él; y que no escuchó que el acusado pidiera presencia del abogado y del fiscal.</i></p> <p>5. En cuanto al examen del testigo Dr. J.M.L.G., identificado con DNI 034611961, afirmó que ha asesorado al acusado el día 01 de abril de 2013, indica que fue uno de los familiares directos quien le solicitó la asesoría, lo cual aproximadamente ocurrió a las 4 de la madrugada, le comunicaron que concurra urgente al domicilio del acusado, refiere que ha llegado aproximadamente a las 5:00 am. y que en su presencia no se realizó el registro domiciliario, indica en el exterior estaban 15 a 20 efectivos policiales armados, en el interior del domicilio se encontraban de 10 a 15 efectivos policiales, indica que en la parte posterior se hallaban de 4 a 6 policías, asimismo, en los cuartos de 4 a 6 policías más, indica ingreso a la puerta y ubique al acusado, indica que inmediatamente el acusado le dijo que la policía le había puesto droga y arma y me ha sembrado esto; manifiesta que indicó los hechos al Dr. L.T.P, y que éste le dijo “yo no he estado presente en la intervención ni sabía que iba a realizarse, a mí me han comunicado cuando ya estaban acá”. Indica que mientras conversaba con P.CH y con el Dr. T.P. transcurrieron aproximadamente 10 minutos, y menciona que se percató que en la puerta posterior de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la casa había una puerta con cerrojo y estaba violentada, que había un policía técnico Silva que estaba parado entre un pasadizo y otro por el cuarto de su niña, indica que el policía que estaba parado allí, indica que encontraron un armario con una bolsa negra y a la altura del pasadizo otra, indica que su firma aparece en el acta de registro domiciliario, pero que firmó por formalidad para dejar constancia de su presencia al momento de firmar el documento, indica que cuando llegó el acta ya estaba redactado a la mitad, y que la haya firmado no implica que esté avalando el encuentro de droga o de algún tipo de arma, que es solo una formalidad. Al interrogar el Ministerio Público, el testigo indicó que el acusado decidió cambiar de defensa al encontrarse privado de su libertad, indica el testigo que conjuntamente con el Fiscal leyó el acta, que la policía “<i>Quería si o si sacar de su domicilio al acusado</i>”, y que no dejó constancia de la irregularidad porque lo hicieron ver en una audiencia de tutela de derecho; indica que cuando lo intervinieron a su ex patrocinado sabe que exigió presencia de abogado y ministerio público.</p> <p>6. En cuanto al examen de la testigo L.J.M.CH, indica que es conviviente del acusado hace catorce años, tiene dos hijos con él y que es comerciante, entrega ropa y zapatos de vestir, relato sobre los hechos que ocurrieron en la madrugada del 01 de abril de 2013 aproximadamente a horas 4:00 am., que los policía llegaron a golpear insistentemente su puerta, indica que lograron abrir una hoja de la ventana de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casa, y le preguntaron por su esposo cuando fue a llamarlo empujaron la ventana e ingresaron, luego abrió la puerta e ingresaron más policías, dándose cuenta que ya la puerta trasera la habían forzado, relata que muchos policías estaban en su casa, que uno había metido algo debajo de la cama en la colcha, indica que lo pateó el objeto ha caído debajo de la escalera de su casa, que al costado de la cómoda del cuarto de su hija pusieron una bolsa, que luego de media hora llegó el fiscal, que no había presencia del fiscal, que cuando llamó al fiscal y le dijo lo que había ocurrido, le dijo de los objetos que les habían puesto y que el les dijo que todo saldría conforme a ley, señala que aquel día estuvieron revisando la casa y no había nada de cosas robadas, y además señala que no se han llevado nada solo lo que ellos mismos habían puesto, indican que el Fiscal dijo que iba a quedar en un fragmento del acta lo que habían puesto en la casa del acusado. Durante la intervención a su esposo lo tenían en la sala, y lo dejaron allí sentado, según indica no lo dejaron pararse. Refiere que no dejó entrar a los policías a su cuarto porque estaban sus hijas en calzoncito, indica que el cuarto de su hija donde efectuaron supuestamente uno de los hallazgos, está antes de su cuarto. Manifiesta que cuando el policía pone la bolsa en el dormitorio de su hija ya no le dejó entrar. Reitera que cuando se dirigió a la puerta vio un montón de policías uniformados, indica que preguntó y le dijeron que estaban buscando a un delincuente por la muerte de un hombre piurano;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indica que su ventana es grande de madera y no tiene rejas, que en la puerta principal no tenía llave sólo cerrojo y fue el policía que entró por la ventana, indica que les abrió a los otros la puerta delantera; de los que entraron por detrás señala que no los vio, y que oyó cuando ya estaban dentro. Indica que los policías cuando le han estado golpeando la puerta ya estaban otros por el techo. El fiscal le indica que en la declaración brindada a nivel preliminar de fecha 12 de abril de 2013, da respuesta a la pregunta número cuatro indicando “la policía rompió la llave de la puerta...”, a lo que contesta que no ha dicho en esa declaración que se refiera a la puerta delantera pues se refiere a la trasera; respecto de la pregunta nueve se le indica a la testigo que refirió que si vio el momento en que la policía halló el arma y droga; a lo que la testigo responde que no ha dicho eso sino que no ha visto que estaba eso en su casa, porque las colocaron. Agrega que el abogado llegó como a las 5 de la madrugada, después de aproximadamente una hora, y que el alumbrado público es amarillo bajo, que las luces de los ambientes estaban todas encendidas, que eran fluorescentes. Finalmente, señala que cuando el abogado llegó le dijo todo lo que les habían puesto, que estuvo cuando redactaron el acta, que la redactaron en una hoja, y que no hubo apagón cuando estaban redactando el acta.</p> <p>7. En cuanto al examen del testigo M.P.CH, identificada con DNI Nro. 42355222, domiciliada en Urb. Isabel Barreto Mz. E Lote 22, que el día de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervención estaba de viaje en Chimbote, que es administradora de restaurant, propietaria de la Chalana “MI MAYU”, que esta chalana se la da a su hermano para que la trabaje hace cuatro años, que no recuerda el número de matrícula, pero que sí tiene autorización para trabajar en pesca, que a cambio de su trabajo le daba semanal s/.50.00 a s/.60.00, porque se dedica a transportar personas; que nunca ha tenido problemas con su hermano, que él trabaja como transportista mas no vende drogas. Indica que no tiene documento notarial sobre el contrato de trabajo, porque como es su hermano nunca ha hecho documentos. También señala que en una de las chalanas ya ha tenido un problema anteriormente, hace aproximadamente 4 años, unos chicos estaban en el muelle en el toril y se fueron corriendo a ocultarse en la chalana. Que el día de la intervención ella se enteró en la misma madrugada porque su mamá le llama llorando indicando que entraron en la casa de su hermano “cototo”, porque así lo llaman, finalmente indica que no tiene registro de rendición de cuentas de las labores de su hermano.</p> <p>8. En cuanto al examen del testigo M.M.Z.L, identificada con DNI Nro. 40019726, indica que le une al acusado un vínculo de amistad, que su domicilio es Pueblo Joven 13 de Julio en el Jr. Libertad, que es vecina del acusado, vive a 4 casas de la suya, que sabe que se dedica a transportar gente en la chalana, pero desconoce si en su domicilio venden drogas, que no ha visto si llegan personas sospechosas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a esa casa, que no lo ha visto portar armas de fuego. Indica que el día de los hechos salió al escuchar el ruido de los perros, y que abrió la ventana de su casa y vio que habían aproximadamente cuatro patrulleros, que alcanzo a ver que habían como cinco policía atrás de su casa en el cerro, y que habían como 3 policías en el techo; posteriormente el testigo indicó que al ruido de los perros y por los que estaba sucediendo caminó hacia la vivienda del acusado.</p> <p>9. En cuanto al examen del testigo M.P.H, identificado con DNI Nro. 40457797, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, frente al domicilio del acusado, que no tiene antecedentes, que el acostumbra llevar en su moto al acusado hacia el muelle aproximadamente a las 5 am. y luego lo recoge por la tarde a las 4, que el 01 de abril estuvo presente recogiendo y habían 2 camionetas abajo, 2 camionetas arriba, cuando ladraron los perros ya estaban metiéndose a su casa, que el lo vio cuando ya estaba sentando en su sala, que no ha visto que venda droga, que no ha visto personas sospechosas llegar a su casa, que no lo ha visto portar armas de fuego, que si vio a los policías en el techo, otros por atrás y otros por delante; que también había arriba del cerro una camioneta de serenazgo y una de los policías. A las preguntas del fiscal dijo que no ha visto cuando los policías entraban a la casa del acusado, que en la casa intervenida tiene lunas de vidrio y se ve clarito, por eso vio cuando estaba en la sala.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10. En cuanto al examen del testigo Z.J.M, identificado con DNI 03489779, indicó que le une amistad con el acusado, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, en la calle Libertad Nro. 198, que se dedica a la pesca, que sabe que el acusado pasa gente en la chalana de su hermana; que tiene carnet de pescador, libreta de pesca, que se dedica a esta actividad desde el año 1983, que no tiene antecedentes penales, que no lo ha visto portar armas, ni vender drogas. A la pregunta del Fiscal indicó que el día de los hechos estaba trabajando en el mar.</p> <p>11. Se procedió a la oralización de documentales: así se dio lectura de las partes pertinentes del acta de intervención policial de fecha 01 de abril de 2013, donde se ha consignado que la intervención se llevó a cabo en el domicilio del acusado, aparece consignado la participación del ministerio público en la persona del Dr. L.T.P, así como se advierte que se ha consignado la presencia del abogado defensor, también se ha consignado el hallazgo de ketes de marihuana y de pasta básica de cocaína, así como de una arma de fuego, y aparece firmada por J.S.R. Mayor PNP, el sub oficial Carlos Rivas, entre otros, también se observa que el acusado P.CH se niega a firmar, aparece firma del abogado defensor y del fiscal Dr. Luis Enrique Tapia Ponce. La defensa observa que en el segundo punto del acto se establece que se está iniciando a las 4:15 y que se hace referencia que a las 4:25 am. Llegó el representante del Ministerio Público, alegando que el fiscal lle</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con posterioridad cuando los sub oficiales se encontraban en el interior, refiriendo que esta oportunidad se aprovechó para conducir al acusado a la sala y arrojar la bolsa con el arma en el pasadizo y colocar la que contenía drogas en el cuarto de la hija del acusado. El fiscal replicó que el acta detalla la secuencia de lo encontrado en el domicilio sin que exista observación en el acta. En cuanto al acta de registro domiciliario, de fecha 01 de abril de 2013, con hora 4:45 am. da cuenta del registro efectuado, en ella se indica que se encontró en un pasadizo un arma de fuego, procediendo al recojo, la misma que se encontraba abastecida con 5 cartuchos, en uno de los dormitorios también se encontró una bolsa plástica conteniendo marihuana y pasta básica de cocaína; en esta acta se consigna presencia del abogado defensor Dr. J.M.L.G, que la puerta posterior se encontraba malograda, que la puerta delantera no está dañada ni se ha forzado, el acta aparece firmada por fiscal, y la consignación que el acusado se negó a firmar, también se encuentra firmada por efectivos policiales. La defensa objeta señalando que ésta es consecuencia de la primera acta, en la que se realizó allanamiento sin autorización del acusado, que en el caso de la chapa ha sido forzada, que el fiscal no estuvo presente, sino que llego posteriormente. El representante del Ministerio Público indica que en el acta el defensor no ha dejado constancia de observación alguna a lo encontrado y que firmó el acta. Se oralizó también el acta de prueba de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>orientación y descarte de droga, de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:15, indica la presencia del Dr. Luis Tapia y del abogado defensor; se establece que las muestras comisadas pertenecen a marihuana en un total de 26 gramos y Pasta básica de cocaína en un total de 21 grs., el acta aparece firmada por el sub oficial Á.B.C, por el Fiscal DR. L.T.P, por el abogado J.M.L.G. y por el intervenido que se negó a firmar. La defensa indica que se debe tener presente que el acta no es vinculatoria sobre tenencia de estupefacientes, que el propósito de la Policía en todo momento fue incriminar a su patrocinado, y que sobre esta se aplica una exclusión absoluta del material probatorio por violación anterior de derechos fundamentales, indica que todas las diligencias no tienen eficacia incriminatoria a partir de la incautación. El fiscal señaló que el acta lo que demuestra es que la droga encontrada arroja positivo para pasta básica de cocaína, que está debidamente suscrita por la policía, el fiscal y el abogado defensor. Se oralizó el acta de pesaje de droga de fecha 01 de abril del 2013 a horas 19:30, en ella se indica que se efectuó el acto con participación del acusado , Ministerio Público y del abogado defensor, que el peso bruto encontrado es de 276 gramos de Marihuana y 21 de Pasta Básica de Cocaína, que el acta se encuentra debidamente suscrita por el representante del Ministerio Pública y del abogado defensor, que el acta no ha sido firmada por el acusado porque se negó, e indica que la droga</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrada en el domicilio del acusado correspondía a dichas especies. La defensa observa que en igual sentido se niega a su validez porque no es verdad que se haya encontrado droga en el domicilio del acusado. En cuanto al acta de lacrado de droga de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:50 pm, suscrita por el fiscal, por el abogado defensor J.M.L.G, el acusado se negó a firmar. La defensa objeta esta acta indicando que ha sido redactada por una supuesta incautación no ocurrida, y que el abogado J.M.L.G. ha firmado por formalidad; En cuanto a la oralización del informe de resultado pericial químico de droga Nro. 4212-2013, de fecha 06 de mayo de 2013; se encuentra suscrito por el perito B.G, se indica en él que las muestras corresponden a cannabis sativae marihuana y pasta básica de cocaína; que las muestras dieron positivo para ambos alcaloides, esta acta aparece firmada también por un teniente de la policía nacional del Perú. La defensa objeta que el acta carece de eficacia vinculatoria de la responsabilidad penal de su patrocinado, y que ha sido rechazada por el acusado porque no se le han encontrado estas sustancias en su poder. También se oralizaron el Certificado de antecedentes 120132, fecha 08 de abril del 2013, donde se aprecian dos antecedentes: uno por Tráfico Ilícito de Drogas y uno por daño agravado, indicando el fiscal que esto demuestra que ya antes ha sido intervenido por este tipo de delitos. La defensa objeto que se debe respetar el derecho a la resocialización ya que la condena venció en el 2012.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El fiscal indica que teniendo en cuenta que la primera condena venció el 06 de octubre del 2012, hace seis meses, deber ser considerado que se ha configurado la reincidencia. Se oralizó el acta de pericia balística forense que informa que el arma hallada en el domicilio del acusado estaba operativa, en buen estado de conservación y normal funcionamiento. La defensa objetó que durante la investigación no se haya atendido a la petición de su patrocinado de practicar la pericia de absorción atómica para demostrar que no ha manipulado ni armas ni drogas. También se oralizó el OFICIO 017-064-2013 de SUBCAMEC que indica que el arma no se encuentra registrada y el acusado no cuenta licencia para portar esta. Por último se oralizaron la Copia literal del DOMINIO del inmueble del acusado; la constancia de domicilio emitida por Gobernador; la copia de DNI de los hijos menores de edad del acusado; la libreta de embarcación, la constancia emitida por el capitán de Puerto de Paita; el certificado emitido por centro de entrenamiento pesquero de Paita, que acreditan estos su arraigo, su pertenencia a núcleo de familia y que se dedica a actividades lícitas relacionadas a la pesca en la ciudad de Paita. Asimismo, se oralizaron la constancia de fecha 09 de abril de 2013, donde se consigna que M.P.CH es armadora artesanal; el certificado de matrícula a favor de la mencionada hermana del acusado.</p> <p>12. El fiscal señala en sus alegatos finales que la responsabilidad se encuentra acreditada con las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diferentes pruebas actuadas, para lo que reseñó brevemente todas las pruebas actuadas, reiterando que con ello se ha probado que el acusado ha cometido el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión prevista en el artículo 296 del Código Penal segundo párrafo; así como el delito de Tenencia Ilegal de Armas contemplado en el artículo 299 del Código Penal, habiéndose configurado el concurso real de los mismos, indicando que se debe tener en cuenta que el acusado registra antecedentes, que no ha quedado establecido que realice actividades lícitas diarias porque no tiene contrato que formalice una labor específica, ni tampoco tiene RUC que permita presumir actividad independiente o dependiente, por lo que no merece una pena inferior al mínimo legal, más aún si el delito de Tráfico Ilícito de Drogas causa daño a la sociedad, distorsiona el mercado y pone en peligro la seguridad ciudadana por estar unido a otros tipos penales, solicita se le imponga 6 AÑOS y 8 MESES; y por los 120 DIAS MULTAS pide que se calcule en base al 25% de su ingreso diario por lo que equivale a S/. 1800.00. En el caso del delito de Tenencia Ilegal de Armas alega que se debe tener en cuenta que el arma es idónea, lo que se ha acreditado con la pericia oralizada habiéndose encontrado dentro de su domicilio; es imposible que se haya introducido un armas en su domicilio por sus hijos o esposa, por lo que pide se le imponga SEIS AÑOS Y CUATRO MESES. En cuanto a la Reparación Civil pide se le imponga s/.1200 nuevos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles, 500 a favor del estado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y s/.700.00 por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, a favor de sociedad. Por aplicación del concurso real pide se sumen las condenas y se aplique 13 años de Pena Privativa de la Libertad.</p> <p>13. En los ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA, señala que esta imputación tienen génesis en una intervención írrita ilegal y abusiva de la autoridad policial, en el domicilio del acusado, en el que en un despliegue inusual espectacular; personal policial de Paita, Sullana y Piura, habiendo explicado y recalado que el allanamiento fue ilegal, habiéndose acreditado –según alega- elementos arbitrarios incriminatorios, indicando que dar pie a una investigación como esta es incurrir en uno de los errores más graves del antiguo código que eran la intervenciones arbitrarias efectuadas por el órgano policial, por lo que pide la exclusión absoluta del acta de allanamiento y con ello la no valoración de los medios probatorios que se vinculan a esta, todo por imperio del artículo VII del Título Preliminar. También señala que considerar la pena que ya se cumplió hace seis meses es estigmatizar a su patrocinado lo que es lamentable en un estado democrático de derecho, culminando con la indicación de que no se han acreditado los actos de posesión destinados al tráfico ilícito de drogas, porque se estaba dedicándose a labores decentes dignas, a un trabajo honrado para mantener a su familia y menores hijos. Pide que se valoren las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testimoniales y la declaración del acusado, donde se advierte las razones de la intervención y detalles de la misma. Asimismo, pide que se valore que los efectivos policiales han señalado de manera clara y precisa que mantuvieron al acusado vigilado e inmovilizado, habiéndose comprobado que la ilegalidad de la intervención también radica en que se efectuó esta sin presencia del representante del Ministerio Público y del abogado, por lo que no hubieron y no se respetaron las garantías del debido proceso, y no rigiendo en el Perú un derecho penal de autor tienen que respetarse la legalidad y el valor justicia, la constitución y las normas constitucionales por las que pide la absolución del acusado.</p> <p>14. En la AUTODEFENSA el acusado mantiene su versión sobre la colocación de los objetos materia del delito pidiendo se le declare inocente.</p> <p>15. De lo hasta aquí expuesto se advierte que el debate probatorio se llevó a cabo con respeto del procedimiento previsto en la norma adjetiva y con observancia de las garantías de las que el ordenamiento jurídico dota a las partes, no habiéndose violado los límites del derecho a la prueba (pertinencia, utilidad y conducencia) la misma que al ser valorada nos permite concluir que ha quedado acreditado que: (I) Debe tenerse en cuenta que el hallazgo de la droga y el arma se ha acreditado con la declaración de los policías intervinientes y la oralización de las actas de allanamiento, registro domiciliario, las mismas que se encuentran suscritas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el representante del Ministerio Público y el abogado defensor, no habiéndose consignado en ellas observación alguna; (II) También debe tenerse presente que se ha acreditado que el arma hallada se encuentra operativa con la pericia oralizada. (III) Se ha acreditado que la droga hallado responde a la clasificación de Pasta Básica de Cocaína y Marihuana, con las documentales oralizadas y no objetadas en su veracidad. (IV) La defensa del acusado se ha basado en alegar ilegalidad en el acto de intervención y allanamiento, sin embargo, esta afirmación pierde valor al encontrarse las actas que lo acreditan debidamente suscritas por las partes que garantizan la legalidad del acto. (V) Con lo expuesto hasta aquí el órgano jurisdiccional ha llegado a la convicción de la configuración de los tipos penales imputados, por lo que procede la emisión de un fallo condenatorio sustentado en la prueba actuada en juicio oral.</p> <p>III. Fundamentos de derecho: calificación jurídica de los hechos y fundamentos del fallo:</p> <p>1. El delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de POSESION se encuentra previsto en el artículo 296° del Código Penal con la siguiente redacción: “Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</p> <p>El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).</p> <p>El que <u>posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito</u> será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. (...)”</p> <p>2. En cuanto al delito imputado, se debe considerar que la acción de POSEER, como elemento objetivo del tipo exige que el agente mantenga en su poder drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que sean objeto de compra y venta, es decir de tráfico en el mercado; elemento que en este caso se ha corroborado con los distintos medios probatorios actuados en juicio oral. En cuanto al elemento subjetivo, el tipo penal, exige que el agente actúe con dolo, esto es, con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de posesión de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que tenga un real conocimiento y voluntad del daño que con ello se causa a la sociedad y a los miembros de la misma, debiendo recalcar que éste daño se concreta en la situación de adicción en la que se sumen miembros de la sociedad a raíz de la existencia de la actividad comercializadora y la falta de represión oportuna de este tipo de delitos. Se debe considerar que el bien jurídico protegido en estos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delitos es la salud pública, bien jurídico macro social, que si bien su titular resulta ser un complejo abstracto que es la sociedad; sin embargo, la agresión a este bien jurídico se ve y es vivenciado en las bases mismas de la sociedad que son la familia y la persona humana que resulta afectada en su desarrollo psicológico y físico; debiendo recalcar que la persona por su dignidad debe ser vista como fin y por tanto su protección es una prioridad del Estado tal como lo prevé el artículo 1° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>3. En lo que respecta al delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, el Código Penal ha previsto en el "Artículo 279.- fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.- El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."</p> <p>4. Los delitos de peligro común se configuran en su tipo objetivo con el sólo hecho de adoptar la conducta establecida en la legislación penal no requiriéndose la existencia de daño a algún bien jurídico, es una figura de peligro abstracto, pues no es necesario la producción de un daño concreto para ser sancionado, ya que se entiende que resulta peligroso para la sociedad la sola posesión y tenencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de armas, sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Es imprescindible además que se vulnere el bien jurídico <i>Seguridad Pública</i> debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa, por lo que deben concurrir conjuntamente otro cúmulo de circunstancias que acrediten la inminente peligrosidad que haría inviable la seguridad pública.</p> <p>5. El Acuerdo Plenario Nro. 006-2006 establece las características de los delitos de peligro, como lo es el de tenencia ilegal de armas, al respecto en el fundamento 9 ha determinado:</p> <p>6. Que, al advertirse la comisión de un delito se debe tener presente que es deber primordial del Estado (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación tal como lo prevé el artículo 44° de la Constitución del Estado Peruano. Debe considerarse que la función Jurisdiccional, es el poder, facultad o autoridad que tiene el estado como atribución para administrar justicia; siendo que el Estado, debe entenderse, como la sociedad políticamente organizada, cuyo primer elemento lo constituye el pueblo y -como lo señala el artículo 138° de nuestra Constitución- la potestad de administrar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; siendo la justificación de la imposición de una pena privativa de la libertad proteger a la sociedad contra el delito, la protección de los derechos supraindividuales, proporcionalidad.</p> <p>IV. Sobre la determinación de las sanciones penales y del pago de costas procesales;</p> <p>1. Sobre la determinación de la pena, habiendo llegado a la convicción sobre la responsabilidad del acusado en el delito imputado, es pertinente determinar la imposición de las consecuencias jurídicas; y, en lo que se refiere a la pena se debe tener presente que ésta tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; además, debe tenerse en cuenta que para la graduación de la pena resulta relevante <i>el principio de LESIVIDAD</i> por el cual la pena requiere necesariamente de la afectación del bien jurídico protegido, no pudiendo sobrepasar la responsabilidad por el hecho; siendo obligatorio la imposición de la misma con justicia y en base al principio humanista de respeto por la dignidad de la persona humana; la cual se debe fijar proporcionalmente y debe responder además a la valoración de las características del agente, en este caso tiene relevancia su carácter de reincidente – advirtiéndose que en él no ha causado efectos positivos la pena ya sufrida anteriormente por un</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito similar-; asimismo, apreciando la naturaleza del daño, habiendo sido afectado el bien jurídico: salud pública, considerando las circunstancias del delito, pues se ha acreditado que al acusado se le ha encontrado en posesión de drogas que al estar destinadas al tráfico y ser comercializadas afectan gravemente al ser humano, lo destruyen, y con él a su familia, menoscabando las bases de la sociedad; por estas razones el órgano jurisdiccional considera que la pena solicitada por el Ministerio Público cumple con esas condiciones y por lo tanto debe ser impuesta, siendo que la misma circunstancia de peligro se considera a efectos de considerar proporcional la pena solicitada por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas, más si este último delito facilita la comisión de otros muchos que influyen en detrimento de la seguridad de la persona humana en la sociedad.</p> <p>2. Sobre la determinación de la reparación civil; debe tenerse en cuenta el artículo 93° del código penal que establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización por los daños y perjuicios, teniendo en cuenta que se ha afectado la salud pública, entendida ésta como un daño que si bien a efectos de la tipicidad no se refleja en algo concreto; sin embargo, en este tipo de delitos los daños que se producen afectan a personas concretas, que debido a la adicción destruyen su persona, su familia, siendo ésta última la base de la sociedad; y en lo que respecta al delito de Tenencia Ilegal de Armas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha tenido en cuenta el peligro abstracto en el marco del Acuerdo Plenario 006-2006, advirtiéndose que la reparación civil pedida por el fiscal en ambos casos resulta razonable y proporcional y busca concientizar al acusado de las consecuencias negativas que causan sus actos ilícitos en la sociedad, por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser impuesta en el monto solicitado.</p> <p>3. Sobre el pago de costas, es pertinente tener en cuenta que de conformidad con el artículo 497° del Código Procesal Penal, el pago de las costas se impone a la parte vencida en el proceso, siendo obligación del órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento sobre ello, debe atenderse a que en el presente caso no existen motivos que habiliten al juez de eximirlo del pago de las costas, por esta razón debe procederse a su imposición conforme a ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de

la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u> Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, doscientos noventa y seis segundo párrafo y doscientos setenta y nueve del Código Penal; concordante con los artículos trescientos setenta y cinco, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal vigente; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación, en un estado constitucional de derecho; el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Paita; HA RESUELTO: PRIMERO: CONDENAR a Y.P.P.CH, como Autor del delito Contra La Salud Pública –Promoción</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>					X					

	<p>Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas, mediante actos de POSESION para el tráfico tipificado en el Art. 296 2do párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, así como autor del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en agravio de la Sociedad; en consecuencia:</p> <p>1.IMPONER a Y.P.P.CH. TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, disponiéndose que debe ser computada desde el 1 de Abril de 2013 y vencerá el 31 de Marzo del año 2026, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no se haya girado en su contra mandato de detención por autoridad judicial competente.</p> <p>2.IMPONER a Y.P.P.CH. la pena de CIENTO VEINTE DIAS MULTA equivalente MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, cuyo importe de día – multa equivale al veinticinco por ciento de su haber diario, y será cancelada en ejecución de sentencia.</p> <p>3.IMPONER a Y.P.P.CH. la suma de MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil , debiendo cancelarse de la siguiente manera: s/.700.00 nuevos por el delito de Promoción Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas y s/.500.00 nuevo soles y por el delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en agravio de la Sociedad; suma que el sentenciado deberá pagar a favor</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.IMPONER a Y.P.P.CH. TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, disponiéndose que debe ser computada desde el 1 de Abril de 2013 y vencerá el 31 de Marzo del año 2026, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no se haya girado en su contra mandato de detención por autoridad judicial competente.</p> <p>2.IMPONER a Y.P.P.CH. la pena de CIENTO VEINTE DIAS MULTA equivalente MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, cuyo importe de día – multa equivale al veinticinco por ciento de su haber diario, y será cancelada en ejecución de sentencia.</p> <p>3.IMPONER a Y.P.P.CH. la suma de MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil , debiendo cancelarse de la siguiente manera: s/.700.00 nuevos por el delito de Promoción Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas y s/.500.00 nuevo soles y por el delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en agravio de la Sociedad; suma que el sentenciado deberá pagar a favor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>					<p>10</p>	

<p>de la parte agraviada durante la ejecución de la condena, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento.</p> <p>SEGUNDO: MANDO: que la presente sentencia en su integridad, sea leída en acto público, con las partes procesales que concurren, será publicada en el sistema respectivo.</p> <p>TERCERO: SE ORDENA LA EJECUCION PROVISIONAL de la CONDENA, DISPONIENDOSE la remisión de los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura.</p> <p>CUARTO: ORDENO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, SE REMITAN los boletines y testimonios de condena para que se INSCRIBA y ANOTE la condena en los registros administrativos respectivos, ENTREGUESE al sentenciado copia de la presente sentencia para tal efecto ofíciese a la autoridad competente. ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE todo lo actuado en su oportunidad en el modo y forma de ley. Oficiándose para estos efectos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>juicio oral efectuado contra el acusado Y.P.P.CH, identificado con documento de Identidad Nro. 80298474, nacido en Paíta el día 31 de mayo de 1979, hijo de Armando y Lucía, de 34 años, de estado civil: soltero, con 3 hijos, con grado de instrucción: 4to de secundaria, de ocupación eventual: señala que se dedica a transporte para los botes pesqueros del muelle, con domicilio actual en Jirón Libertad Nro. 125 Pueblo Joven 13 de Julio - Paíta; a quien se le ha enjuiciado como autor del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en la figura de PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS, en la modalidad de POSESION, tipificado en el Artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado; y, como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la Sociedad.</p> <p>I. Sobre la acusación fiscal y pretensiones introducidas en el juicio: 1. En mérito a los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, conteniendo el auto de enjuiciamiento contra el acusado mencionado, se procede a citar a juicio oral a las partes procesales. 2. El Ministerio Público en la persona del Dr. G.L.S, oralizó la acusación fiscal incriminando al acusado la comisión de los delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA en la figura de PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							10

<p>DROGAS, en la modalidad de POSESION, tipificado en el Artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado; y, como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la Sociedad; por cuanto el día 01 de abril de 2013 a horas 4:15 pm. Efectivos policiales intervinieron el domicilio del acusado, sito en Jr. Libertad 125, ubicado en el lugar denominado la quebrada, en el operativo se contó con la participación del fiscal y del abogado defensor, encontrando en el domicilio un arma de fuego, marihuana y pasta básica de cocaína; y al haberse aplicado las respectivas pruebas arrojó 244 gr. de marihuana y 9.8 gr. de pasta básica de cocaína. 3. En cuanto a la pretensión de la defensa, el abogado del acusado sostiene una tesis absolutoria, señalando que si bien es cierto el operativo es real, se llevó a cabo y se ha aprehendido al sujeto conocido como “BUDA”, y, con fecha 01 de abril se interviene a E.O.B; sin embargo, refiere que en dichas intervenciones no se ha aprehendido al acusado, y afirma que se demostrará en juicio que no existen pruebas que acrediten la micro comercialización, y refiere que esto se acreditará con los mismos medios de prueba presentados por el Ministerio Público. Concluye aseverando que atendiendo a los motivos indicados, acreditará que el acusado no es autor ni responsable del delito imputado.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II. Sobre la valoración de la actividad probatoria:</p> <p>1. Se debe tener presente que luego de los alegatos preliminares se informó al acusado sobre sus derechos, se le preguntó si admite o no se autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, a lo que el enjuiciado -previa consulta con su abogado- respondió negativamente; por lo que se procedió a instalar el debate probatorio y previamente se dio oportunidad a las partes para el ofrecimiento de prueba nueva conforme a los supuestos establecidos en el artículo 373° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo el debate probatorio conforme al orden</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>establecido en el artículo 375° del Código Procesal Penal.</p> <p>2. En cuanto al examen del acusado; a las preguntas del Ministerio Público indicó que transportaba personal para embarcaciones en el muelle fiscal de Paita desde las 8:00 am. hasta las 4:00 pm. de lunes a jueves, donde señalaba que ganaba de s/.60.00 a s/.65.00 diarios, indica que trabaja en la embarcación de su hermana, refiere que todo el día trabajaba; refiere que el 01 de abril de 2013, aproximadamente a horas 3:00 a 3:30, tocaron la puerta de su casa, su esposa vio que efectivos policiales ingresaron por la ventana, por lo que al ver eso indica que su esposa abrió la puerta delantera y los policías ingresaron, también señala que cuando les preguntaron a los policías porque estaban interviniéndolos indicaron los efectivos que buscaban a un sicario por la muerte de una persona que había acaecido en la ciudad de Piura y que se conocía por inteligencia que se habría ocultado en la casa del acusado; precisando que siendo cerca de las 4:00 am. aún no había llegado el representante del Ministerio Público, indica que el fiscal llegó a su domicilio como a los treinta minutos luego que los policías llegaron, indica además que le sembraron tanto la droga como el arma, pues antes que llegara el fiscal los policías colocaron los ambos objetos en su domicilio; afirma que no recuerda quien fue el efectivo que le dijo que la razón del operativo era que buscaban a un sicario. También señaló que aquel día habían en su domicilio un aproximado de 15 efectivos policiales, todos</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en</p>											

Motivación de la reparación civil	<p>estaban uniformados, indicó que algunos se metieron por la ventana, otros fueron los que llamaron a la puerta y cuando vieron a su esposa empujaron la puerta. Indica que cuando salió del cuarto los efectivos policiales ya estaban dentro de su casa en la sala, recaló que fue su esposa quien vio que algunos policías entraron por la ventana; indica que habían efectivos dentro de su domicilio, fuera de su domicilio y en su patio, también refiere que hubo apagón, que cuando entraron a su domicilio los efectivos policiales no había alumbrado en todo el sector; recalca que solicitó en todo momento que llegue el fiscal, que cuando estaban firmando un papel (el acta) ya estaba aclarando, indica que la luz se fue como a las 4:30 am. cuando le estaban haciendo el registro domiciliario, indicando que tanto el abogado como el fiscal llegaron luego de 15 minutos de haberse iniciado la diligencia de registro domiciliario; precisa indica que ya estando el fiscal y el abogado defensor, su hijo dijo que los policías habían tirado una bolsa y fue allí que le habían sembrado la droga y el arma, indica que el fiscal, los policías y el abogado firmaron el acta, pero que él no firmó el acta porque no tenía nada que ver con la droga ni con el arma encontradas. Refiere que no vio donde encontraron el arma, pero le dijeron que el arma la encontraron en el pasadizo, con 4 municiones, que no tiene conocimiento de manejo de armas, que si bien se presentó para el servicio militar luego desertó; en cuanto a la droga señala que la sembraron en el cuarto de su hija tirando una bolsa en la habitación, y como</p>	<p>la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desconoció ser dueño de esa droga no firmó el acta, dice que estaba en la sala cuando colocaron la droga que era su esposa quien vio lo que sucedió, precisa que su sala estaba ubicada cerca del cuarto de su hija y desde allí se ve la habitación. A las preguntas de la defensa indicó que habló con el fiscal quien dijo que no había estado cuando le pusieron la droga, ante lo que el fiscal respondió que a él no le habían comunicado nada del operativo y que se enteró cuando estaban en su casa recién interviniéndole; esto se lo comunicó a su abogado defensor.</p> <p>3. En cuanto al examen del testigo brigadier V.S.L, identificado con DNI 16443520, efectivo policial que labora en la Comisaría Sectorial de Paita, indica que es operador de la unidad móvil de placa de rodaje 10226, que hace 7 años trabaja en este sector, que el día 01 de abril de 2013 participó en un operativo coordinado por el Mayor PNP comisario, refiere que les comunicaron a las 22:00 horas que intervendríamos una casa de un micro comercializador de droga y que vendría apoyo de la ciudad de Sullana y de Piura, indica que cuando entraron a la quebrada les indicaron cual era el objetivo y en ese momento se desarrolló el operativo; manifiesta que la intervención era por droga, indica que fueron a la intervención un promedio de 25 a 30 efectivos policiales, indica que se designó a un grupo que tenía que estar detrás de la casa, otro grupo debía entrar con comisión y otro quedarse en la parte posterior de la vivienda; relata que el suboficial Zacarías Ortiz y el Mayor PNP tocaron la puerta y abrió la esposa del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, cuando han ingresado el acusado sale del dormitorio y preguntó que pasaba, entonces Zacarías Ortiz se percata de una bolsa negra que se hallaba en el pasadiso, el acusado se sentó en la sala con su esposa, luego llegó el representante del Ministerio Público y el abogado, precisa que allí recién se inició el registro del domicilio y se vio el objeto que se encontraba al final del pasadiso que se trataba de un arma de fuego calibre 38; luego al verificar los ambientes se encontró al lado de la cómoda en el dormitorio de la hija del acusado un paquete conteniendo droga entre marihuana y pasta básica de cocaína, recalca que todo esto se realizó en presencia del fiscal y del abogado; indica que las actas no fueron firmadas por el acusado, que él fue la persona que redactó el acta, porque es el operador de la unidad o patrullero, manifiesta que el acta se redactó <i>in situ</i> en una mesa de la casa; aclara que en ningún momento se fue el fluido eléctrico, que la casa estaba iluminada completamente. Asimismo, afirmó que el sector donde vive el acusado y donde fue intervenido es un sector conocido donde se comercializa droga, indica que allí la iluminación es poca, baja, inclusive para retroceder el patrullero uno de ellos debe bajarse e indicar que dirección tomar, manifestó que aquel día no hubo protesta ni obstaculización por parte de los vecinos, señala que algunos se quedaron fuera para evitar problemas, que al momento de ingresar al domicilio la luz estaba prendida y la esposa del acusado salió y fue ella a quien vieron primero. Precisó que todo se ha canalizado por la puerta principal. Indicó que el arma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fuego se encontró en un pasadizo del domicilio, que el acusado salió en dirección a donde estaban, cuando ha salido al verlos es allí en que encontraron el arma y las municiones; la droga fue encontrada entre la cama y la pared, indica que el cuarto no tiene puerta, ni cortina. El acusado señaló que no firmaba porque lo que se había encontrado no era de él. A las preguntas de la defensa señaló el testigo que el operativo policial en el domicilio fue como a las 4:00 a 4:30 am., que el que coordina los operativos es el Mayor PNP Comisario, y que ellos solamente cumplen ordenes que éste imparte, que participaron efectivos policiales de Sullana y de Piura, que fueron como apoyo para intervenir en caso de desorden público, que sí recuerda que brindó una declaración el día 6 de abril del 2013, que sí es cierto que la orden fue del mayor y fue operativo antidrogas; el abogado le hizo presente que a la pregunta 8 señaló que el operativo se hizo por orden del mayor ante el conocimiento que en ese domicilio se había escondido un presunto sicario, a ello indicó en juicio que sí es verdad que así declaró; respecto de la pregunta 4 la defensa le indicó que había señalado que por investigaciones de inteligencia habían tomado conocimiento que un sicario había dado muerte a una persona en Piura y que se había refugiado en el domicilio de un sujeto que es conocido como cototo que vive en Paita y que intervendrían su domicilio para evitar que el sujeto fuge, habiendo señalado en la mencionada declaración que la persona que les atendió indicó que su esposo estaba durmiendo, que luego de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresar los efectivos policiales después de 10 minutos llegaron el fiscal y el abogado; la defensa indicó al testigo que en la citada declaración ha mencionado que el bulto donde se encontraba el arma fue advertido antes que llegue el fiscal y en juicio ha declarado que sucedió después que llegó el fiscal; ante esta advertencia el testigo indicó que con presencia del fiscal se realizó el registro domiciliario. El fiscal nuevamente preguntó al testigo, quien indicó que fue quien hizo el parte de la intervención, que cuando son operativos fuertes se hace con orientación del señor comisario, que ninguno de los efectivos fue destinado para que custodie al acusado, que el acusado se sentó en la sala y pidió que venga el fiscal y el abogado y es allí cuando se hizo la diligencia, encontrada la arma y la droga el fiscal no dio instrucción alguna, el fiscal dijo que su participación era desde que había llegado al domicilio del acusado.</p> <p>4. En cuanto al examen del testigo L.V.CH, identificado con DNI 02895159, se trata de un Sub Oficial PNP, quien trabaja en la Comisaría Sectorial de Paita, tiene 14 años de servicio, indica que recuerda haber intervenido al acusado el 01 de abril del 2013, refiere que el comisario ordenó la realización del operativo y no especificó cuál era el objetivo, se efectuó aproximadamente entre las 4:00 am, indica que ingresaron al domicilio del acusado, indica que de los últimos que ingresó fue él, cuando ingresó el intervenido estaba sentado en una silla y otro colega le dijo apoya y vigila que no se mueva, refiere que estaba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Dr. José María Loro Gómez y el Dr. Luis Tapia Ponce fiscal. Indica que habían encontrado una bolsa con revolver, que no vio donde la encontraron exactamente, que cuando llegó ya tenían la bolsa con el arma y la droga, indica que firmó el acta de registro, que no hubo una objeción al momento de la firma del acta e incluso el abogado firmó. Indicó que no hubo apagón en ningún momento, refiere que en la calle estaba oscuro, que al momento de vigilarlo cuando estaba sentado junto a su esposa, el acusado quiso lesionarse con una botella de Sporade y con una mesa de vidrio; también manifestó el testigo que ha escuchado que el acusado se dedica a venta de drogas, extorsiones en construcción civil y no tiene más referencias, que al acusado se le hizo registro personal y no recuerda quien se lo hizo. Cuando el abogado defensor lo examinó el testigo declaró que es la primera vez que interviene al acusado, que recuerda que declaró en la fiscalía a la pregunta ocho que la intervención <i>se realizó porque por acciones de inteligencia se tenía conocimiento que un sicario que había matado a una persona en Piura se encontraba escondido en la casa del acusado, pero al efectuar la intervención el resultado fue distinto; en la pregunta 4 se le preguntó sobre las acciones de inteligencia, a lo que el examinado respondió que no escuchó que se dijera algo sobre drogas y armas que no eran de él; y que no escuchó que el acusado pidiera presencia del abogado y del fiscal.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. En cuanto al examen del testigo Dr. J.M.L.G., identificado con DNI 034611961, afirmó que ha asesorado al acusado el día 01 de abril de 2013, indica que fue uno de los familiares directos quien le solicitó la asesoría, lo cual aproximadamente ocurrió a las 4 de la madrugada, le comunicaron que concurra urgente al domicilio del acusado, refiere que ha llegado aproximadamente a las 5:00 am. y que en su presencia no se realizó el registro domiciliario, indica en el exterior estaban 15 a 20 efectivos policiales armados, en el interior del domicilio se encontraban de 10 a 15 efectivos policiales, indica que en la parte posterior se hallaban de 4 a 6 policías, asimismo, en los cuartos de 4 a 6 policías más, indica ingreso a la puerta y ubique al acusado, indica que inmediatamente el acusado le dijo que la policía le había puesto droga y arma y me ha sembrado esto; manifiesta que indicó los hechos al Dr. Luis Tapia Ponce, y que éste le dijo “yo no he estado presente en la intervención ni sabía que iba a realizarse, a mí me han comunicado cuando ya estaban acá”. Indica que mientras conversaba con Paz Chapilliquen y con el Dr. Tapia Ponce transcurrieron aproximadamente 10 minutos, y menciona que se percató que en la puerta posterior de la casa había una puerta con cerrojo y estaba violentada, que había un policía técnico Silva que estaba parado entre un pasadizo y otro por el cuarto de su niña, indica que el policía que estaba parado allí, indica que encontraron un armario con una bolsa negra y a la altura del pasadizo otra, indica que su firma aparece en el acta de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registro domiciliario, pero que firmó por formalidad para dejar constancia de su presencia al momento de firmar el documento, indica que cuando llegó el acta ya estaba redactado a la mitad, y que la haya firmado no implica que esté avalando el encuentro de droga o de algún tipo de arma, que es solo una formalidad. Al interrogar el Ministerio Público, el testigo indicó que el acusado decidió cambiar de defensa al encontrarse privado de su libertad, indica el testigo que conjuntamente con el Fiscal leyó el acta, que la policía <i>“Quería si o si sacar de su domicilio al acusado”</i>, y que no dejó constancia de la irregularidad porque lo hicieron ver en una audiencia de tutela de derecho; indica que cuando lo intervinieron a su ex patrocinado sabe que exigió presencia de abogado y ministerio público.</p> <p>6. En cuanto al examen de la testigo L.J.M.CH, indica que es conviviente del acusado hace catorce años, tiene dos hijos con él y que es comerciante, entrega ropa y zapatos de vestir, relato sobre los hechos que ocurrieron en la madrugada del 01 de abril de 2013 aproximadamente a horas 4:00 am., que los policía llegaron a golpear insistentemente su puerta, indica que lograron abrir una hoja de la ventana de su casa, y le preguntaron por su esposo cuando fue a llamarlo empujaron la ventana e ingresaron, luego abrió la puerta e ingresaron más policías, dándose cuenta que ya la puerta trasera la habían forzado, relata que muchos policías estaban en su casa, que uno había metido algo debajo de la cama en la colcha, indica que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo pateó el objeto ha caído debajo de la escalera de su casa, que al costado de la cómoda del cuarto de su hija pusieron una bolsa, que luego de media hora llegó el fiscal, que no había presencia del fiscal, que cuando llamó al fiscal y le dijo lo que había ocurrido, le dijo de los objetos que les habían puesto y que el les dijo que todo saldría conforme a ley, señala que aquel día estuvieron revisando la casa y no había nada de cosas robadas, y además señala que no se han llevado nada solo lo que ellos mismos habían puesto, indican que el Fiscal dijo que iba a quedar en un fragmento del acta lo que habían puesto en la casa del acusado. Durante la intervención a su esposo lo tenían en la sala, y lo dejaron allí sentado, según indica no lo dejaron pararse. Refiere que no dejó entrar a los policías a su cuarto porque estaban sus hijas en calzoncitos, indica que el cuarto de su hija donde efectuaron supuestamente uno de los hallazgos, está antes de su cuarto. Manifiesta que cuando el policía pone la bolsa en el dormitorio de su hija ya no le dejó entrar. Reitera que cuando se dirigió a la puerta vio un montón de policías uniformados, indica que preguntó y le dijeron que estaban buscando a un delincuente por la muerte de un hombre piurano; indica que su ventana es grande de madera y no tiene rejas, que en la puerta principal no tenía llave sólo cerrojo y fue el policía que entró por la ventana, indica que les abrió a los otros la puerta delantera; de los que entraron por detrás señala que no los vio, y que oyó cuando ya estaban dentro. Indica que los policías cuando le han estado golpeando la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puerta ya estaban otros por el techo. El fiscal le indica que en la declaración brindada a nivel preliminar de fecha 12 de abril de 2013, da respuesta a la pregunta número cuatro indicando “la policía rompió la llave de la puerta...”, a lo que contesta que no ha dicho en esa declaración que se refiera a la puerta delantera pues se refiere a la trasera; respecto de la pregunta nueve se le indica a la testigo que refirió que si vio el momento en que la policía halló el arma y droga; a lo que la testigo responde que no ha dicho eso sino que no ha visto que estaba eso en su casa, porque las colocaron. Agrega que el abogado llegó como a las 5 de la madrugada, después de aproximadamente una hora, y que el alumbrado público es amarillo bajo, que las luces de los ambientes estaban todas encendidas, que eran fluorescentes. Finalmente, señala que cuando el abogado llegó le dijo todo lo que les habían puesto, que estuvo cuando redactaron el acta, que la redactaron en una hoja, y que no hubo apagón cuando estaban redactando el acta.</p> <p>7. En cuanto al examen del testigo M.P.CH, identificada con DNI Nro. 42355222, domiciliada en Urb. Isabel Barreto Mz. E Lote 22, que el día de la intervención estaba de viaje en Chimbote, que es administradora de restaurant, propietaria de la Chalana “MI MAYU”, que esta chalana se la da a su hermano para que la trabaje hace cuatro años, que no recuerda el número de matrícula, pero que sí tiene autorización para trabajar en pesca, que a cambio de su trabajo le daba semanal s/.50.00 a s/.60.00, porque se dedica a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transportar personas; que nunca ha tenido problemas con su hermano, que él trabaja como transportista mas no vende drogas. Indica que no tiene documento notarial sobre el contrato de trabajo, porque como es su hermano nunca ha hecho documentos. También señala que en una de las chalanas ya ha tenido un problema anteriormente, hace aproximadamente 4 años, unos chicos estaban en el muelle en el toril y se fueron corriendo a ocultarse en la chalana. Que el día de la intervención ella se enteró en la misma madrugada porque su mamá le llama llorando indicando que entraron en la casa de su hermano “cototo”, porque así lo llaman, finalmente indica que no tiene registro de rendición de cuentas de las labores de su hermano.</p> <p>8. En cuanto al examen del testigo Maria Martina Zapata Lopez, identificada con DNI Nro. 40019726, indica que le une al acusado un vínculo de amistad, que su domicilio es Pueblo Joven 13 de Julio en el Jr. Libertad, que es vecina del acusado, vive a 4 casas de la suya, que sabe que se dedica a transportar gente en la chalana, pero desconoce si en su domicilio venden drogas, que no ha visto si llegan personas sospechosas a esa casa, que no lo ha visto portar armas de fuego. Indica que el día de los hechos salió al escuchar el ruido de los perros, y que abrió la ventana de su casa y vio que habían aproximadamente cuatro patrulleros, que alcanzo a ver que habían como cinco policía atrás de su casa en el cerro, y que habían como 3 policías en el techo; posteriormente el testigo indicó que al ruido de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los perros y por los que estaba sucediendo caminó hacia la vivienda del acusado.</p> <p>9. En cuanto al examen del testigo Mechato Paulini Hércules, identificado con DNI Nro. 40457797, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, frente al domicilio del acusado, que no tiene antecedentes, que el acostumbra llevar en su moto al acusado hacia el muelle aproximadamente a las 5 am. y luego lo recoge por la tarde a las 4, que el 01 de abril estuvo presente recogiendo y habían 2 camionetas abajo, 2 camionetas arriba, cuando ladraron los perros ya estaban metiéndose a su casa, que el lo vio cuando ya estaba sentando en su sala, que no ha visto que venda droga, que no ha visto personas sospechosas llegar a su casa, que no lo ha visto portar armas de fuego, que si vio a los policías en el techo, otros por atrás y otros por delante; que también había arriba del cerro una camioneta de serenazgo y una de los policías. A las preguntas del fiscal dijo que no ha visto cuando los policías entraban a la casa del acusado, que en la casa intervenida tiene lunas de vidrio y se ve clarito, por eso vio cuando estaba en la sala.</p> <p>10. En cuanto al examen del testigo Zapata Juárez Martín, identificado con DNI 03489779, indicó que le une amistad con el acusado, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, en la calle Libertad Nro. 198, que se dedica a la pesca, que sabe que el acusado pasa gente en la chalana de su hermana; que tiene carnet de pescador, libreta de pesca, que se dedica a esta actividad desde el año 1983, que no tiene antecedentes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penales, que no lo ha visto portar armas, ni vender drogas. A la pregunta del Fiscal indicó que el día de los hechos estaba trabajando en el mar.</p> <p>11. Se procedió a la oralización de documentales: así se dio lectura de las partes pertinentes del acta de intervención policial de fecha 01 de abril de 2013, donde se ha consignado que la intervención se llevó a cabo en el domicilio del acusado, aparece consignado la participación del ministerio público en la persona del Dr. Luis Tapia Ponce, así como se advierte que se ha consignado la presencia del abogado defensor, también se ha consignado el hallazgo de ketes de marihuana y de pasta básica de cocaína, así como de una arma de fuego, y aparece firmada por José Sánchez Reyes Mayor PNP, el sub oficial Carlos Rivas, entre otros, también se observa que el acusado Paz Chapilliquen se niega a firmar, aparece firma del abogado defensor y del fiscal Dr. Luis Enrique Tapia Ponce. La defensa observa que en el segundo punto del acto se establece que se está iniciando a las 4:15 y que se hace referencia que a las 4:25 am. llegó el representante del Ministerio Público, alegando que el fiscal llegó con posterioridad cuando los sub oficiales se encontraban en el interior, refiriendo que esta oportunidad se aprovecho para conducir al acusado a la sala y arrojar la bolsa con el arma en el pasadizo y colocar la que contenía drogas en el cuarto de la hija del acusado. El fiscal replicó que el acta detalla la secuencia de lo encontrado en el domicilio sin que exista observación en el acta. En cuanto al acta de registro domiciliario, de fecha 01 de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abril de 2013, con hora 4:45 am. da cuenta del registro efectuado, en ella se indica que se encontró en un pasadiso un arma de fuego, procediendo al recojo, la misma que se encontraba abastecida con 5 cartuchos, en uno de los dormitorios también se encontró una bolsa plástica conteniendo marihuana y pasta básica de cocaína; en esta acta se consigna presencia del abogado defensor Dr. José María Loro Gómez , que la puerta posterior se encontraba malograda, que la puerta delantera no está dañada ni se ha forzado, el acta aparece firmada por fiscal, y la consignación que el acusado se negó a firmar, también se encuentra firmada por efectivos policiales. La defensa objeta señalando que ésta es consecuencia de la primera acta, en la que se realizó allanamiento sin autorización del acusado, que en el caso de la chapa ha sido forzada, que el fiscal no estuvo presente, sino que llegó posteriormente. El representante del Ministerio Público indica que en el acta el defensor no ha dejado constancia de observación alguna a lo encontrado y que firmó el acta. Se oralizó también el acta de prueba de orientación y descarte de droga, de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:15, indica la presencia del Dr. Luis Tapia y del abogado defensor; se establece que las muestras comisadas pertenecen a marihuana en un total de 26 gramos y Pasta básica de cocaína en un total de 21 grs., el acta aparece firmada por el sub oficial Ángel Becerra Castillo, por el Fiscal DR. Luis Tapia Ponce, por el abogado José María Loro Gómez y por el intervenido que se negó a firmar. La defensa indica que se debe</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener presente que el acta no es vinculatoria sobre tenencia de estupefacientes, que el propósito de la Policía en todo momento fue incriminar a su patrocinado, y que sobre esta se aplica una exclusión absoluta del material probatorio por violación anterior de derechos fundamentales, indica que todas las diligencias no tienen eficacia incriminatoria a partir de la incautación. El fiscal señaló que el acta lo que demuestra es que la droga encontrada arroja positivo para pasta básica de cocaína, que está debidamente suscrita por la policía, el fiscal y el abogado defensor. Se oralizó el acta de pesaje de droga de fecha 01 de abril del 2013 a horas 19:30, en ella se indica que se efectuó el acto con participación del acusado , MInisteri Público y del abogado defensor, que el peso bruto encontrado es de 276 gramos de Marihuana y 21 de Pasta Básica de Cocaina, que el acta se encuentra debidamente suscrita por el representante del Ministerio Pública y del abogado defensor, que el acta no ha sido firmada por el acusado porque se negó, e indica que la droga encontrada en el domicilio del acusado correspondía a dichas especies. La defensa observa que en igual sentido se niega a su validez porque no es verdad que se haya encontrado droga en el domicilio del acusado. En cuanto al acta de lacrado de droga de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:50 pm, suscrita por el fiscal, por el abogado defensor José María Loro Gómez, el acusado se negó a firmar. La defensa objeta esta acta indicando que ha sido redactada por una supuesta incautación no ocurrida, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el abogado José María Loro Gómez ha firmado por formalidad; En cuanto a la oralización del informe de resultado pericial químico de droga Nro. 4212-2013, de fecha 06 de mayo de 2013; se encuentra suscrito por el perito Borrero Gallo, se indica en él que las muestras corresponden a cannabis sativae marihuana y pasta básica de cocaína; que las muestras dieron positivo para ambos alcaloides, esta acta aparece firmada también por un teniente de la policía nacional del Perú. La defensa objeta que el acta carece de eficacia vinculatoria de la responsabilidad penal de su patrocinado, y que ha sido rechazada por el acusado porque no se le han encontrado estas sustancias en su poder. También se oralizaron el Certificado de antecedentes 120132, fecha 08 de abril del 2013, donde se aprecian dos antecedentes: uno por Tráfico Ilícito de Drogas y uno por daño agravado, indicando el fiscal que esto demuestra que ya antes ha sido intervenido por este tipo de delitos. La defensa objeto que se debe respetar el derecho a la resocialización ya que la condena venció en el 2012. El fiscal indica que teniendo en cuenta que la primera condena venció el 06 de octubre del 2012, hace seis meses, deber ser considerado que se ha configurado la reincidencia. Se oralizó el acta de pericia balística forense que informa que el arma hallada en el domicilio del acusado estaba operativa, en buen estado de conservación y normal funcionamiento. La defensa objetó que durante la investigación no se halla atendido a la petición de su patrocinado de practicar la pericia de absorción</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atómica para demostrar que no ha manipulado ni armas ni drogas. También se oralizó el OFICIO 017-064-2013 de SUBCAMEC que indica que el arma no se encuentra registrada y el acusado no cuenta licencia para portar esta. Por último se oralizaron la Copia literal del DOMINIO del inmueble del acusado; la constancia de domicilio emitida por Gobernador; la copia de DNI de los hijos menores de edad del acusado; la libreta de embarcación, la constancia emitida por el capitán de Puerto de Paita; el certificado emitido por centro de entrenamiento pesquero de Paita, que acreditan estos su arraigo, su pertenencia a núcleo de familia y que se dedica a actividades lícitas relacionadas a la pesca en la ciudad de Paita. Asimismo, se oralizaron la constancia de fecha 09 de abril de 2013, donde se consigna que Maryorie Paz Chapilliquen es armadora artesanal; el certificado de matrícula a favor de la mencionada hermana del acusado.</p> <p>12. El fiscal señala en sus alegatos finales que la responsabilidad se encuentra acreditada con las diferentes pruebas actuadas, para lo que reseñó brevemente todas las pruebas actuadas, reiterando que con ello se ha probado que el acusado ha cometido el delito de Trafico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión prevista en el artículo 296 del Código Penal segundo párrafo; así como el delito de Tenencia Ilegal de Armas contemplado en el artículo 299 del Código Penal, habiéndose configurado el concurso real de los mismos, indicando que se debe tener en cuenta que el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado registra antecedentes, que no ha quedado establecido que realice actividades lícitas diarias porque no tiene contrato que formalice una labor específica, ni tampoco tiene RUC que permita presumir actividad independiente o dependiente, por lo que no merece una pena inferior al mínimo legal, más aún si el delito de Trafico Ilícito de Drogas causa daño a la sociedad, distorsiona el mercado y pone en peligro la seguridad ciudadana por estar unido a otros tipos penales, solicita se le imponga 6 AÑOS y 8 MESES; y por los 120 DIAS MULTAS pide que se calcule en base al 25% de su ingreso diario por lo que equivale a S/. 1800.00. En el caso del delito de Tenencia Ilegal de Armas alega que se debe tener en cuenta que el arma es idónea, lo que se ha acreditado con la pericia oralizada habiéndose encontrado dentro de su domicilio; es imposible que se haya introducido un armas en su domicilio por sus hijos o esposa, por lo que pide se le imponga SEIS AÑOS Y CUATRO MESES. En cuanto a la Reparación Civil pide se le imponga s/.1200 nuevos soles, 500 a favor del estado por el delito de Trafico Ilícito de Drogas y s/.700.00 por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, a favor de sociedad. Por aplicación del concurso real pide se sumen las condenas y se aplique 13 años de Pena Privativa de la Libertad.</p> <p>13. En la AUTODEFENSA el acusado mantiene su versión sobre la colocación de los objetos materia del delito pidiendo se le declare inocente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14. De lo hasta aquí expuesto se advierte que el debate probatorio se llevó a cabo con respeto del procedimiento previsto en la norma adjetiva y con observancia de las garantías de las que el ordenamiento jurídico dota a las partes, no habiéndose violado los límites del derecho a la prueba (pertinencia, utilidad y conducencia) la misma que al ser valorada nos permite concluir que ha quedado acreditado que: (I) Debe tenerse en cuenta que el hallazgo de la droga y el arma se ha acreditado con la declaración de los policías intervinientes y la oralización de las actas de allanamiento, registro domiciliario, las mismas que se encuentran suscritas por el representante del Ministerio Público y el abogado defensor, no habiéndose consignado en ellas observación alguna; (II) También debe tenerse presente que se ha acreditado que el arma hallada se encuentra operativa con la pericia oralizada. (III) Se ha acreditado que la droga hallado responde a la clasificación de Pasta Básica de Cocaína y Marihuana, con las documentales oralizadas y no objetadas en su veracidad. (IV) La defensa del acusado se ha basado en alegar ilegalidad en el acto de intervención y allanamiento, sin embargo, esta afirmación pierde valor al encontrarse las actas que lo acreditan debidamente suscritas por las partes que garantizan la legalidad del acto. (V) Con lo expuesto hasta aquí el órgano jurisdiccional ha llegado a la convicción de la configuración de los tipos penales imputados, por lo que procede la emisión de un fallo</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condenatorio sustentado en la prueba actuada en juicio oral.</p> <p>III. Sobre la determinación de las sanciones penales y del pago de costas procesales;</p> <p>Primero: Sobre la determinación de la pena,</p> <p>Habiendo llegado a la convicción sobre la responsabilidad del acusado en el delito imputado, es pertinente determinar la imposición de las consecuencias jurídicas; y, en lo que se refiere a la pena se debe tener presente que ésta tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; además, debe tenerse en cuenta que para la graduación de la pena resulta relevante <i>el principio de LESIVIDAD</i> por el cual la pena requiere necesariamente de la afectación del bien jurídico protegido, no pudiendo sobrepasar la responsabilidad por el hecho; siendo obligatorio la imposición de la misma con justicia y en base al principio humanista de respeto por la dignidad de la persona humana; la cual se debe fijar proporcionalmente y debe responder además a la valoración de las características del agente, en este caso tiene relevancia su carácter de reincidente –advirtiéndose que en él no ha causado efectos positivos la pena ya sufrida anteriormente por un delito similar-; asimismo, apreciando la naturaleza del daño, habiendo sido afectado el bien jurídico: salud pública, considerando las circunstancias del delito, pues se ha acreditado que al acusado se le ha encontrado en posesión de drogas que al estar destinadas al tráfico y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser comercializadas afectan gravemente al ser humano, lo destruyen, y con él a su familia, menoscabando las bases de la sociedad; por estas razones el órgano jurisdiccional considera que la pena solicitada por el Ministerio Público cumple con esas condiciones y por lo tanto debe ser impuesta, siendo que la misma circunstancia de peligro se considera a efectos de considerar proporcional la pena solicitada por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas, más si este último delito facilita la comisión de otros muchos que influyen en detrimento de la seguridad de la persona humana en la sociedad.</p> <p>Segundo: Sobre la determinación de la reparación civil</p> <p>Debe tenerse en cuenta el artículo 93° del código penal que establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización por los daños y perjuicios, teniendo en cuenta que se ha afectado la salud pública, entendida ésta como un daño que si bien a efectos de la tipicidad no se refleja en algo concreto; sin embargo, en este tipo de delitos los daños que se producen afectan a personas concretas, que debido a la adicción destruyen su persona, su familia, siendo ésta última la base de la sociedad; y en lo que respecta al delito de Tenencia Ilegal de Armas se ha tenido en cuenta el peligro abstracto en el marco del Acuerdo Plenario 006-2006, advirtiéndose que la reparación civil pedida por el fiscal en ambos casos resulta razonable y proporcional y busca concientizar al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado de las consecuencias negativas que causan sus actos ilícitos en la sociedad, por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser impuesta en el monto solicitado.</p> <p>Tercero: Sobre el pago de costas</p> <p>Es pertinente tener en cuenta que de conformidad con el artículo 497° del Código Procesal Penal, el pago de las costas se impone a la parte vencida en el proceso, siendo obligación del órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento sobre ello, debe atenderse a que en el presente caso no existen motivos que habiliten al juez de eximirlo del pago de las costas, por esta razón debe procederse a su imposición conforme a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; motivación de derecho y reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación <p>DECISIÓN Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, doscientos noventa y seis segundo párrafo y doscientos setenta y nueve del Código Penal; concordante con los artículos trescientos setenta y cinco, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal vigente; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación, en un estado constitucional de derecho; el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Paita; HA RESUELTO: PRIMERO: CONDENAR a Y.P.P.CH, como Autor del delito Contra La Salud Pública –Promoción Favorecimiento y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X						

	<p>Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas, mediante actos de POSESION para el tráfico tipificado en el Art. 296 2do párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, así como autor del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en agravio de la Sociedad; en consecuencia: IMPONER a Y.P.P.CH. TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, disponiéndose que debe ser computada desde el 1 de Abril de 2013 y vencerá el 31 de Marzo del año 2026, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no se haya girado en su contra mandato de detención por autoridad judicial competente. SEGUNDO: IMPONER a Y.P.P.CH. la pena de CIENTO VEINTE DIAS MULTA equivalente MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, cuyo importe de día – multa equivale al veinticinco por ciento de su haber diario, y será cancelada en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO: IMPONER a Y.P.P.CH. la suma de MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil , debiendo cancelarse de la siguiente manera: s/.700.00 nuevos por el delito de Promoción Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas y s/.500.00 nuevo soles y por el delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X						10

<p>de Armas de Fuego y Municiones, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en agravio de la Sociedad; suma que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada durante la ejecución de la condena, bajo apercibimiento de embargo en caso de ORDENO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, SE REMITAN los boletines y testimonios de condena para que se INSCRIBA y ANOTE la condena en los registros administrativos respectivos, ENTREGUESE al sentenciado copia de la presente sentencia para tal efecto ofíciase a la autoridad competente. ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE todo lo actuado en su oportunidad en el modo y forma de ley. Oficiándose para estos efectos.</p> <p>S.S. CH.S. V.C. LI C.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
								[33- 40]	Muy alta								

		Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa	de los hechos						40			60
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta	
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja	
							X		[9 - 10]	Muy alta	
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta	
							X		[5 - 6]	Mediana	
							X		[3 - 4]	Baja	
							X		[1 - 2]	Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas del expediente N° **01350-2013-98-2005-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de Paita cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que ésta parte de la sentencia, se asemeja a lo que expone San Martín (2006); quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por Talavera (2011), debe contener: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale

decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

De la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir las particularidades.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando sobre todo que utilizan un lenguaje claro, lo que permite comprender su contenido, en este punto se puede decir que está conforme a lo indica León (2008) quien sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

El Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...). La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique.

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una

justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se ha fijado considerando el principio de lesividad, respecto la cual Polaina (2004) precisa, que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 285 del C. de P. P. y el artículo 394 inciso 4 y 5 del N. C. P. P. está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación

civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2006), Talavera (2011) y Colomer (2003). Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Perú – Tribunal Constitucional - exp. N° 8125/2005/PHC/TC y exp. 7022/2006/PA/TC).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. Analizando, éste hallazgo se puede decir que Se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa. Por

su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia. En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución. Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso. En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, “La argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual exponen que: (...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la primera sala penal de la corte superior de justicia de Piura, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8) Se determinó que la calidad de sus partes

expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las postura de las partes no se halló ninguno de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa como en la de primera instancia ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de acuerdo a nuestro marco teórico por las cuales ambas se encuentran en los parámetros de muy alta calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro

6). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados

por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: Confirmar la sentencia expedida por el Juzgado Penal de Paita en la cual se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado Correa, Teresa** (1999). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal*. Madrid, Edersa.
- Alegría Hidalgo, Juan L.** (2007), *Derecho Penal Parte General*, Perú, Editorial Universidad Alas Peruanas
- Alessandri Rodríguez, Arturo, Somarriva Undurraga Manuel & Vodanovic H. Antonio.** (1998) *Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General*. Ed. Jurídica de Chile.
- Araya M, S.** (2009). *La Acusación como Medio de Imputación y como Medio de Defensa*. Nicaragua.
- Arbulu Martínez, V.** (s/f.). *El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009, octubre). *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Asencio Mellado, J.,** (2003). *Derecho Procesal Penal*. 2da edición Editorial tirant lo blanch. Valencia.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F.M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a.ed.).Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R.**(2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a.ed.).Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirantto Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Ferra joli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2aed.).Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Francis kovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3aed.).Italia: Lamia.
- Hernández Sampieri, Roberto.** Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Lenise Do Prado y otros.** Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.2008.

- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.
- Mejía J.** (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10aed.).Valencia: Tirantto Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiranto Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencia sola Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R.C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2daed.).Córdoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D.F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.**(1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol.I)(3aed.).Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA&CAR.
- Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol.I).Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3aed.).Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirantto Blanch.
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

			o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>

			<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	----------------------------	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de tráfico ilícito de drogas contenido en el expediente N° 01350-2013-98-2005-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 18 de enero del 2018

Cesar Augusto Moscol Pinglo

DNI N° 40766011- Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR – PAITA

EXPEDIENTE : 01350-2013-98-2005-JR-PE-01
JUEZ PENAL : M.E.O.E.
ESPECIALISTA : J.L.P.P.
ACUSADO : Y.P.P.CH.
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS Y
OTRO

SENTENCIA

Resolución Número: 13

Piura, veintiséis de diciembre de dos mil trece.

VISTOS y OIDOS, en el Juzgado Penal Unipersonal con funciones de Liquidador de Paita, que dirige la Dra. M.E.O.E, en calidad de Juez Titular; el juicio oral efectuado contra el acusado **Y.P.P.CH**, identificado con documento de Identidad Nro. 80298474, nacido en Paita el día 31 de mayo de 1979, hijo de Armando y Lucía, de 34 años, de estado civil: soltero, con 3 hijos, con grado de instrucción: 4to de secundaria, de ocupación eventual: señala que se dedica a transporte para los botes pesqueros del muelle, con domicilio actual en Jirón Libertad Nro. 125 Pueblo Joven 13 de Julio - Paita; a quien se le ha enjuiciado como **autor del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en la figura de PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS, en la modalidad de POSESION**, tipificado en el Artículo 296° del Código Penal, en agravio del **Estado**; y, como **autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la **Sociedad**.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Sobre la acusación fiscal y pretensiones introducidas en el juicio: 1. En mérito a los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, conteniendo el auto de enjuiciamiento contra el acusado mencionado, se procede a citar

a juicio oral a las partes procesales. **2.** El Ministerio Público en la persona del Dr. G.L.S, **oralizó la acusación fiscal** incriminando al acusado **la comisión de los delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA en la figura de PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en la modalidad de POSESION**, tipificado en el Artículo 296° del Código Penal, en agravio del **Estado**; y, como **autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la **Sociedad**; por cuanto el día 01 de abril de 2013 a horas 4:15 pm. efectivos policiales intervinieron el domicilio del acusado, sito en Jr. Libertad 125, ubicado en el lugar denominado la quebrada, en el operativo se contó con la participación del fiscal y del abogado defensor, encontrando en el domicilio un arma de fuego, marihuana y pasta básica de cocaína; y al haberse aplicado las respectivas pruebas arrojó 244 gr. de marihuana y 9.8 gr. de pasta básica de cocaína. Por estas razones el fiscal pide que a Y.P.P.CH se le condene en calidad de autor del delito tráfico ilícito de droga en la modalidad de promoción y favorecimiento previsto en el artículo 296° segundo párrafo en modalidad de posesión como autor, y considerando su calidad de reincidente solicita se le impongan **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, OCHENTA DIAS MULTA y MIL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACION CIVIL**. Para acreditar su pretensión el Ministerio Público ofreció los siguientes medios probatorios para ser actuados en juicio: la declaración de los miembros de la Policía Nacional del Perú que participaron en los operativos, la de los coimputados R.Z.L. y E.M.O.B, las documentales, los dictámenes periciales, certificados de antecedentes penales del acusado, así como las actas de visualización de los videos, las actas de registro orientación y descarte de incautación y todas las demás admitidas en la audiencia de control de acusación. **3. En cuanto a la pretensión de la defensa**, el abogado del acusado sostiene una tesis absolutoria, señalando que si bien es cierto el operativo es real, se llevó a cabo y se ha aprehendido al sujeto conocido como “BUDA”, y, con fecha 01 de abril se interviene a E.O.B; sin embargo, refiere que en dichas intervenciones no se ha aprehendido al acusado, y afirma que se demostrará en juicio que no existen pruebas que acrediten la micro comercialización, y refiere que esto se acreditará con los mismos medios de prueba presentados por el Ministerio Público. Concluye aseverando que atendiendo a los motivos indicados, acreditará que el acusado no es autor ni responsable del delito imputado.

II. Sobre la valoración de la actividad probatoria:

1. Se debe tener presente que luego de los alegatos preliminares se informó al acusado sobre sus derechos, se le preguntó si admite o no ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, a lo que el enjuiciado -previa consulta con su abogado- respondió negativamente; por lo que se procedió a instalar el debate probatorio y previamente se dio oportunidad a las partes para el ofrecimiento de prueba nueva conforme a los supuestos establecidos en el artículo 373° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo el debate probatorio conforme al orden establecido en el artículo 375° del Código Procesal Penal. 2. En cuanto al **examen del acusado**; a las preguntas del Ministerio Público indicó que transportaba personal para embarcaciones en el muelle fiscal de Paita desde las 8:00 am. hasta las 4:00 pm. de lunes a jueves, donde señalaba que ganaba de s/.60.00 a s/.65.00 diarios, indica que trabaja en la embarcación de su hermana, refiere que todo el día trabajaba; refiere que el 01 de abril de 2013, aproximadamente a horas 3:00 a 3:30, tocaron la puerta de su casa, su esposa vio que efectivos policiales ingresaron por la ventana, por lo que al ver eso indica que su esposa abrió la puerta delantera y los policías ingresaron, también señala que cuando les preguntaron a los policías porque estaban interviniéndolos indicaron los efectivos que buscaban a un sicario por la muerte de una persona que había acaecido en la ciudad de Piura y que se conocía por inteligencia que se habría ocultado en la casa del acusado; precisando que siendo cerca de las 4:00 am. aún no había llegado el representante del Ministerio Público, indica que el fiscal llegó a su domicilio como a los treinta minutos luego que los policías llegaron, indica además que le sembraron tanto la droga como el arma, pues antes que llegara el fiscal los policías colocaron los ambos objetos en su domicilio; afirma que no recuerda quien fue el efectivo que le dijo que la razón del operativo era que buscaban a un sicario. También señaló que aquel día habían en su domicilio un aproximado de 15 efectivos policiales, todos estaban uniformados, indicó que algunos se metieron por la ventana, otros fueron los que llamaron a la puerta y cuando vieron a su esposa empujaron la puerta. Indica que cuando salió del cuarto los efectivos policiales ya estaban dentro de su casa en la sala, recalcó que fue su esposa quien vio que algunos policías entraron por la ventana; indica que habían efectivos dentro de su domicilio, fuera de su domicilio y en su patio, también refiere que hubo apagón, que cuando entraron a su domicilio los efectivos policiales no había alumbrado en todo el sector; recalca que solicitó en todo momento que llegue el fiscal, que cuando estaban

firmando un papel (el acta) ya estaba aclarando, indica que la luz se fue como a las 4:30 am. cuando le estaban haciendo el registro domiciliario, indicando que tanto el abogado como el fiscal llegaron luego de 15 minutos de haberse iniciado la diligencia de registro domiciliario; precisa indica que ya estando el fiscal y el abogado defensor, su hijo dijo que los policías habían tirado una bolsa y fue allí que le habían sembrado la droga y el arma, indica que el fiscal, los policías y el abogado firmaron el acta, pero que él no firmó el acta porque no tenía nada que ver con la droga ni con el arma encontradas. Refiere que no vio donde encontraron el arma, pero le dijeron que el arma la encontraron en el pasadizo, con 4 municiones, que no tiene conocimiento de manejo de armas, que si bien se presentó para el servicio militar luego desertó; en cuanto a la droga señala que la sembraron en el cuarto de su hija tirando una bolsa en la habitación, y como desconoció ser dueño de esa droga no firmó el acta, dice que estaba en la sala cuando colocaron la droga que era su esposa quien vio lo que sucedió, precisa que su sala estaba ubicada cerca del cuarto de su hija y desde allí se ve la habitación. A las preguntas de la defensa indicó que habló con el fiscal quien dijo que no había estado cuando le pusieron la droga, ante lo que el fiscal respondió que a él no le habían comunicado nada del operativo y que se enteró cuando estaban en su casa recién interviniéndole; esto se lo comunicó a su abogado defensor. **3.** En cuanto al **examen del testigo brigadier V.S.L**, identificado con DNI 16443520, efectivo policial que labora en la Comisaría Sectorial de Paita, indica que es operador de la unidad móvil de placa de rodaje 10226, que hace 7 años trabaja en este sector, que el día 01 de abril de 2013 participó en un operativo coordinado por el Mayor PNP comisario, refiere que les comunicaron a las 22:00 horas que intervendríamos una casa de un micro comercializador de droga y que vendría apoyo de la ciudad de Sullana y de Piura, indica que cuando entraron a la quebrada les indicaron cual era el objetivo y en ese momento se desarrolló el operativo; manifiesta que la intervención era por droga, indica que fueron a la intervención un promedio de 25 a 30 efectivos policiales, indica que se designó a un grupo que tenía que estar detrás de la casa, otro grupo debía entrar con comisión y otro quedarse en la parte posterior de la vivienda; relata que el suboficial Z.O. y el Mayor PNP tocaron la puerta y abrió la esposa del acusado, cuando han ingresado el acusado sale del dormitorio y preguntó que pasaba, entonces Z.O. se percató de una bolsa negra que se hallaba en el pasadizo, el acusado se sentó en la sala con su esposa, luego llegó el representante del Ministerio Público y el abogado, precisa que allí recién se inició el registro del domicilio y se vio el objeto que se encontraba al final del

pasadizo que se trataba de un arma de fuego calibre 38; luego al verificar los ambientes se encontró al lado de la cómoda en el dormitorio de la hija del acusado un paquete conteniendo droga entre marihuana y pasta básica de cocaína, recalca que todo esto se realizó en presencia del fiscal y del abogado; indica que las actas no fueron firmadas por el acusado, que él fue la persona que redactó el acta, porque es el operador de la unidad o patrullero, manifiesta que el acta se redactó *in situ* en una mesa de la casa; aclara que en ningún momento se fue el fluido eléctrico, que la casa estaba iluminada completamente. Asimismo, afirmó que el sector donde vive el acusado y donde fue intervenido es un sector conocido donde se comercializa droga, indica que allí la iluminación es poca, baja, inclusive para retroceder el patrullero uno de ellos debe bajarse e indicar que dirección tomar, manifestó que aquel día no hubo protesta ni obstaculización por parte de los vecinos, señala que algunos se quedaron fuera para evitar problemas, que al momento de ingresar al domicilio la luz estaba prendida y la esposa del acusado salió y fue ella a quien vieron primero. Preciso que todo se ha canalizado por la puerta principal. Indicó que el arma de fuego se encontró en un pasadizo del domicilio, que el acusado salió en dirección a donde estaban, cuando ha salido al verlos es allí en que encontraron el arma y las municiones; la droga fue encontrada entre la cama y la pared, indica que el cuarto no tiene puerta, ni cortina. El acusado señaló que no firmaba porque lo que se había encontrado no era de él. A las preguntas de la defensa señaló el testigo que el operativo policial en el domicilio fue como a las 4:00 a 4:30 am., que el que coordina los operativos es el Mayor PNP Comisario, y que ellos solamente cumplen ordenes que éste imparte, que participaron efectivos policiales de Sullana y de Piura, que fueron como apoyo para intervenir en caso de desorden público, que sí recuerda que brindó una declaración el día 6 de abril del 2013, que sí es cierto que la orden fue del mayor y fue operativo antidrogas; el abogado le hizo presente que a la pregunta 8 señaló que el operativo se hizo por orden del mayor ante el conocimiento que en ese domicilio se había escondido un presunto sicario, a ello indicó en juicio que sí es verdad que así declaró; respecto de la pregunta 4 la defensa le indicó que había señalado que por investigaciones de inteligencia habían tomado conocimiento que un sicario había dado muerte a una persona en Piura y que se había refugiado en el domicilio de un sujeto que es conocido como cototo que vive en Paita y que intervendrían su domicilio para evitar que el sujeto fuge, habiendo señalado en la mencionada declaración que la persona que les atendió indicó que su esposo estaba durmiendo, que luego de ingresar los efectivos

policiales después de 10 minutos llegaron el fiscal y el abogado; la defensa indicó al testigo que en la citada declaración ha mencionado que el bulto donde se encontraba el arma fue advertido antes que llegue el fiscal y en juicio ha declarado que sucedió después que llegó el fiscal; ante esta advertencia el testigo indicó que con presencia del fiscal se realizó el registro domiciliario. El fiscal nuevamente preguntó al testigo, quien indicó que fue quien hizo el parte de la intervención, que cuando son operativos fuertes se hace con orientación del señor comisario, que ninguno de los efectivos fue destinado para que custodie al acusado, que el acusado se sentó en la sala y pidió que venga el fiscal y el abogado y es allí cuando se hizo la diligencia, encontrada la arma y la droga el fiscal no dio instrucción alguna, el fiscal dijo que su participación era desde que había llegado al domicilio del acusado. **4.** En cuanto al **examen del testigo L.V.CH**, identificado con DNI 02895159, se trata de un Sub Oficial PNP, quien trabaja en la Comisaría Sectorial de Paita, tiene 14 años de servicio, indica que recuerda haber intervenido al acusado el 01 de abril del 2013, refiere que el comisario ordenó la realización del operativo y no especificó cuál era el objetivo, se efectuó aproximadamente entre las 4:00 am, indica que ingresaron al domicilio del acusado, indica que de los últimos que ingresó fue él, cuando ingresó el intervenido estaba sentado en una silla y otro colega le dijo apoya y vigila que no se mueva, refiere que estaba el Dr. J.M.L.G. y el Dr. L.T.P. fiscal. Indica que habían encontrado una bolsa con revolver, que no vio donde la encontraron exactamente, que cuando llegó ya tenían la bolsa con el arma y la droga, indica que firmó el acta de registro, que no hubo una objeción al momento de la firma del acta e incluso el abogado firmó. Indicó que no hubo apagón en ningún momento, refiere que en la calle estaba oscuro, que al momento de vigilarlo cuando estaba sentado junto a su esposa, el acusado quiso lesionarse con una botella de Sporade y con una mesa de vidrio; también manifestó el testigo que ha escuchado que el acusado se dedica a venta de drogas, extorsiones en construcción civil y no tiene más referencias, que al acusado se le hizo registro personal y no recuerda quien se lo hizo. Cuando el abogado defensor lo examinó el testigo declaró que es la primera vez que interviene al acusado, que recuerda que declaró en la fiscalía a la pregunta ocho que la intervención *se realizó porque por acciones de inteligencia se tenía conocimiento que un sicario que había matado a una persona en Piura se encontraba escondido en la casa del acusado, pero al efectuar la intervención el resultado fue distinto; en la pregunta 4 se le preguntó sobre las acciones de inteligencia, a lo que el examinado respondió que no escuchó que se dijera algo sobre drogas y armas*

que no eran de él; y que no escuchó que el acusado pidiera presencia del abogado y del fiscal. **5.** En cuanto al **examen del testigo Dr. J.M.L.G**, identificado con DNI 034611961, afirmó que ha asesorado al acusado el día 01 de abril de 2013, indica que fue uno de los familiares directos quien le solicitó la asesoría, lo cual aproximadamente ocurrió a las 4 de la madrugada, le comunicaron que concurra urgente al domicilio del acusado, refiere que ha llegado aproximadamente a las 5:00 am. y que en su presencia no se realizó el registro domiciliario, indica en el exterior estaban 15 a 20 efectivos policiales armados, en el interior del domicilio se encontraban de 10 a 15 efectivos policiales, indica que en la parte posterior se hallaban de 4 a 6 policías, asimismo, en los cuartos de 4 a 6 policías más, indica ingreso a la puerta y ubique al acusado, indica que inmediatamente el acusado le dijo que la policía le había puesto droga y arma y me ha sembrado esto; manifiesta que indicó los hechos al Dr. L.T.P, y que éste le dijo “yo no he estado presente en la intervención ni sabía que iba a realizarse, a mí me han comunicado cuando ya estaban acá”. Indica que mientras conversaba con P.CH y con el Dr. T.P. transcurrieron aproximadamente 10 minutos, y menciona que se percató que en la puerta posterior de la casa había una puerta con cerrojo y estaba violentada, que había un policía técnico Silva que estaba parado entre un pasadizo y otro por el cuarto de su niña, indica que el policía que estaba parado allí, indica que encontraron un armario con una bolsa negra y a la altura del pasadizo otra, indica que su firma aparece en el acta de registro domiciliario, pero que firmó por formalidad para dejar constancia de su presencia al momento de firmar el documento, indica que cuando llegó el acta ya estaba redactado a la mitad, y que la haya firmado no implica que esté avalando el encuentro de droga o de algún tipo de arma, que es solo una formalidad. Al interrogar el Ministerio Público, el testigo indicó que el acusado decidió cambiar de defensa al encontrarse privado de su libertad, indica el testigo que conjuntamente con el Fiscal leyó el acta, que la policía “*Quería si o si sacar de su domicilio al acusado*”, y que no dejó constancia de la irregularidad porque lo hicieron ver en una audiencia de tutela de derecho; indica que cuando lo intervinieron a su patrocinado sabe que exigió presencia de abogado y ministerio público. **6.** En cuanto al **examen de la testigo L.J.M.CH**, indica que es conviviente del acusado hace catorce años, tiene dos hijos con él y que es comerciante, entrega ropa y zapatos de vestir, relato sobre los hechos que ocurrieron en la madrugada del 01 de abril de 2013 aproximadamente a horas 4:00 am., que los policía llegaron a golpear insistentemente su puerta, indica que lograron abrir una hoja de la ventana de su casa, y le preguntaron por

su esposo cuando fue a llamarlo empujaron la ventana e ingresaron, luego abrió la puerta e ingresaron más policías, dándose cuenta que ya la puerta trasera la habían forzado, relata que muchos policías estaban en su casa, que uno había metido algo debajo de la cama en la colcha, indica que lo pateó el objeto ha caído debajo de la escalera de su casa, que al costado de la cómoda del cuarto de su hija pusieron una bolsa, que luego de media hora llegó el fiscal, que no había presencia del fiscal, que cuando llamó al fiscal y le dijo lo que había ocurrido, le dijo de los objetos que les habían puesto y que el les dijo que todo saldría conforme a ley, señala que aquel día estuvieron revisando la casa y no había nada de cosas robadas, y además señala que no se han llevado nada solo lo que ellos mismos habían puesto, indican que el Fiscal dijo que iba ha quedar en un fragmento del acta lo que habían puesto en la casa del acusado. Durante la intervención a su esposo lo tenían en la sala, y lo dejaron allí sentando, según indica no lo dejaron pararse. Refiere que no dejo entrar a los policías a su cuarto porque estaban sus hijas en calzoncito, indica que el cuarto de su hija donde efectuaron supuestamente uno de los hallazgos, está antes de su cuarto. Manifiesta que cuando el policía pone la bolsa en el dormitorio de su hija ya no le dejó entrar. Reitera que cuando se dirigió a la puerta vio un montón de policías uniformados, indica que preguntó y le dijeron que estaban buscando a un delincuente por la muerte de un hombre piurano; indica que su ventana es grande de madera y no tiene rejas, que en la puerta principal no tenía llave sólo cerrojo y fue el policía que entró por la ventana, indica que les abrió a los otros las puerta delantera; de los que entraron por detrás señala que no los vio, y que oyó cuando ya estaban dentro. Indica que los policías cuando le han estado golpeando la puerta ya estaban otros por el techo. El fiscal le indica que en la declaración brindada a nivel preliminar de fecha 12 de abril de 2013, da respuesta a la pregunta número cuatro indicando “la policía rompió la llave de la puerta...”, a lo que contesta que no ha dicho en esa declaración que se refiera a la puerta delantera pues se refiere a la trasera; respecto de la pregunta nueve se le indica a la testigo que refirió que si vio el momento en que la policía halló el arma y droga; a lo que la testigo responde que no ha dicho eso sino que no ha visto que estaba eso en su casa, porque las colocaron. Agrega que el abogado llegó como a las 5 de la madrugada, después de aproximadamente una hora, y que el alumbrado público es amarillo bajo, que las luces de los ambientes estaban todas encendidas, que eran fluorescentes. Finalmente, señala que cuando el abogado llegó le dijo todo lo que les habían puesto, que estuvo cuando redactaron el acta, que la redactaron en una hoja, y que no hubo apagón cuando estaban

redactando el acta. **7.** En cuanto al **examen del testigo M.P.CH**, identificada con DNI Nro. 42355222, domiciliada en Urb. Isabel Barreto Mz. E Lote 22, que el día de la intervención estaba de viaje en Chimbote, que es administradora de restaurant, propietaria de la Chalana “MI MAYU”, que esta chalana se la da a su hermano para que la trabaje hace cuatro años, que no recuerda el número de matrícula, pero que sí tiene autorización para trabajar en pesca, que a cambio de su trabajo le daba semanal s/.50.00 a s/.60.00, porque se dedica a transportar personas; que nunca ha tenido problemas con su hermano, que él trabaja como transportista mas no vende drogas. Indica que no tiene documento notarial sobre el contrato de trabajo, porque como es su hermano nunca ha hecho documentos. También señala que en una de las chalanas ya ha tenido un problema anteriormente, hace aproximadamente 4 años, unos chicos estaban en el muelle en el toril y se fueron corriendo a ocultarse en la chalana. Que el día de la intervención ella se enteró en la misma madrugada porque su mamá le llama llorando indicando que entraron en la casa de su hermano “cototo”, porque así lo llaman, finalmente indica que no tiene registro de rendición de cuentas de las labores de su hermano. **8.** En cuanto al **examen del testigo M.M.Z.L**, identificada con DNI Nro. 40019726, indica que le une al acusado un vínculo de amistad, que su domicilio es Pueblo Joven 13 de Julio en el Jr. Libertad, que es vecina del acusado, vive a 4 casas de la suya, que sabe que se dedica a transportar gente en la chalana, pero desconoce si en su domicilio venden drogas, que no ha visto si llegan personas sospechosas a esa casa, que no lo ha visto portar armas de fuego. Indica que el día de los hechos salió al escuchar el ruido de los perros, y que abrió la ventana de su casa y vio que habían aproximadamente cuatro patrulleros, que alcanzo a ver que habían como cinco policía atrás de su casa en el cerro, y que habían como 3 policías en el techo; posteriormente el testigo indicó que al ruido de los perros y por los que estaba sucediendo caminó hacia la vivienda del acusado. **9.** En cuanto al **examen del testigo M.P.H**, identificado con DNI Nro. 40457797, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, frente al domicilio del acusado, que no tiene antecedentes, que el acostumbra llevar en su moto al acusado hacia el muelle aproximadamente a las 5 am. y luego lo recoge por la tarde a las 4, que el 01 de abril estuvo presente recogiénolo y habían 2 camionetas abajo, 2 camionetas arriba, cuando ladraron los perros ya estaban metiéndose a su casa, que el lo vio cuando ya estaba sentando en su sala, que no ha visto que venda droga, que no ha visto personas sospechosas llegar a su casa, que no lo ha visto portar armas de fuego, que si vio a los policías en el techo, otros por atrás y otros por delante; que también había

arriba del cerro una camioneta de serenazgo y una de los policías. A las preguntas del fiscal dijo que no ha visto cuando los policías entraban a la casa del acusado, que en la casa intervenida tiene lunas de vidrio y se ve clarito, por eso vio cuando estaba en la sala.

10. En cuanto al **examen del testigo Z.J.M**, identificado con DNI 03489779, indicó que le une amistad con el acusado, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, en la calle Libertad Nro. 198, que se dedica a la pesca, que sabe que el acusado pasa gente en la chalana de su hermana; que tiene carnet de pescador, libreta de pesca, que se dedica a esta actividad desde el año 1983, que no tiene antecedentes penales, que no lo ha visto portar armas, ni vender drogas. A la pregunta del Fiscal indicó que el día de los hechos estaba trabajando en el mar.

11. Se procedió a la **oralización de documentales**: así se dio lectura de las partes pertinentes del **acta de intervención policial** de fecha 01 de abril de 2013, donde se ha consignado que la intervención se llevó a cabo en el domicilio del acusado, aparece consignado la participación del ministerio público en la persona del Dr. L.T.P, así como se advierte que se ha consignado la presencia del abogado defensor, también se ha consignado el hallazgo de ketes de marihuana y de pasta básica de cocaína, así como de una arma de fuego, y aparece firmada por J.S.R. Mayor PNP, el sub oficial C.R, entre otros, también se observa que el acusado P.CH se niega a firmar, aparece firma del abogado defensor y del fiscal Dr. L.E.T.P. La defensa observa que en el segundo punto del acto se establece que se está iniciando a las 4:15 y que se hace referencia que a las 4:25 am. llegó el representante del Ministerio Público, alegando que el fiscal llegó con posterioridad cuando los sub oficiales se encontraban en el interior, refiriendo que esta oportunidad se aprovechó para conducir al acusado a la sala y arrojar la bolsa con el arma en el pasadizo y colocar la que contenía drogas en el cuarto de la hija del acusado. El fiscal replicó que el acta detalla la secuencia de lo encontrado en el domicilio sin que exista observación en el acta. En cuanto al **acta de registro domiciliario**, de fecha 01 de abril de 2013, con hora 4:45 am. da cuenta del registro efectuado, en ella se indica que se encontró en un pasadizo un arma de fuego, procediendo al recojo, la misma que se encontraba abastecida con 5 cartuchos, en uno de los dormitorios también se encontró una bolsa plástica conteniendo marihuana y pasta básica de cocaína; en esta acta se consigna presencia del abogado defensor Dr. J.M.L.G, que la puerta posterior se encontraba malograda, que la puerta delantera no está dañada ni se ha forzado, el acta aparece firmada por fiscal, y la consignación que el acusado se negó a firmar, también se encuentra firmada por efectivos policiales. La defensa objeta señalando que ésta es

consecuencia de la primera acta, en la que se realizó allanamiento sin autorización del acusado, que en el caso de la chapa ha sido forzada, que el fiscal no estuvo presente, sino que llegó posteriormente. El representante del Ministerio Público indica que en el acta el defensor no ha dejado constancia de observación alguna a lo encontrado y que firmó el acta. Se oralizó también el **acta de prueba de orientación y descarte de droga, de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:15**, indica la presencia del Dr. L.T. y del abogado defensor; se establece que las muestras comisadas pertenecen a marihuana en un total de 26 gramos y Pasta básica de cocaína en un total de 21 grs., el acta aparece firmada por el sub oficial Á.B.C, por el Fiscal DR. L.T.P, por el abogado J.M.L.G. y por el intervenido que se negó a firmar. La defensa indica que se debe tener presente que el acta no es vinculatoria sobre tenencia de estupefacientes, que el propósito de la Policía en todo momento fue incriminar a su patrocinado, y que sobre esta se aplica una exclusión absoluta del material probatorio por violación anterior de derechos fundamentales, indica que todas las diligencias no tienen eficacia incriminatoria a partir de la incautación. El fiscal señaló que el acta lo que demuestra es que la droga encontrada arroja positivo para pasta básica de cocaína, que está debidamente suscrita por la policía, el fiscal y el abogado defensor. Se oralizó el **acta de pesaje de droga de fecha 01 de abril del 2013 a horas 19:30**, en ella se indica que se efectuó el acto con participación del acusado, Ministerio Público y del abogado defensor, que el peso bruto encontrado es de 276 gramos de Marihuana y 21 de Pasta Básica de Cocaina, que el acta se encuentra debidamente suscrita por el representante del Ministerio Pública y del abogado defensor, que el acta no ha sido firmada por el acusado porque se negó, e indica que la droga encontrada en el domicilio del acusado correspondía a dichas especies. La defensa observa que en igual sentido se niega a su validez porque no es verdad que se haya encontrado droga en el domicilio del acusado. En cuanto al **acta de lacrado de droga de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:50 pm**, suscrita por el fiscal, por el abogado defensor José María Loro Gómez, el acusado se negó a firmar. La defensa objeta esta acta indicando que ha sido redactada por una supuesta incautación no ocurrida, y que el abogado J.M.L.G. ha firmado por formalidad; En cuanto a la oralización del informe de **resultado pericial químico de droga Nro. 4212-2013, de fecha 06 de mayo de 2013**; se encuentra suscrito por el perito Borrero Gallo, se indica en él que las muestras corresponden a cannabis sativae marihuana y pasta básica de cocaína; que las muestras dieron positivo para ambos alcaloides, esta acta aparece firmada también por un teniente de la policía nacional del Perú. La defensa

objeta que el acta carece de eficacia vinculatoria de la responsabilidad penal de su patrocinado, y que ha sido rechazada por el acusado porque no se le han encontrado estas sustancias en su poder. También se oralizaron el **Certificado de antecedentes 120132**, fecha 08 de abril del 2013, donde se aprecian dos antecedentes: uno por Tráfico Ilícito de Drogas y uno por daño agravado, indicando el fiscal que esto demuestra que ya antes ha sido intervenido por este tipo de delitos. La defensa objeto que se debe respetar el derecho a la resocialización ya que la condena venció en el 2012. El fiscal indica que teniendo en cuenta que la primera condena venció el 06 de octubre del 2012, hace seis meses, deber ser considerado que se ha configurado la reincidencia. Se oralizó el **acta de pericia balística forense** que informa que el arma hallada en el domicilio del acusado estaba operativa, en buen estado de conservación y normal funcionamiento. La defensa objetó que durante la investigación no se halla atendido a la petición de su patrocinado de practicar la pericia de absorción atómica para demostrar que no ha manipulado ni armas ni drogas. También se oralizó el **OFICIO 017-064-2013** de SUBCAMEC que indica que el arma no se encuentra registrada y el acusado no cuenta licencia para portar esta. Por último se oralizaron la **Copia literal del DOMINIO** del inmueble del acusado; la constancia de domicilio emitida por Gobernador; la **copia de DNI** de los hijos menores de edad del acusado; la **libreta de embarcación, la constancia emitida por el capitán de Puerto de Paita**; el **certificado emitido por centro de entrenamiento pesquero de Paita**, que acreditan estos su arraigo, su pertenencia a núcleo de familia y que se dedica a actividades lícitas relacionadas a la pesca en la ciudad de Paita. Asimismo, se oralizaron la **constancia de fecha 09 de abril de 2013**, donde se consigna que M.P.CH es armadora artesanal; el **certificado de matrícula** a favor de la mencionada hermana del acusado.

12. El fiscal señala en sus alegatos finales que la responsabilidad se encuentra acreditada con las diferentes pruebas actuadas, para lo que reseñó brevemente todas las pruebas actuadas, reiterando que con ello se ha probado que el acusado ha cometido el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión prevista en el artículo 296 del Código Penal segundo párrafo; así como el delito de Tenencia Ilegal de Armas contemplado en el artículo 299 del Código Penal, habiéndose configurado el concurso real de los mismos, indicando que se debe tener en cuenta que el acusado registra antecedentes, que no ha quedado establecido que realice actividades lícitas diarias porque no tiene contrato que formalice una labor específica, ni tampoco tiene RUC que permita presumir actividad independiente o dependiente, por lo que no merece una pena inferior

al mínimo legal, más aún si el delito de Trafico Ilícito de Drogas causa daño a la sociedad, distorsiona el mercado y pone en peligro la seguridad ciudadana por estar unido a otros tipos penales, solicita se le imponga 6 AÑOS y 8 MESES; y por los 120 DIAS MULTAS pide que se calcule en base al 25% de su ingreso diario por lo que equivale a S/. 1800.00. En el caso del delito de Tenencia Ilegal de Armas alega que se debe tener en cuenta que el arma es idónea, lo que se ha acreditado con la pericia oralizada habiéndose encontrado dentro de su domicilio; es imposible que se haya introducido un armas en su domicilio por sus hijos o esposa, por lo que pide se le imponga SEIS AÑOS Y CUATRO MESES. En cuanto a la Reparación Civil pide se le imponga s/.1200 nuevos soles, 500 a favor del estado por el delito de Trafico Ilícito de Drogas y s/.700.00 por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, a favor de sociedad. Por aplicación del concurso real pide se sumen las condenas y se aplique 13 años de Pena Privativa de la Libertad. **13. En los ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA**, señala que esta imputación tienen génesis en una intervención írrita ilegal y abusiva de la autoridad policial, en el domicilio del acusado, en el que en un despliegue inusual espectacular; personal policial de Paita, Sullana y Piura, habiendo explicado y recalado que el allanamiento fue ilegal, habiéndose acreditado –según alega- elementos arbitrarios incriminatorios, indicando que dar pie a una investigación como esta es incurrir en uno de los errores más graves del antiguo código que eran la intervenciones arbitrarias efectuadas por el órgano policial, por lo que pide la exclusión absoluta del acta de allanamiento y con ello la no valoración de los medios probatorios que se vinculan a esta, todo por imperio del artículo VII del Título Preliminar. También señala que considerar la pena que ya se cumplió hace seis meses es estigmatizar a su patrocinado lo que es lamentable en un estado democrático de derecho, culminando con la indicación de que no se han acreditado los actos de posesión destinados al tráfico ilícito de drogas, porque se estaba dedicándose a labores decentes dignas, a un trabajo honrado para mantener a su familia y menores hijos. Pide que se valoren las testimoniales y la declaración del acusado, donde se advierte las razones de la intervención y detalles de la misma. Asimismo, pide que se valore que los efectivos policiales han señalado de manera clara y precisa que mantuvieron al acusado vigilado e inmovilizado, habiéndose comprobado que la ilegalidad de la intervención también radica en que se efectuó está sin presencia del representante del Ministerio Público y del abogado, por lo que no hubieron y no se respetaron las garantías del debido proceso, y no rigiendo en el Perú un derecho penal de autor tienen que respetarse la legalidad y el valor

justicia, la constitución y las normas constitucionales por las que pide la absolución del acusado. **14. En la AUTODEFENSA** el acusado mantiene su versión sobre la colocación de los objetos materia del delito pidiendo se le declare inocente. **15.** De lo hasta aquí expuesto se advierte que el debate probatorio se llevó a cabo con respeto del procedimiento previsto en la norma adjetiva y con observancia de las garantías de las que el ordenamiento jurídico dota a las partes, no habiéndose violado los límites del derecho a la prueba (pertinencia, utilidad y conducencia) la misma que al ser valorada nos permite concluir que **ha quedado acreditado que:** **(I)** Debe tenerse en cuenta que el hallazgo de la droga y el arma se ha acreditado con la declaración de los policías intervinientes y la oralización de las actas de allanamiento, registro domiciliario, las mismas que se encuentran suscritas por el representante del Ministerio Público y el abogado defensor, no habiéndose consignado en ellas observación alguna; **(II)** También debe tenerse presente que se ha acreditado que el arma hallada se encuentra operativa con la pericia oralizada. **(III)** Se ha acreditado que la droga hallada responde a la clasificación de Pasta Básica de Cocaína y Marihuana, con las documentales oralizadas y no objetadas en su veracidad. **(IV)** La defensa del acusado se ha basado en alegar ilegalidad en el acto de intervención y allanamiento, sin embargo, esta afirmación pierde valor al encontrarse las actas que lo acreditan debidamente suscritas por las partes que garantizan la legalidad del acto. **(V)** Con lo expuesto hasta aquí el órgano jurisdiccional ha llegado a la convicción de la configuración de los tipos penales imputados, por lo que procede la emisión de un fallo condenatorio sustentado en la prueba actuada en juicio oral.

III. Fundamentos de derecho: calificación jurídica de los hechos y fundamentos del fallo:

1. El delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de POSESION se encuentra previsto en el artículo 296° del Código Penal con la siguiente redacción: “Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas
El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que **posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. (...)” **2.** En cuanto

al delito imputado, se debe considerar que la acción de **POSEER**, como elemento objetivo del tipo exige que el agente mantenga en su poder drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que sean objeto de compra y venta, es decir de tráfico en el mercado; elemento que en este caso se ha corroborado con los distintos medios probatorios actuados en juicio oral. En cuanto al **elemento subjetivo**, el tipo penal, exige que el **agente actúe con dolo**, esto es, con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de posesión de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que tenga un real conocimiento y voluntad del daño que con ello se causa a la sociedad y a los miembros de la misma, debiendo recalcarse que éste daño se concreta en la situación de adicción en la que se sumen miembros de la sociedad a raíz de la existencia de la actividad comercializadora y la falta de represión oportuna de este tipo de delitos. Se debe considerar que el **bien jurídico protegido** en estos delitos es la salud pública, bien jurídico macro social, que si bien su titular resulta ser un complejo abstracto que es la sociedad; sin embargo, la agresión a este bien jurídico se ve y es vivenciado en las bases mismas de la sociedad que son la familia y la persona humana que resulta afectada en su desarrollo psicológico y físico; debiendo recalcar que la persona por su dignidad debe ser vista como fin y por tanto su protección es una prioridad del Estado tal como lo prevé el artículo 1° de la Constitución Política del Perú. **3.** En lo que respecta al delito de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, el Código Penal ha previsto en el "Artículo 279.- fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.- El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años." **4.** Los delitos de peligro común se configuran en su **tipo objetivo** con el sólo hecho de adoptar la conducta establecida en la legislación penal no requiriéndose la existencia de daño a algún bien jurídico, es una **figura de peligro abstracto, pues no es necesario la producción de un daño concreto** para ser sancionado, ya que se entiende que resulta peligroso para la sociedad la sola posesión y tenencia de armas, sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Es imprescindible además que se vulnere el bien jurídico *Seguridad Pública* debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa, por lo que deben

concurrir conjuntamente otro cúmulo de circunstancias que acrediten la inminente peligrosidad que haría inviable la seguridad pública. **5. El Acuerdo Plenario Nro. 006-2006 establece las características de los delitos de peligro**, como lo es el de tenencia ilegal de armas, al respecto en el fundamento 9 ha determinado: **6.** Que, al advertirse la comisión de un delito se debe tener presente que es deber primordial del Estado (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación tal como lo prevé el artículo 44° de la Constitución del Estado Peruano. Debe considerarse que la función Jurisdiccional, es el poder, facultad o autoridad que tiene el estado como atribución para administrar justicia; siendo que el Estado, debe entenderse, como la sociedad políticamente organizada, cuyo primer elemento lo constituye el pueblo y -como lo señala el artículo 138° de nuestra Constitución- la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; siendo la justificación de la imposición de una pena privativa de la libertad proteger a la sociedad contra el delito, la protección de los derechos supraindividuales, proporcionalidad.

IV. Sobre la determinación de las sanciones penales y del pago de costas procesales;

1. Sobre la determinación de la pena, habiendo llegado a la convicción sobre la responsabilidad del acusado en el delito imputado, es pertinente determinar la imposición de las consecuencias jurídicas; y, en lo que se refiere a la pena se debe tener presente que ésta tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; además, debe tenerse en cuenta que para la graduación de la pena resulta relevante *el principio de LESIVIDAD* por el cual la pena requiere necesariamente de la afectación del bien jurídico protegido, no pudiendo sobrepasar la responsabilidad por el hecho; siendo obligatorio la imposición de la misma con justicia y en base al principio humanista de respeto por la dignidad de la persona humana; la cual se debe fijar proporcionalmente y debe responder además a la valoración de las características del agente, en este caso tiene relevancia su carácter de reincidente – advirtiéndose que en él no ha causado efectos positivos la pena ya sufrida anteriormente por un delito similar-; asimismo, apreciando la naturaleza del daño, habiendo sido afectado el bien jurídico: salud pública, considerando las circunstancias del delito, pues se ha acreditado que al acusado se le ha encontrado en posesión de drogas que al estar destinadas al tráfico y ser comercializadas afectan gravemente al ser humano, lo

destruyen, y con él a su familia, menoscabando las bases de la sociedad; por estas razones el órgano jurisdiccional considera que la pena solicitada por el Ministerio Público cumple con esas condiciones y por lo tanto debe ser impuesta, siendo que la misma circunstancia de peligro se considera a efectos de considerar proporcional la pena solicitada por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas, más si este último delito facilita la comisión de otros muchos que influyen en detrimento de la seguridad de la persona humana en la sociedad. **2. Sobre la determinación de la reparación civil;** debe tenerse en cuenta el artículo 93° del código penal que establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización por los daños y perjuicios, teniendo en cuenta que se ha afectado la salud pública, entendida ésta como un daño que si bien a efectos de la tipicidad no se refleja en algo concreto; sin embargo, en este tipo de delitos los daños que se producen afectan a personas concretas, que debido a la adicción destruyen su persona, su familia, siendo ésta última la base de la sociedad; y en lo que respecta al delito de Tenencia Ilegal de Armas se ha tenido en cuenta el peligro abstracto en el marco del Acuerdo Plenario 006-2006, advirtiéndose que la reparación civil pedida por el fiscal en ambos casos resulta razonable y proporcional y busca concientizar al acusado de las consecuencias negativas que causan sus actos ilícitos en la sociedad, por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser impuesta en el monto solicitado. **3. Sobre el pago de costas,** es pertinente tener en cuenta que de conformidad con el artículo 497° del Código Procesal Penal, el pago de las costas se impone a la parte vencida en el proceso, siendo obligación del órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento sobre ello, debe atenderse a que en el presente caso no existen motivos que habiliten al juez de eximirlo del pago de las costas, por esta razón debe procederse a su imposición conforme a ley.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, doscientos noventa y seis segundo párrafo y doscientos setenta y nueve del Código Penal; concordante con los artículos trescientos setenta y cinco, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal vigente; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación, en un estado constitucional de derecho; el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Paita; **HA**

RESUELTO: PRIMERO: CONDENAR a Y.P.P.CH, como Autor del delito **Contra La Salud Pública –Promoción Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas**, mediante actos de **POSESION para el tráfico** tipificado en el Art. 296 2do párrafo del Código Penal, en **agravio del Estado**, así como autor del delito **Contra la Seguridad Pública** en la modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones**, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en **agravio de la Sociedad**; en consecuencia: **IMPONER a Y.P.P.CH. TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, disponiéndose que debe ser computada desde el 1 de Abril de 2013 y vencerá el 31 de Marzo del año 2026, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no se haya girado en su contra mandato de detención por autoridad judicial competente. **IMPONER a Y.P.P.CH.** la pena de **CIENTO VEINTE DIAS MULTA equivalente MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, cuyo importe de día – multa equivale al veinticinco por ciento de su haber diario, y será cancelada en ejecución de sentencia. **IMPONER a Y.P.P.CH.** la suma de **MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de **Reparación Civil**, debiendo cancelarse de la siguiente manera: **s/.700.00 nuevos por el delito de Promoción Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas y s/.500.00 nuevo soles y por el delito Contra la Seguridad Pública** en la modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones**, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en **agravio de la Sociedad**; suma que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada durante la ejecución de la condena, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento.

SEGUNDO: MANDO: que la presente sentencia en su integridad, sea leída en acto público, con las partes procesales que concurran, será publicada en el sistema respectivo.

TERCERO: SE ORDENA LA EJECUCION PROVISIONAL de la CONDENA, DISPONIENDOSE la remisión de los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura.

CUARTO: ORDENO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para que se **INSCRIBA y ANOTE** la condena en los registros administrativos respectivos, **ENTREGUESE** al sentenciado copia de la presente sentencia para tal efecto ofíciase a la autoridad competente. **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** todo lo actuado en su oportunidad en el modo y forma de ley. **Oficiándose** para estos efectos.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE PIURA

EXPEDIENTE : 01350-2013-98-2005-JR-PE-01
JUEZ PENAL : M.E.O.E.
ACUSADO : Y.P.P.CH.
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS Y
OTRO

SENTENCIA

Resolución Número: 19

Piura, Quince de mayo de dos mil catorce.

VISTOS y OIDOS, en el Juzgado Penal de Piura, que dirige la Dra. M.E.O.E., en calidad de Juez Titular; el juicio oral efectuado contra el acusado **Y.P.P.CH**, identificado con documento de Identidad Nro. 80298474, nacido en Paita el día 31 de mayo de 1979, hijo de Armando y Lucía, de 34 años, de estado civil: soltero, con 3 hijos, con grado de instrucción: 4to de secundaria, de ocupación eventual: señala que se dedica a transporte para los botes pesqueros del muelle, con domicilio actual en Jirón Libertad Nro. 125 Pueblo Joven 13 de Julio - Paita; a quien se le ha enjuiciado como **autor del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en la figura de PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en la modalidad de POSESION**, tipificado en el Artículo 296° del Código Penal, en agravio del **Estado**; y, como **autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la **Sociedad**.

I. Sobre la acusación fiscal y pretensiones introducidas en el juicio:

1. En mérito a los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, conteniendo el auto de enjuiciamiento contra el acusado mencionado, se procede a citar a juicio oral a las partes procesales.
2. El Ministerio Público en la persona del Dr. G.L.S, **oralizó la acusación fiscal** incriminando al acusado **la comisión de los delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA en la figura de PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, en la modalidad de POSESION**, tipificado en el Artículo 296° del Código

Penal, en agravio del **Estado**; y, como **autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la **Sociedad**; por cuanto el día 01 de abril de 2013 a horas 4:15 pm. efectivos policiales intervinieron el domicilio del acusado, sito en Jr. Libertad 125, ubicado en el lugar denominado la quebrada, en el operativo se contó con la participación del fiscal y del abogado defensor, encontrando en el domicilio un arma de fuego, marihuana y pasta básica de cocaína; y al haberse aplicado las respectivas pruebas arrojó 244 gr. de marihuana y 9.8 gr. de pasta básica de cocaína.

3. En cuanto a la pretensión de la defensa, el abogado del acusado sostiene una tesis absolutoria, señalando que si bien es cierto el operativo es real, se llevó a cabo y se ha aprehendido al sujeto conocido como “BUDA”, y, con fecha 01 de abril se interviene a Erickson Orbegoso Bravo; sin embargo, refiere que en dichas intervenciones no se ha aprehendido al acusado, y afirma que se demostrará en juicio que no existen pruebas que acrediten la micro comercialización, y refiere que esto se acreditará con los mismos medios de prueba presentados por el Ministerio Público. Concluye aseverando que atendiendo a los motivos indicados, acreditará que el acusado no es autor ni responsable del delito imputado.

II. Sobre la valoración de la actividad probatoria:

1. Se debe tener presente que luego de los alegatos preliminares se informó al acusado sobre sus derechos, se le preguntó si admite o no ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, a lo que el enjuiciado -previa consulta con su abogado- respondió negativamente; por lo que se procedió a instalar el debate probatorio y previamente se dio oportunidad a las partes para el ofrecimiento de prueba nueva conforme a los supuestos establecidos en el artículo 373° del Código Procesal Penal; llevándose a cabo el debate probatorio conforme al orden establecido en el artículo 375° del Código Procesal Penal. **2.** En cuanto al **examen del acusado**; a las preguntas del Ministerio Público indicó que transportaba personal para embarcaciones en el muelle fiscal de Paita desde las 8:00 am. hasta las 4:00 pm. de lunes a jueves, donde señalaba que ganaba de s/.60.00 a s/.65.00 diarios, indica que trabaja en la embarcación de su hermana, refiere que todo el día trabajaba; refiere que el 01 de abril de 2013, aproximadamente a horas 3:00 a 3:30, tocaron la puerta de su casa, su esposa vio que efectivos policiales ingresaron por la ventana, por lo que al ver eso indica que su esposa

abrió la puerta delantera y los policías ingresaron, también señala que cuando les preguntaron a los policías porque estaban interviniéndolos indicaron los efectivos que buscaban a un sicario por la muerte de una persona que había acaecido en la ciudad de Piura y que se conocía por inteligencia que se habría ocultado en la casa del acusado; precisando que siendo cerca de las 4:00 am. aún no había llegado el representante del Ministerio Público, indica que el fiscal llegó a su domicilio como a los treinta minutos luego que los policías llegaron, indica además que le sembraron tanto la droga como el arma, pues antes que llegara el fiscal los policías colocaron los ambos objetos en su domicilio; afirma que no recuerda quien fue el efectivo que le dijo que la razón del operativo era que buscaban a un sicario. También señaló que aquel día habían en su domicilio un aproximado de 15 efectivos policiales, todos estaban uniformados, indicó que algunos se metieron por la ventana, otros fueron los que llamaron a la puerta y cuando vieron a su esposa empujaron la puerta. Indica que cuando salió del cuarto los efectivos policiales ya estaban dentro de su casa en la sala, recalcó que fue su esposa quien vio que algunos policías entraron por la ventana; indica que habían efectivos dentro de su domicilio, fuera de su domicilio y en su patio, también refiere que hubo apagón, que cuando entraron a su domicilio los efectivos policiales no había alumbrado en todo el sector; recalca que solicitó en todo momento que llegue el fiscal, que cuando estaban firmando un papel (el acta) ya estaba aclarando, indica que la luz se fue como a las 4:30 am. cuando le estaban haciendo el registro domiciliario, indicando que tanto el abogado como el fiscal llegaron luego de 15 minutos de haberse iniciado la diligencia de registro domiciliario; precisa indica que ya estando el fiscal y el abogado defensor, su hijo dijo que los policías habían tirado una bolsa y fue allí que le habían sembrado la droga y el arma, indica que el fiscal, los policías y el abogado firmaron el acta, pero que él no firmó el acta porque no tenía nada que ver con la droga ni con el arma encontradas. Refiere que no vio donde encontraron el arma, pero le dijeron que el arma la encontraron en el pasadizo, con 4 municiones, que no tiene conocimiento de manejo de armas, que si bien se presentó para el servicio militar luego desertó; en cuanto a la droga señala que la sembraron en el cuarto de su hija tirando una bolsa en la habitación, y como desconoció ser dueño de esa droga no firmó el acta, dice que estaba en la sala cuando colocaron la droga que era su esposa quien vio lo que sucedió, precisa que su sala estaba ubicada cerca del cuarto de su hija y desde allí se ve la habitación. A las preguntas de la defensa indicó que habló con el fiscal quien dijo que no había estado cuando le pusieron la droga, ante

lo que el fiscal respondió que a él no le habían comunicado nada del operativo y que se enteró cuando estaban en su casa recién interviniéndole; esto se lo comunicó a su abogado defensor. **3.** En cuanto al **examen del testigo brigadier V.S.L.**, identificado con DNI 16443520, efectivo policial que labora en la Comisaría Sectorial de Paita, indica que es operador de la unidad móvil de placa de rodaje 10226, que hace 7 años trabaja en este sector, que el día 01 de abril de 2013 participó en un operativo coordinado por el Mayor PNP comisario, refiere que les comunicaron a las 22:00 horas que intervendríamos una casa de un micro comercializador de droga y que vendría apoyo de la ciudad de Sullana y de Piura, indica que cuando entraron a la quebrada les indicaron cual era el objetivo y en ese momento se desarrolló el operativo; manifiesta que la intervención era por droga, indica que fueron a la intervención un promedio de 25 a 30 efectivos policiales, indica que se designó a un grupo que tenía que estar detrás de la casa, otro grupo debía entrar con comisión y otro quedarse en la parte posterior de la vivienda; relata que el suboficial Z.O. y el Mayor PNP tocaron la puerta y abrió la esposa del acusado, cuando han ingresado el acusado sale del dormitorio y preguntó que pasaba, entonces Z.O. se percató de una bolsa negra que se hallaba en el pasadizo, el acusado se sentó en la sala con su esposa, luego llegó el representante del Ministerio Público y el abogado, precisa que allí recién se inició el registro del domicilio y se vio el objeto que se encontraba al final del pasadizo que se trataba de un arma de fuego calibre 38; luego al verificar los ambientes se encontró al lado de la cómoda en el dormitorio de la hija del acusado un paquete conteniendo droga entre marihuana y pasta básica de cocaína, recalca que todo esto se realizó en presencia del fiscal y del abogado; indica que las actas no fueron firmadas por el acusado, que él fue la persona que redactó el acta, porque es el operador de la unidad o patrullero, manifiesta que el acta se redactó *in situ* en una mesa de la casa; aclara que en ningún momento se fue el fluido eléctrico, que la casa estaba iluminada completamente. Asimismo, afirmó que el sector donde vive el acusado y donde fue intervenido es un sector conocido donde se comercializa droga, indica que allí la iluminación es poca, baja, inclusive para retroceder el patrullero uno de ellos debe bajarse e indicar que dirección tomar, manifestó que aquel día no hubo protesta ni obstaculización por parte de los vecinos, señala que algunos se quedaron fuera para evitar problemas, que al momento de ingresar al domicilio la luz estaba prendida y la esposa del acusado salió y fue ella a quien vieron primero. Precisó que todo se ha canalizado por la puerta principal. Indicó que el arma de fuego se encontró en un pasadizo del domicilio, que el

acusado salió en dirección a donde estaban, cuando ha salido al verlos es allí en que encontraron el arma y las municiones; la droga fue encontrada entre la cama y la pared, indica que el cuarto no tiene puerta, ni cortina. El acusado señaló que no firmaba porque lo que se había encontrado no era de él. A las preguntas de la defensa señaló el testigo que el operativo policial en el domicilio fue como a las 4:00 a 4:30 am., que el que coordina los operativos es el Mayor PNP Comisario, y que ellos solamente cumplen ordenes que éste imparte, que participaron efectivos policiales de Sullana y de Piura, que fueron como apoyo para intervenir en caso de desorden público, que sí recuerda que brindó una declaración el día 6 de abril del 2013, que sí es cierto que la orden fue del mayor y fue operativo antidrogas; el abogado le hizo presente que a la pregunta 8 señaló que el operativo se hizo por orden del mayor ante el conocimiento que en ese domicilio se había escondido un presunto sicario, a ello indicó en juicio que sí es verdad que así declaró; respecto de la pregunta 4 la defensa le indicó que había señalado que por investigaciones de inteligencia habían tomado conocimiento que un sicario había dado muerte a una persona en Piura y que se había refugiado en el domicilio de un sujeto que es conocido como cototo que vive en Paita y que intervendrían su domicilio para evitar que el sujeto fuge, habiendo señalado en la mencionada declaración que la persona que les atendió indicó que su esposo estaba durmiendo, que luego de ingresar los efectivos policiales después de 10 minutos llegaron el fiscal y el abogado; la defensa indicó al testigo que en la citada declaración ha mencionado que el bulto donde se encontraba el arma fue advertido antes que llegue el fiscal y en juicio ha declarado que sucedió después que llegó el fiscal; ante esta advertencia el testigo indicó que con presencia del fiscal se realizó el registro domiciliario. El fiscal nuevamente preguntó al testigo, quien indicó que fue quien hizo el parte de la intervención, que cuando son operativos fuertes se hace con orientación del señor comisario, que ninguno de los efectivos fue destinado para que custodie al acusado, que el acusado se sentó en la sala y pidió que venga el fiscal y el abogado y es allí cuando se hizo la diligencia, encontrada la arma y la droga el fiscal no dio instrucción alguna, el fiscal dijo que su participación era desde que había llegado al domicilio del acusado. **4.** En cuanto al **examen del testigo L.V.CH**, identificado con DNI 02895159, se trata de un Sub Oficial PNP, quien trabaja en la Comisaría Sectorial de Paita, tiene 14 años de servicio, indica que recuerda haber intervenido al acusado el 01 de abril del 2013, refiere que el comisario ordenó la realización del operativo y no especificó cuál era el objetivo, se efectuó aproximadamente entre las 4:00 am, indica que

ingresaron al domicilio del acusado, indica que de los últimos que ingresó fue él, cuando ingresó el intervenido estaba sentado en una silla y otro colega le dijo apoya y vigila que no se mueva, refiere que estaba el Dr. J.M.L.G. y el Dr. L.T.P. fiscal. Indica que habían encontrado una bolsa con revolver, que no vio donde la encontraron exactamente, que cuando llegó ya tenían la bolsa con el arma y la droga, indica que firmó el acta de registro, que no hubo una objeción al momento de la firma del acta e incluso el abogado firmó. Indicó que no hubo apagón en ningún momento, refiere que en la calle estaba oscuro, que al momento de vigilarlo cuando estaba sentado junto a su esposa, el acusado quiso lesionarse con una botella de Sporade y con una mesa de vidrio; también manifestó el testigo que ha escuchado que el acusado se dedica a venta de drogas, extorsiones en construcción civil y no tiene más referencias, que al acusado se le hizo registro personal y no recuerda quien se lo hizo. Cuando el abogado defensor lo examinó el testigo declaró que es la primera vez que interviene al acusado, que recuerda que declaró en la fiscalía a la pregunta ocho que la intervención *se realizó porque por acciones de inteligencia se tenía conocimiento que un sicario que había matado a una persona en Piura se encontraba escondido en la casa del acusado, pero al efectuar la intervención el resultado fue distinto; en la pregunta 4 se le preguntó sobre las acciones de inteligencia, a lo que el examinado respondió que no escuchó que se dijera algo sobre drogas y armas que no eran de él; y que no escuchó que el acusado pidiera presencia del abogado y del fiscal.* 5. En cuanto al **examen del testigo Dr. J.M.L.G**, identificado con DNI 034611961, afirmó que ha asesorado al acusado el día 01 de abril de 2013, indica que fue uno de los familiares directos quien le solicitó la asesoría, lo cual aproximadamente ocurrió a las 4 de la madrugada, le comunicaron que concurra urgente al domicilio del acusado, refiere que ha llegado aproximadamente a las 5:00 am. y que en su presencia no se realizó el registro domiciliario, indica en el exterior estaban 15 a 20 efectivos policiales armados, en el interior del domicilio se encontraban de 10 a 15 efectivos policiales, indica que en la parte posterior se hallaban de 4 a 6 policías, asimismo, en los cuartos de 4 a 6 policías más, indica ingreso a la puerta y ubique al acusado, indica que inmediatamente el acusado le dijo que la policía le había puesto droga y arma y me ha sembrado esto; manifiesta que indicó los hechos al Dr. L.T.P, y que éste le dijo “yo no he estado presente en la intervención ni sabía que iba a realizarse, a mí me han comunicado cuando ya estaban acá”. Indica que mientras conversaba con P.CH y con el Dr. T.P. transcurrieron aproximadamente 10 minutos, y menciona que se percató que en la puerta posterior de la

casa había una puerta con cerrojo y estaba violentada, que había un policía técnico Silva que estaba parado entre un pasadizo y otro por el cuarto de su niña, indica que el policía que estaba parado allí, indica que encontraron un armario con una bolsa negra y a la altura del pasadizo otra, indica que su firma aparece en el acta de registro domiciliario, pero que firmó por formalidad para dejar constancia de su presencia al momento de firmar el documento, indica que cuando llegó el acta ya estaba redactado a la mitad, y que la haya firmado no implica que esté avalando el encuentro de droga o de algún tipo de arma, que es solo una formalidad. Al interrogar el Ministerio Público, el testigo indicó que el acusado decidió cambiar de defensa al encontrarse privado de su libertad, indica el testigo que conjuntamente con el Fiscal leyó el acta, que la policía *“Quería si o si sacar de su domicilio al acusado”*, y que no dejó constancia de la irregularidad porque lo hicieron ver en una audiencia de tutela de derecho; indica que cuando lo intervinieron a su expatrocinado sabe que exigió presencia de abogado y ministerio público. **6.** En cuanto al **examen de la testigo L.J.M.CH**, indica que es conviviente del acusado hace catorce años, tiene dos hijos con él y que es comerciante, entrega ropa y zapatos de vestir, relato sobre los hechos que ocurrieron en la madrugada del 01 de abril de 2013 aproximadamente a horas 4:00 am., que los policía llegaron a golpear insistentemente su puerta, indica que lograron abrir una hoja de la ventana de su casa, y le preguntaron por su esposo cuando fue a llamarlo empujaron la ventana e ingresaron, luego abrió la puerta e ingresaron más policías, dándose cuenta que ya la puerta trasera la habían forzado, relata que muchos policías estaban en su casa, que uno había metido algo debajo de la cama en la colcha, indica que lo pateó el objeto ha caído debajo de la escalera de su casa, que al costado de la cómoda del cuarto de su hija pusieron una bolsa, que luego de media hora llegó el fiscal, que no había presencia del fiscal, que cuando llamó al fiscal y le dijo lo que había ocurrido, le dijo de los objetos que les habían puesto y que el les dijo que todo saldría conforme a ley, señala que aquel día estuvieron revisando la casa y no había nada de cosas robadas, y además señala que no se han llevado nada solo lo que ellos mismos habían puesto, indican que el Fiscal dijo que iba a quedar en un fragmento del acta lo que habían puesto en la casa del acusado. Durante la intervención a su esposo lo tenían en la sala, y lo dejaron allí sentando, según indica no lo dejaron pararse. Refiere que no dejó entrar a los policías a su cuarto porque estaban sus hijas en calzoncitos, indica que el cuarto de su hija donde efectuaron supuestamente uno de los hallazgos, está antes de su cuarto. Manifiesta que cuando el policía pone la bolsa en el dormitorio de su hija ya no

le dejó entrar. Reitera que cuando se dirigió a la puerta vio un montón de policías uniformados, indica que preguntó y le dijeron que estaban buscando a un delincuente por la muerte de un hombre piurano; indica que su ventana es grande de madera y no tiene rejas, que en la puerta principal no tenía llave sólo cerrojo y fue el policía que entró por la ventana, indica que les abrió a los otros la puerta delantera; de los que entraron por detrás señala que no los vio, y que oyó cuando ya estaban dentro. Indica que los policías cuando le han estado golpeando la puerta ya estaban otros por el techo. El fiscal le indica que en la declaración brindada a nivel preliminar de fecha 12 de abril de 2013, da respuesta a la pregunta número cuatro indicando “la policía rompió la llave de la puerta...”, a lo que contesta que no ha dicho en esa declaración que se refiera a la puerta delantera pues se refiere a la trasera; respecto de la pregunta nueve se le indica a la testigo que refirió que si vio el momento en que la policía halló el arma y droga; a lo que la testigo responde que no ha dicho eso sino que no ha visto que estaba eso en su casa, porque las colocaron. Agrega que el abogado llegó como a las 5 de la madrugada, después de aproximadamente una hora, y que el alumbrado público es amarillo bajo, que las luces de los ambientes estaban todas encendidas, que eran fluorescentes. Finalmente, señala que cuando el abogado llegó le dijo todo lo que les habían puesto, que estuvo cuando redactaron el acta, que la redactaron en una hoja, y que no hubo apagón cuando estaban redactando el acta. **7.** En cuanto al **examen del testigo M.P.CH**, identificada con DNI Nro. 42355222, domiciliada en Urb. Isabel Barreto Mz. E Lote 22, que el día de la intervención estaba de viaje en Chimbote, que es administradora de restaurant, propietaria de la Chalana “MI MAYU”, que esta chalana se la da a su hermano para que la trabaje hace cuatro años, que no recuerda el número de matrícula, pero que sí tiene autorización para trabajar en pesca, que a cambio de su trabajo le daba semanal s/.50.00 a s/.60.00, porque se dedica a transportar personas; que nunca ha tenido problemas con su hermano, que él trabaja como transportista mas no vende drogas. Indica que no tiene documento notarial sobre el contrato de trabajo, porque como es su hermano nunca ha hecho documentos. También señala que en una de las chalanas ya ha tenido un problema anteriormente, hace aproximadamente 4 años, unos chicos estaban en el muelle en el toril y se fueron corriendo a ocultarse en la chalana. Que el día de la intervención ella se enteró en la misma madrugada porque su mamá le llama llorando indicando que entraron en la casa de su hermano “cototo”, porque así lo llaman, finalmente indica que no tiene registro de rendición de cuentas de las labores de su hermano. **8.** En cuanto al **examen del testigo**

M.M.Z.L., identificada con DNI Nro. 40019726, indica que le une al acusado un vínculo de amistad, que su domicilio es Pueblo Joven 13 de Julio en el Jr. Libertad, que es vecina del acusado, vive a 4 casas de la suya, que sabe que se dedica a transportar gente en la chalana, pero desconoce si en su domicilio venden drogas, que no ha visto si llegan personas sospechosas a esa casa, que no lo ha visto portar armas de fuego. Indica que el día de los hechos salió al escuchar el ruido de los perros, y que abrió la ventana de su casa y vio que habían aproximadamente cuatro patrulleros, que alcanzo a ver que habían como cinco policía atrás de su casa en el cerro, y que habían como 3 policías en el techo; posteriormente el testigo indicó que al ruido de los perros y por los que estaba sucediendo caminó hacia la vivienda del acusado. **9.** En cuanto al **examen del testigo M.P.H.**, identificado con DNI Nro. 40457797, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, frente al domicilio del acusado, que no tiene antecedentes, que el acostumbra llevar en su moto al acusado hacia el muelle aproximadamente a las 5 am. y luego lo recoge por la tarde a las 4, que el 01 de abril estuvo presente recogiénolo y habían 2 camionetas abajo, 2 camionetas arriba, cuando ladraron los perros ya estaban metiéndose a su casa, que el lo vio cuando ya estaba sentando en su sala, que no ha visto que venda droga, que no ha visto personas sospechosas llegar a su casa, que no lo ha visto portar armas de fuego, que si vio a los policías en el techo, otros por atrás y otros por delante; que también había arriba del cerro una camioneta de serenazgo y una de los policías. A las preguntas del fiscal dijo que no ha visto cuando los policías entraban a la casa del acusado, que en la casa intervenida tiene lunas de vidrio y se ve clarito, por eso vio cuando estaba en la sala. **10.** En cuanto al **examen del testigo Z.J.M.**, identificado con DNI 03489779, indicó que le une amistad con el acusado, que domicilia en Pueblo Joven 13 de Julio, en la calle Libertad Nro. 198, que se dedica a la pesca, que sabe que el acusado pasa gente en la chalana de su hermana; que tiene carnet de pescador, libreta de pesca, que se dedica a esta actividad desde el año 1983, que no tiene antecedentes penales, que no lo ha visto portar armas, ni vender drogas. A la pregunta del Fiscal indicó que el día de los hechos estaba trabajando en el mar.

11. Se procedió a la **oralización de documentales**: así se dio lectura de las partes pertinentes del **acta de intervención policial** de fecha 01 de abril de 2013, donde se ha consignado que la intervención se llevó a cabo en el domicilio del acusado, aparece consignado la participación del ministerio público en la persona del Dr. L.T.P, así como se advierte que se ha consignado la presencia del abogado defensor, también se ha

consignado el hallazgo de ketes de marihuana y de pasta básica de cocaína, así como de una arma de fuego, y aparece firmada por J.S.R. Mayor PNP, el sub oficial C.R, entre otros, también se observa que el acusado P.CH se niega a firmar, aparece firma del abogado defensor y del fiscal Dr. L.E.T.P. La defensa observa que en el segundo punto del acto se establece que se está iniciando a las 4:15 y que se hace referencia que a las 4:25 am. llegó el representante del Ministerio Público, alegando que el fiscal llegó con posterioridad cuando los sub oficiales se encontraban en el interior, refiriendo que esta oportunidad se aprovecho para conducir al acusado a la sala y arrojar la bolsa con el arma en el pasadizo y colocar la que contenía drogas en el cuarto de la hija del acusado. El fiscal replicó que el acta detalla la secuencia de lo encontrado en el domicilio sin que exista observación en el acta. En cuanto **al acta de registro domiciliario**, de fecha 01 de abril de 2013, con hora 4:45 am. da cuenta del registro efectuado, en ella se indica que se encontró en un pasadizo un arma de fuego, procediendo al recojo, la misma que se encontraba abastecida con 5 cartuchos, en uno de los dormitorios también se encontró una bolsa plástica conteniendo marihuana y pasta básica de cocaína; en esta acta se consigna presencia del abogado defensor Dr. J.M.L.G, que la puerta posterior se encontraba malograda, que la puerta delantera no está dañada ni se ha forzado, el acta aparece firmada por fiscal, y la consignación que el acusado se negó a firmar, también se encuentra firmada por efectivos policiales. La defensa objeta señalando que ésta es consecuencia de la primera acta, en la que se realizó allanamiento sin autorización del acusado, que en el caso de la chapa ha sido forzada, que el fiscal no estuvo presente, sino que llegó posteriormente. El representante del Ministerio Público indica que en el acta el defensor no ha dejado constancia de observación alguna a lo encontrado y que firmó el acta. Se oralizó también el **acta de prueba de orientación y descarte de droga, de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:15**, indica la presencia del Dr. L.T. y del abogado defensor; se establece que las muestras comisadas pertenecen a marihuana en un total de 26 gramos y Pasta básica de cocaína en un total de 21 grs, el acta aparece firmada por el sub oficial Á.B.C, por el Fiscal DR. L.T.P, por el abogado J.M.L.G y por el intervenido que se negó a firmar. La defensa indica que se debe tener presente que el acta no es vinculatoria sobre tenencia de estupefacientes, que el propósito de la Policía en todo momento fue incriminar a su patrocinado, y que sobre esta se aplica una exclusión absoluta del material probatorio por violación anterior de derechos fundamentales, indica que todas las diligencias no tienen eficacia incriminatoria a partir de la incautación. El

fiscal señaló que el acta lo que demuestra es que la droga encontrada arroja positivo para pasta básica de cocaína, que está debidamente suscrita por la policía, el fiscal y el abogado defensor. Se oralizó el **acta de pesaje de droga de fecha 01 de abril del 2013 a horas 19:30**, en ella se indica que se efectuó el acto con participación del acusado, Ministerio Público y del abogado defensor, que el peso bruto encontrado es de 276 gramos de Marihuana y 21 de Pasta Básica de Cocaina, que el acta se encuentra debidamente suscrita por el representante del Ministerio Pública y del abogado defensor, que el acta no ha sido firmada por el acusado porque se negó, e indica que la droga encontrada en el domicilio del acusado correspondía a dichas especies. La defensa observa que en igual sentido se niega a su validez porque no es verdad que se haya encontrado droga en el domicilio del acusado. En cuanto al **acta de lacrado de droga de fecha 01 de abril de 2013 a horas 19:50 pm**, suscrita por el fiscal, por el abogado defensor J.M.L.G, el acusado se negó a firmar. La defensa objeta esta acta indicando que ha sido redactada por una supuesta incautación no ocurrida, y que el abogado J.M.L.G, ha firmado por formalidad; En cuanto a la oralización del informe de **resultado pericial químico de droga Nro. 4212-2013, de fecha 06 de mayo de 2013**; se encuentra suscrito por el perito B.G, se indica en él que las muestras corresponden a cannabis sativae marihuana y pasta básica de cocaina; que las muestras dieron positivo para ambos alcaloides, esta acta aparece firmada también por un teniente de la policía nacional del Perú. La defensa objeta que el acta carece de eficacia vinculatoria de la responsabilidad penal de su patrocinado, y que ha sido rechazada por el acusado porque no se le han encontrado estas sustancias en su poder. También se oralizaron el **Certificado de antecedentes 120132**, fecha 08 de abril del 2013, donde se aprecian dos antecedentes: uno por Tráfico Ilícito de Drogas y uno por daño agravado, indicando el fiscal que esto demuestra que ya antes ha sido intervenido por este tipo de delitos. La defensa objeto que se debe respetar el derecho a la resocialización ya que la condena venció en el 2012. El fiscal indica que teniendo en cuenta que la primera condena venció el 06 de octubre del 2012, hace seis meses, deber ser considerado que se ha configurado la reincidencia. Se oralizó el **acta de pericia balística forense** que informa que el arma hallada en el domicilio del acusado estaba operativa, en buen estado de conservación y normal funcionamiento. La defensa objetó que durante la investigación no se halla atendido a la petición de su patrocinado de practicar la pericia de absorción atómica para demostrar que no ha manipulado ni armas ni drogas. También se oralizó el **OFICIO 017-064-2013** de SUBCAMEC que indica que el arma no se encuentra

registrada y el acusado no cuenta licencia para portar esta. Por último se oralizaron la **Copia literal del DOMINIO** del inmueble del acusado; la constancia de domicilio emitida por Gobernador; la **copia de DNI** de los hijos menores de edad del acusado; la **libreta de embarcación, la constancia emitida por el capitán de Puerto de Paita; el certificado emitido por centro de entrenamiento pesquero de Paita**, que acreditan estos su arraigo, su pertenencia a núcleo de familia y que se dedica a actividades lícitas relacionadas a la pesca en la ciudad de Paita. Asimismo, se oralizaron la **constancia de fecha 09 de abril de 2013**, donde se consigna que M.P.CH es armadora artesanal; el **certificado de matrícula** a favor de la mencionada hermana del acusado.

12. El fiscal señala en sus alegatos finales que la responsabilidad se encuentra acreditada con las diferentes pruebas actuadas, para lo que reseñó brevemente todas las pruebas actuadas, reiterando que con ello se ha probado que el acusado ha cometido el delito de Trafico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión prevista en el artículo 296 del Código Penal segundo párrafo; así como el delito de Tenencia Ilegal de Armas contemplado en el artículo 299 del Código Penal, habiéndose configurado el concurso real de los mismos, indicando que se debe tener en cuenta que el acusado registra antecedentes, que no ha quedado establecido que realice actividades lícitas diarias porque no tiene contrato que formalice una labor específica, ni tampoco tiene RUC que permita presumir actividad independiente o dependiente, por lo que no merece una pena inferior al mínimo legal, más aún si el delito de Trafico Ilícito de Drogas causa daño a la sociedad, distorsiona el mercado y pone en peligro la seguridad ciudadana por estar unido a otros tipos penales, solicita se le imponga 6 AÑOS y 8 MESES; y por los 120 DIAS MULTAS pide que se calcule en base al 25% de su ingreso diario por lo que equivale a S/. 1800.00. En el caso del delito de Tenencia Ilegal de Armas alega que se debe tener en cuenta que el arma es idónea, lo que se ha acreditado con la pericia oralizada habiéndose encontrado dentro de su domicilio; es imposible que se haya introducido un armas en su domicilio por sus hijos o esposa, por lo que pide se le imponga SEIS AÑOS Y CUATRO MESES. En cuanto a la Reparación Civil pide se le imponga s/.1200 nuevos soles, 500 a favor del estado por el delito de Trafico Ilícito de Drogas y s/.700.00 por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, a favor de sociedad. Por aplicación del concurso real pide se sumen las condenas y se aplique 13 años de Pena Privativa de la Libertad.

13. En la AUTODEFENSA el acusado mantiene su versión sobre la colocación de los objetos materia del delito pidiendo se le declare inocente.

14. De lo hasta aquí expuesto se advierte que el debate probatorio se llevó a cabo con respeto del procedimiento previsto en la norma adjetiva y con observancia de las garantías de las que el ordenamiento jurídico dota a las partes, no habiéndose violado los límites del derecho a la prueba (pertinencia, utilidad y conducencia) la misma que al ser valorada nos permite concluir que **ha quedado acreditado que:** **(I)** Debe tenerse en cuenta que el hallazgo de la droga y el arma se ha acreditado con la declaración de los policías intervinientes y la oralización de las actas de allanamiento, registro domiciliario, las mismas que se encuentran suscritas por el representante del Ministerio Público y el abogado defensor, no habiéndose consignado en ellas observación alguna; **(II)** También debe tenerse presente que se ha acreditado que el arma hallada se encuentra operativa con la pericia oralizada. **(III)** Se ha acreditado que la droga hallada responde a la clasificación de Pasta Básica de Cocaína y Marihuana, con las documentales oralizadas y no objetadas en su veracidad. **(IV)** La defensa del acusado se ha basado en alegar ilegalidad en el acto de intervención y allanamiento, sin embargo, esta afirmación pierde valor al encontrarse las actas que lo acreditan debidamente suscritas por las partes que garantizan la legalidad del acto. **(V)** Con lo expuesto hasta aquí el órgano jurisdiccional ha llegado a la convicción de la configuración de los tipos penales imputados, por lo que procede la emisión de un fallo condenatorio sustentado en la prueba actuada en juicio oral.

III. Sobre la determinación de las sanciones penales y del pago de costas procesales;

Primero: Sobre la determinación de la pena,

Habiendo llegado a la convicción sobre la responsabilidad del acusado en el delito imputado, es pertinente determinar la imposición de las consecuencias jurídicas; y, en lo que se refiere a la pena se debe tener presente que ésta tiene función preventiva, protectora y resocializadora, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; además, debe tenerse en cuenta que para la graduación de la pena resulta relevante *el principio de LESIVIDAD* por el cual la pena requiere necesariamente de la afectación del bien jurídico protegido, no pudiendo sobrepasar la responsabilidad por el hecho; siendo obligatorio la imposición de la misma con justicia y en base al principio humanista de respeto por la dignidad de la persona humana; la cual se debe fijar proporcionalmente y debe responder además a la valoración de las características del agente, en este caso tiene relevancia su carácter de reincidente –advirtiéndose que en él no ha causado efectos positivos la pena ya sufrida anteriormente por un delito similar-; asimismo, apreciando la naturaleza del daño, habiendo sido afectado el bien jurídico: salud pública,

considerando las circunstancias del delito, pues se ha acreditado que al acusado se le ha encontrado en posesión de drogas que al estar destinadas al tráfico y ser comercializadas afectan gravemente al ser humano, lo destruyen, y con él a su familia, menoscabando las bases de la sociedad; por estas razones el órgano jurisdiccional considera que la pena solicitada por el Ministerio Público cumple con esas condiciones y por lo tanto debe ser impuesta, siendo que la misma circunstancia de peligro se considera a efectos de considerar proporcional la pena solicitada por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas, más si este último delito facilita la comisión de otros muchos que influyen en detrimento de la seguridad de la persona humana en la sociedad.

Segundo: Sobre la determinación de la reparación civil

Debe tenerse en cuenta el artículo 93° del código penal que establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor así como la indemnización por los daños y perjuicios, teniendo en cuenta que se ha afectado la salud pública, entendida ésta como un daño que si bien a efectos de la tipicidad no se refleja en algo concreto; sin embargo, en este tipo de delitos los daños que se producen afectan a personas concretas, que debido a la adicción destruyen su persona, su familia, siendo ésta última la base de la sociedad; y en lo que respecta al delito de Tenencia Ilegal de Armas se ha tenido en cuenta el peligro abstracto en el marco del Acuerdo Plenario 006-2006, advirtiéndose que la reparación civil pedida por el fiscal en ambos casos resulta razonable y proporcional y busca concientizar al acusado de las consecuencias negativas que causan sus actos ilícitos en la sociedad, por lo que el órgano jurisdiccional considera que debe ser impuesta en el monto solicitado.

Tercero: Sobre el pago de costas

Es pertinente tener en cuenta que de conformidad con el artículo 497° del Código Procesal Penal, el pago de las costas se impone a la parte vencida en el proceso, siendo obligación del órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento sobre ello, debe atenderse a que en el presente caso no existen motivos que habiliten al juez de eximirlo del pago de las costas, por esta razón debe procederse a su imposición conforme a ley.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, doscientos noventa y seis segundo párrafo y doscientos setenta y nueve del Código Penal; concordante con los artículos

trescientos setenta y cinco, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal vigente; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación, en un estado constitucional de derecho; el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Paita; **HA RESUELTO:**

PRIMERO: CONDENAR a YADHIR PAUL PAZ CHAPILLIQUEN, como Autor del delito **Contra La Salud Pública –Promoción Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas**, mediante actos de **POSESION para el tráfico** tipificado en el Art. 296 2do párrafo del Código Penal, en **agravio del Estado**, así como autor del delito **Contra la Seguridad Pública** en la modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones**, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en **agravio de la Sociedad**; en consecuencia: **IMPONER a Y.P.P.CH. TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, disponiéndose que debe ser computada desde el 1 de Abril de 2013 y vencerá el 31 de Marzo del año 2026, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no se haya girado en su contra mandato de detención por autoridad judicial competente.

SEGUNDO: IMPONER a Y.P.P.CH. la pena de **CIENTO VEINTE DIAS MULTA equivalente MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES**, cuyo importe de día – multa equivale al veinticinco por ciento de su haber diario, y será cancelada en ejecución de sentencia.

TERCERO: IMPONER a Y.P.P.CH. la suma de **MIL DOCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de **Reparación Civil**, debiendo cancelarse de la siguiente manera: **s/.700.00 nuevos por el delito de Promoción Favorecimiento y Facilitación al Consumo De Drogas Tóxicas y s/.500.00 nuevo soles y por el delito Contra la Seguridad Pública** en la modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones**, tipificado en el Art. 279 de la norma procesal antes acotada; en **agravio de la Sociedad**; suma que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada durante la ejecución de la condena, bajo apercibimiento de embargo en caso de **ORDENO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para que se **INSCRIBA y ANOTE** la condena en los registros administrativos respectivos, **ENTREGUESE** al sentenciado copia de la presente sentencia para tal efecto ofíciase a la autoridad competente. **ARCHIVASE**

DEFINITIVAMENTE todo lo actuado en su oportunidad en el modo y forma de ley.

Oficiándose para estos efectos.

S.S.

CH.S.

V.C.

LIC.